

# VI CONGRESO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA TERAPEUTICA

Libro de resúmenes



Universidade de Vigo  
Grupo PS1 (PsiConBi)

USC GRUPO GI-1754  
UNIDADE DE  
PSICOLOXÍA FORENSE

# VI

## Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica

*Avances de la justicia terapéutica en las ciencias jurídicas y el acceso a la justicia*

6, 7 y 8 de  
diciembre  
2021

Esther Arias / Francisca Fariña / Jenny Junco (Eds.)

ESTHER ARIAS  
FRANCISCA FARIÑA  
JENNY JUNCO (EDS.)

**VI CONGRESO  
IBEROAMERICANO  
DE JUSTICIA TERAPEUTICA**

**Libro de resúmenes**

© Los autores

ISBN: 978-84-124831-0-9

Esta edición fue financiada con el Contrato Programa de la  
Universidad de Vigo 2021 al GrupoPS1(PsiConBi)

## **Presidencia del Congreso**

**Dra. Janet Tello Gilardi**

**Dra. Jenny Elsa Junco Supa**

## **Comité de Honor**

**Carlos Calderón Puertas**

Juez Supremo (P) de la Corte  
Suprema de Justicia de la República  
del Perú

**Elvira Álvarez Olazabal**

Jueza Suprema (P) de la Corte  
Suprema de Justicia de la República  
del Perú

**Maruja Hermoza Castro**

Jueza Especializada de la Corte  
Superior de Justicia de Lima

**Sara Gaspar Pacheco**

Jueza Especializada (P) de la Corte  
Superior de Justicia de Lima

**David Wexler**

Presidente de Honor de la Asociación  
Iberoamericana de Justicia  
Terapéutica

## **Comité Organizador Local**

**José Antonio Neyra Flores**

**Patricia Beltrán Pacheco**

**Luz Marlene Montero Ñavincopa**

**Cristihain Arturo Hernández Alarcón**

**Martha Mónica Dietrich**

**Jacqueline Rocío Junco Supa**

**Yvonne Hernández Espino**

**Hugo Morales**

## **Comité Asesor Internacional**

### **Presidencia**

**Esther Arias.** Doctora en Psicología  
Jurídica y Forense (España)

**Luis Osuna.** Magistrado Federal en el  
Tribunal Federal de Justicia  
Administrativa (México)

### **Vocales**

**Alberto Amiot Rodríguez.** Chile

**Fernando Cajar.** Panamá

**Patricia Colín.** México

**Rosalía Fernández Alaya.** España

**Olga Galicia García.** México.

**M<sup>a</sup> Elena Iriarte.** Uruguay

**Edgar La Rotta-Villamizar.** Colombia

**Leonel Mauricio Peña Solano.**

Colombia

**Roberto Mariano Pagés Lloveras.**

Argentina

**Yariela Paz Amiriategui.** Panamá

**Sonia Pinela.** Portugal

**Ismael Eduardo Pérez**

**García.** España

**Alejandro Cesar Rayo Werlang.**

Brasil

**Mateos Rios Cordero.** Ecuador

**Katia Rolán.** España

**Kenya Romero.** República

Dominicana

## **Comité Científico**

### **Presidencia**

**Francisca Fariña.** Universidad de Vigo  
(España)

### **Vocales**

**Dr. Rui Abrunhosa.** Portugal

**Dra. Esther Arias.** España.

**Dr. Ramón Arce.** España

**Dra. Mila Arch.** España

**Dra. Virginia Barber.** USA

**Dr. Daniel Pulcherio Fensterseifer.**  
Brasil

**Dra. Nelly Cerdeño e Paredes.**  
Panamá

**Dra. Sofía Cobos.** México

**Dra. Catalina Droppelmann**

**Roepke.** Chile

**Dra. Francisca Fariña.** España

**Dra. Martha Frías.** México

**Dr. Eric García-López.** México

**Dr. Pablo Grande Seara.** España

**Dra. Hilda Marchiori.** Argentina

**Dra. Marlene Matos.** Portugal

**Dra. Erika Mayorga.** Colombia

**Dr. Hugo Morales.** Perú

**Dra. Luz Anyela Morales.** México

**Dra. Mercedes Novo.** España

**Dra. María Silvia**

**Oyhamburu.** Argentina

**Dra. Esther Pillado.** España

**Dr. José Ignacio Ruiz.** Colombia

**Dra. Dolores Seijo.** España

**Dr. Ricaurte Soler Mendizàbal.**

Panamá

**Dra. M<sup>a</sup> José Vázquez**

**Figueiredo.** España

## INDICE

<b>VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: VICTIMIZACIÓN Y ACCESO A INTERVENCIÓN REPARATORIA</b>	<b>7</b>
Loreto Adrian, Xaviera Camplá, y Ana Bouquillard	7
<b>ESTRATEGIAS LEGISLATIVAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>11</b>
Julio Cesar Aguirre, Bernardo Rodríguez, Gloria Eugenia Giraldo, y Luz Anyela Morales	11
<b>EL DISEÑO DEL MODELO DE ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN CURRÍCULO DE ENTRENAMIENTO PARA OPERADORES</b>	<b>12</b>
Alberto Amiot Rodríguez	12
<b>LA TERAPIA FORENSE: UNA INTERVENCIÓN ENMARCADA EN LA TJ</b>	<b>15</b>
Dra. Mila Arch Marin	15
<b>RELEVANCIA DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS PARENTALES</b>	<b>16</b>
Patricia Janet Beltrán Pacheco	16
<b>UNA POSIBILIDAD RESTAURADORA</b>	<b>16</b>
Francisco A. Borelli Irizarry	16
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL A NIVEL PREJUDICIAL</b>	<b>17</b>
Kelly Calderón Pérez	17
<b>PERROS DE APOYO A MENORES EN JUZGADOS</b>	<b>20</b>
Vanessa Carral Portilla	20
<b>JUSTICIA TERAPÉUTICA: PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	<b>22</b>
Blanca Cea, María José Vázquez, y Mercedes Novo	22
<b>LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA EN PANAMÁ</b>	<b>23</b>
Mgda. Nelly Cedeño de Paredes	23
<b>LA JT COMO ESTRATEGIA TRASVERSAL DENTRO DEL SIJPA EN MÉXICO</b>	<b>26</b>
Dra. Sofía Cobo Téllez	26
<b>IMPORTANCIA DE LA SALUD MENTAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>27</b>
Martha Mónica Dietrich Junco	27
<b>SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PENAL TERAPÉUTICA EN PERÚ</b>	<b>28</b>
Olga Teresa Dominguez Jara	28
<b>IMPACTO DISFUNCIONAL EN LA SALUD MENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES</b>	<b>30</b>
José Paulino Dzib Aguilar y Mayté Cecilia P. Castillo	30
<b>DESCONOCIMIENTO DE LA MEMORIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA</b>	<b>31</b>
José Paulino Dzib Aguilar y Mayté Cecilia P. Castillo	31
<b>ALGUNOS HALLAZGOS DE UN ESTUDIO SOBRE EL PERDÓN</b>	<b>31</b>
Francisca Fariña Rivera y María Silvia Oyhamburu	31
<b>COVID-19 ABOGACÍA MEXICANA</b>	<b>33</b>
Francisca Fariña, Olga Galicia, y Dolores Seijo	33

<b>REDISEÑANDO LA RESPUESTA DEL SISTEMA PENAL PARA HIJOS/AS DE MUJERES ENCARCELADAS</b>	<b>35</b>
Ulda Omar Figueroa, Catalina Rufs, y Francisca Koppmann	35
<b>VIOLENCIA FAMILIAR Y JUSTICIA TERAPÉUTICA, APLICACIONES RECIENTES Y RETOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>36</b>
Martha Frías Armenta	36
<b>LA COORDINACIÓN PARENTAL, NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA EN MÉXICO</b>	<b>37</b>
Olga Leticia Galicia-García	37
<b>PROPUESTA METODOLÓGICA PARA IMPLANTAR MEJORAS INTERDISCIPLINARES DESDE JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>39</b>
Yurena Gancedo, Jessica Sanmarco, y Adriana Selaya	39
<b>EL DERECHO DEL MENOR A SER ESCUCHADO EN LOS PROCESOS DE FAMILIA</b>	<b>41</b>
Pablo Grande Seara	41
<b>SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>43</b>
Lelis Percy Grandez Pastor, Nathaly Maguiña Mendoza, y Jacqueline Rocío Junco Supa	43
<b>VICTIMOLOGÍA, ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS E INTERDISCIPLINARIO EN EL PERÚ DE HOY</b>	<b>44</b>
Yvonne Manuela Hernandez Espino	44
<b>EVALUACIÓN PERICIAL DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS: UNA REVISIÓN DESDE LA EXPERIENCIA CAVAS-INSCRIM</b>	<b>47</b>
Gonzalo Horstmeier y Milena Rojas	47
<b>CONSTRUYENDO EL RÉGIMEN DE VISITAS CON ENFOQUE DE JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>50</b>
Jenny Elsa Junco	50
<b>NUEVA VISIÓN: SALUD MENTAL Y CAPACIDAD JURÍDICA</b>	<b>53</b>
María Isabel León	53
<b>PROPAGACIÓN Y DIFUSIÓN MUNDIAL DE TJ</b>	<b>53</b>
Alfia Solfia Lizzio	53
<i>Universidad de Puerto Rico</i>	53
<b>PARENTALIDAD POSITIVA: NUEVAS EVIDENCIAS PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>54</b>
Verónica Marcos, Bárbara Castro, y Ramón Arce	54
<b>EJECUCIÓN PENAL: INTERVENCIONES EN CLAVE DE TJ, VULNERABILIDAD Y COVID-19</b>	<b>55</b>
María Jimena Monsalve	55
<b>ENTREVISTA COGNITIVA CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR</b>	<b>57</b>
Álvaro Montes, Manuel Vilariño, y Ramón Arce	57
<b>ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>60</b>
Luz Anyela Morales Quintero	60
<b>JUSTICIA TERAPÉUTICA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL TRIBUNAL DE DURANGO (MÉXICO)</b>	<b>61</b>

Luz Anyela Morales-Quintero, Alejandro Ramón-Fuentes, y Louise Marie Greathouse-Amador	61
<b>ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LAS MUJERES MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>63</b>
Mercedes Novo, Álvaro Montes, Blanca Cea, y Esther Arias	63
<b>AVANCES Y RETOS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO</b>	<b>67</b>
Mag. Luis Enrique Osuna	67
<b>EL JUEZ TERAPÉUTICO: LA JUSTICIA TERAPÉUTICA DENTRO Y FUERA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL</b>	<b>67</b>
Luis Enrique Osuna Sánchez	67
<b>AVANCES Y RETOS DE LA JT COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO</b>	<b>68</b>
Luis Enrique Osuna Sánchez, Martha Frías Armenta, Sofía CoboTéllez, Eric Garcia López, Olga Leticia Galicia García, y Luz Anyela Morales Quintero	68
<b>LA INTERVENCIÓN JUDICIAL:COMPONENTES TERAPÉUTICOS VS. ANTITERAPÉUTICOS</b>	<b>69</b>
María Silvia Oyhamburu	69
<b>COMPETENCIAS DEL CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA MULTICULTURAL DE LIMA METROPOLITANA</b>	<b>70</b>
Alejandra Rosa Palacios Banchemo	70
<b>EL YO Y EL TÚ SIN UN NOSOTROS</b>	<b>71</b>
Yariela Paz	71
<b>LA ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PUERTO RICO</b>	<b>72</b>
Fabiola Perez Pamblanco	72
<b>LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD: UN PASO MÁS HACIA LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN ESPAÑA</b>	<b>73</b>
Esther Pillado González	73
<b>APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROCESOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	<b>75</b>
Patricia Isabel Posadas Larico	75
<b>EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b>	<b>76</b>
Daniel Pulcherio Fensterseifer	76
<b>INICIATIVAS PARA PREVENIR VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN MENORES VÍCTIMAS. JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	<b>77</b>
Mónica Rincón	77
<b>LA JUSTICIA TERAPÉUTICA, COMO ENFOQUE EN EL ABORDAJE DE ADOLESCENTES INFRACTORES PARA EVITAR CONFESIONES FALSAS</b>	<b>80</b>
Mateo Ríos Cordero	80
<b>JUSTICIA COMO COMPASIÓN</b>	<b>82</b>
Julio Rique Neto	82

<b>JUSTICIA TERAPÉUTICA Y COORDINACIÓN PARENTAL EN CASOS DE FAMILIA</b>	<b>82</b>
Dra. Alba Luz Robles Mendoza	82
<b>EL PELIGROSO SILENCIO DEL SILENCIO: PROBLEMAS A RAÍZ DE LA TIPIFICACIÓN DEL VIH EN LEGISLACIONES EN EEUU</b>	<b>83</b>
Irving S. Rodríguez Acosta	83
<b>EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A DESMOVILIZADOS DE GRUPOS ARMADOS EN COLOMBIA</b>	<b>84</b>
Luz Stella Rodríguez Mesa, Luz Anyela Morales Quintero, y José Ignacio Ruiz Pérez	84
<b>LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LAS AMÉRICAS</b>	<b>85</b>
Roberto Rojas Dávila	85
<b>JUSTICIA VIRTUAL. DESAFÍOS DE LAS NUEVAS FORMAS DE INTERACTUAR Y JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>86</b>
Kenya Scarlett Romero	86
<b>ACTITUDES SOCIALES HACIA PERSONAS EXCONVICTAS: IMPLICACIONES PARA LOS PROCESOS DE REINSERCIÓN</b>	<b>87</b>
José Ignacio Ruiz Pérez	87
<b>BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>88</b>
Oscar Salas Veliz	88
<b>JUSTICIA RESTAURATIVA CON ENFOQUE TERAPÉUTICO EN JÓVENES VINCULADOS A INFRACCIONES DE LEY</b>	<b>90</b>
Lilian Elizabeth Salazar Vidal	90
<b>LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. UNA NUEVA MIRADA A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ</b>	<b>91</b>
Jose Yvan Saravia Quispe	91
<b>PERCEPCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>94</b>
Dolores Seijo, Francisca Fariña, Mercedes Novo*, María José Vázquez, y Ramón Arce	94
<b>COMUNIDAD SORDA Y CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN ANTE EL TRIBUNAL: BOTELLAS DE CALIDAD A LA ESPERA DE VINO DE CALIDAD</b>	<b>95</b>
Idreath Soto Soldevila	95
<b>JUSTICIA TERAPÉUTICA CON INFRACTORES DE TRÁFICO: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN</b>	<b>96</b>
Macarena Tortosa Pérez, Cosme Fernández Benítez, y Francisco Tortosa Gil	96
<b>INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE COMPLEJIDAD/RIESGO SIED-AJ/R2021 (SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES / REVISADO2021)</b>	<b>97</b>
Oswaldo Vazquez y Andreas Hein	97
<b>CONSUMO DE DROGAS Y SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES, NECESIDAD DE JUSTICIA TERAPÉUTICA</b>	<b>100</b>
María José Vázquez, Isorna Folgar, y Francisca Fariña	100

## **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: VICTIMIZACIÓN Y ACCESO A INTERVENCIÓN REPARATORIA**

Loreto Adrian, Xaviera Camplá, y Ana Bouquillard

*Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales Metropolitano (CAVAS Reparatorio) y Departamento de Estudios Criminológicos. Instituto de Criminología, Policía de Investigaciones de Chile*

La violencia sexual representa uno de los atentados más graves contra los derechos humanos fundamentales, particularmente cuando esta es ejercida contra niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), viéndose afectadas la integridad e indemnidad sexual, entre otros bienes jurídicos menoscabados (Observatorio Niñez y Adolescencia, 2017).

En Chile, solo entre los años 2019 y 2020, se cuenta con un total de 9.133 denuncias formales realizadas a las policías, por delitos sexuales cometidos contra NNA (Centro de Estudios y Análisis del Delito [CEAD], 2021), correspondiendo un 86% de estas víctimas a mujeres. Sin embargo, se conoce que los procesos de revelación de hechos de vulneración sexual representan un porcentaje bajo respecto de la cifra real de victimización sexual, siendo las tasas de denuncia formal aún menores, influyendo diversas razones, entre ellas, su ocurrencia frecuente en el entorno privado y ejercida principalmente por figuras masculinas familiares o conocidas (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2011), lo que dificulta los procesos de develación (Gutiérrez et al., 2016; Pereda et al., 2018) y, con ello, el acceso efectivo a la justicia.

En el presente trabajo, se abordaron las características de los procesos de victimización sexual en la infancia en Chile, así como del acceso a intervención reparatoria, como un derecho básico frente a la vulneración de la sexualidad en esta etapa, a través de una muestra de víctimas atendidas por el Centro de Asistencia a víctimas de Atentados Sexuales Metropolitano de atención infanto juvenil, (en adelante CAVAS Reparatorio), perteneciente al Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile. Este organismo se constituyó como el primer centro victimológico en el país, siendo de interés sistematizar la experiencia de intervención del departamento en la materia. Particularmente, interesa conocer las características de la victimización en términos fenomenológicos, del proceso de develación y del posterior acceso a la terapia reparatoria.

Para ello, se trabajó desde un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental de alcance descriptivo, a partir de una base de datos trabajada en el paquete estadístico SPSS, de la cual, una vez eliminados los casos que por falta de información no podían ser incluidos en la muestra, se obtuvo un total de 220 víctimas ingresadas como caso nuevo al programa entre los años 2017 (n= 119), 2018 (n = 75) y 2019 (n = 26), de los cuales un 23,2% fueron hombres (n = 51) y un

76,8% mujeres (n = 169). El 2020 no se incluyó ya que los ingresos se vieron afectados por motivos asociados a las condiciones sanitarias producto de la pandemia. En términos etarios, un 10,9% (n = 19) corresponde al segmento preescolar de hasta 5 años, 58,6% al escolar, entre 6 y 13 años (n = 102), y un 30,5% (n = 53) al adolescente, entre los 14 y 18 años. De estos casos, 91,8% (n = 202) corresponden a víctimas de nacionalidad chilena y 8,2 (n= 18) a otras nacionalidades, todas de países latinoamericanos.

Entre los principales hallazgos, se encontró que el ingreso a atención reparatoria en este centro, una vez realizada la solicitud, se produce en promedio en 132 días (M = 132,1; DT = 80,9), con víctimas derivadas mayormente desde el sistema de justicia (74,5%, n = 164) o Fiscalía (23,2%, n = 51).

En términos fenomenológicos, los NNA atendidos, han sido victimizados en un 71,8% (n = 158) en el ámbito intrafamiliar y un 23,6% (n = 53) en el extrafamiliar. En un porcentaje menor 0,9% (n = 2) se ha dado en ambas formas (6 datos perdidos). Respecto al ámbito intrafamiliar, mayoritariamente el agresor corresponde a la figura del padre (31,8%, n = 49), seguido de la pareja de la madre o del padrastro (22,7%, n = 35); tíos (9,7%, n = 15), hermano / hermanastro (9,1%, n = 14); abuelo/abuelastro (8,4%, n = 13) y primos (8,4%, n = 13), con un 11,5% (n = 18) de otras figuras de la esfera familiar. En cuanto a las agresiones en el contexto extrafamiliar, mayoritariamente son conocidos (96%, n = 49), de las que un 24,5% (n = 12) corresponden a vecinos/as, un 18,4% (n = 9) a compañeros/as de curso y un 14,3 (n =7) a adultos del ámbito educativo (51 casos sin información).

La frecuencia de exposición a la victimización sería mayormente de tipo reiterada (63%, n = 104), seguida de episodios únicos (27,9%, n = 46), y por último crónicos (9,1%, n = 15), en los casos en que se contó con dicha información.

Por su parte, en un 77,7% (n = 171) de los casos sería por parte de un único agresor, en tanto un 7,7% sería por parte de más de una figura agresora en el continuo vital de las víctimas, mientras que existe un 5% (n = 11) en que la intervención reparatoria se encuentra vinculada a la sospecha de agresión sexual, por lo que no es factible incorporar la información (con 9,5%, n = 21 de datos perdidos).

En cuanto al sexo del agresor, este corresponde en un 91,4% (n = 201) a hombres, un 3,6% (n = 8) a mujeres, un caso mixto (0,5%), con los restantes datos como valores perdidos. Estos corresponden principalmente a personas mayores de edad, en un 73,6% (n = 162) y en un 15,5% a menores de 18 años (n = 34), con un 7,3% (n = 16) de casos sin información. Un 8,2% (n = 18) de los NNA permanecerían en contacto con el agresor según se pesquisa en el proceso terapéutico.

La figura principal de apoyo y cuidado en el proceso reparatorio es la madre (61,8%, n = 136), seguido del padre (10%, n = 22), ambas figuras parentales (2,7%, n = 6), las abuelas (6,8%, n = 15), y luego otros familiares (7,3%, n= 16), generalmente mujeres, como tías o hermanas. Por último, también se dan figuras pertenecientes a profesionales de la red (7,3%, n = 16).

En cuanto a la exposición a violencia, de los 116 casos con información, el 61,2% (n = 71) ha sido testigo-víctima de violencia intrafamiliar y un 55,2% presenta antecedentes transgeneracionales de victimización en la esfera sexual (ya sea por el mismo o distinto agresor).

En cuanto al proceso de develación de los hechos, un 67,7% (n =149) develó de forma tardía. La figura de develación coincide mayormente con la de apoyo, siendo en el 42,5% de los casos (74) la madre, seguida de profesionales del ámbito escolar o de la salud, con un 23,6% (41), otros familiares no ascendentes, como hermanas, primos o sobrinos, en un 10,3% de los casos (18), la abuela en 7,5% de casos (13), y por último otros adultos ascendentes de la familia, en un 6,9% (12 casos), como los más relevantes. Respecto a la forma en que se produce la develación de los hechos, del total de casos con información sobre esta variable (n = 170), se han encontrado algunas distinciones, estableciéndose una relación de significación estadística entre la forma en que se revelan los hechos por parte de la víctima y su rango etario ( $X^2(8) = 23,317$ ;  $p = .003$ ,  $V = .262$ ). Es así como tanto en preescolares (61,9%, 13 casos) como escolares (42,3%, 44 casos), la mayor parte de las develaciones se produce asociado a preguntas, a diferencia de los/as adolescentes, entre quienes la develación tiende a ser mayormente espontánea y sin un gatillante inmediato (48,9%, n= 22). Se le da credibilidad a los dichos de los NNA en un 69,5% (n = 153), con un 6,8% (n = 15) en que la respuesta de los adultos es ambivalente, en tanto en 1,4% (n = 3) no se le da credibilidad (21,8%, n = 48 datos perdidos).

Lo expuesto, resulta de interés para la victimología, toda vez que permite comprender que la experiencia de victimización en la esfera sexual presenta diversos desafíos, como la transgeneracionalidad del fenómeno en un porcentaje relevante de familias, al igual que la frecuente exposición a otras formas de violencia (como VIF), dando indicios de la polivictimización (Pereda, 2019), así como lo tardío de muchas de las develaciones y del acceso oportuno a una intervención reparatoria. En esta línea, resulta relevante sostener la importancia del derecho a la reparación como garantía estatal (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2005), cuyo acceso retardado o una intervención inadecuada, configuran un riesgo en términos de daño psíquico y la victimización secundaria (Pereda y Arch, 2019).

Asimismo y, en coherencia con los principios de la justicia terapéutica, resulta relevante la necesidad de familiarizar a los profesionales involucrados en contextos educacionales y de salud sobre la respuesta ante una develación, a fin de disminuir y prevenir procesos de victimización secundaria, y de no contaminar los relatos con intervenciones inadecuadas, en tanto ello repercute en el acceso a la justicia y reparación, así como en la posibilidad de sanción penal, así como facilitar la cooperación de estos actores de la red con los procesos de justicia y reparación de las víctimas NNA.

## REFERENCIAS

- Carvacho, P., Velásquez, J., Ortúzar, C. y Santibáñez, M. (2019). Las víctimas NNA de delitos sexuales frente al sistema de justicia penal. En Centro de Políticas Públicas UC, *Propuestas para Chile. Concurso de Políticas Públicas* (pp. 47-82). Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005 [Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.
- Echeburúa, E., de Corral, P., y Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología clínica, legal y forense*, 4, 227-244.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2011). Tratamiento psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar: un enfoque integrador. *Psicología Conductual*, 19(2), 469-486.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. <https://www.unicef.org/argentina/informes/abuso-sexual-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
- Pereda, N. (2019). ¿Cuánta violencia es demasiada? Evaluación de la polivictimización en la infancia y la adolescencia. *Papeles del Psicólogo*, 40(2). <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2019.2892>
- Pereda, N. y Arch, M. (2019). Evaluación e intervención con menores de edad desde la perspectiva de la justicia terapéutica. Especial referencia a las víctimas de abuso sexual infantil. En E. Pillado (Dir.), *Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la justicia terapéutica*. Dykinson.
- Pereda, N., Gómez-Martín, V. Greco, A. Hombrado, J. y Segura, A. (2018). ¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual? *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16. <https://doi.org/10.46381/reic.v16i0.195>

**Palabras clave:** violencia sexual, niñez, proceso de victimización, develación, acceso a la justicia y reparación / sexual violence, childhood, sexual victimization process, disclosure, justice and restoration access.

---

*E-mail contacto:* xcampla@uc.cl

## ESTRATEGIAS LEGISLATIVAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA

Julio Cesar Aguirre, Bernardo Rodríguez, Gloria Eugenia Giraldo, y Luz Anyela Morales

*Grupo QUIRÓN, Universidad de Antioquia.*

Las iniciativas legislativas de protección animal en Colombia han sucedido fundamentalmente a través de la movilización social basados en el descontento por las formas antropocéntricas y destructivas que delimitan la interacción con los animales y el ambiente, lo cual recae en la promulgación de políticas públicas que desde la década de los años 70's se contemplan como hoja de ruta para la intervención y prevención de conductas desviadas que afectan en extensión aspectos como el patrimonio público, el bienestar o la dignidad humana como estrategia en la administración de justicia en Colombia. La marcada diversidad de escenarios ecosistémicos, económicos, culturales, tecnológicos y políticos marcados por la equidad y al acceso al recurso generan que las interacciones de los seres humanos con los animales no se desarrollen usualmente en positivo y por tanto requieren estrategias de promoción, prevención e intervención con un vasto fondo argumentativo basados en la expectativa de un sistema de justicia que cuide de otros y se preocupe por el bienestar psicológico de las personas y en especial de los animales. Mediante análisis cuantitativo de los casos atendidos por la Unidad Forense Veterinaria de la Corporación Universitaria Remington desde el año 2016, con apoyo del análisis cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas de las consideraciones sobre protección y bienestar animal de cinco audiencias en el departamento de Antioquia se evaluarán las características victimológicas de animales en diferentes contextos de interacción a fin de establecer un marco de referencia sobre la violencia en contexto, esencialmente dirigida hacia los animales, como insumo elemental para la definición de los lineamientos fundamentales de una política criminal. En ese entendido, se espera una acción disruptiva en la manera de abordar políticas públicas de corte punitivo como instrumentos concertados para el cambio tomando como base la atención de animales con enfoque diferencial de especie dentro del análisis victimológico, la educación como sustento de la acción preventiva que se construye solidariamente y las estrategias para motivar el cambio hacia actitudes positivas de relacionamiento de la sociedad con la fauna.

**Palabras clave:** Bienestar animal, criminología, justicia terapéutica, política pública, veterinaria forense.

---

E-mail contacto: [julio.aguirre@uniremington.edu.co](mailto:julio.aguirre@uniremington.edu.co)

## **EL DISEÑO DEL MODELO DE ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN CURRÍCULO DE ENTRENAMIENTO PARA OPERADORES**

Alberto Amiot Rodríguez

*Miembro de la Junta Directiva de AITJ. Ministro Corte de Apelaciones de Temuco.  
Poder Judicial de Chile.*

El consumo problemático de alcohol y/o sustancias estupefacientes de usuarios que deben enfrentar la justicia penal y los enfoques que se deben considerar para ser tratados, ante la disyuntiva de enfrentar cargos penales por crímenes no violentos, puede, sin lugar a dudas, ser una forma efectiva de abordar las necesidades clínicas subyacentes probablemente sea una de las causas por las que de manera frecuente aumentan las probabilidades que un usuario o participante se vea comprometido en una causa penal.

El diseño de la intervención que debe tener un usuario con estas características que verdaderamente comprendan las necesidades de un sujeto, deben estar vinculadas con los servicios de tratamiento e instituciones de apoyo a la comunidad, de tal forma que quienes deben responder frente a la comunidad al formular las políticas pueden ocuparse de promover grandes cambios en la conducta y ello incidir en los siguientes aspectos:

1. Reducción del Consumo de Drogas y los Efectos Adversos en la Salud Pública
2. Reducción del Crimen y la Reincidencia
3. Protección a las Víctimas de Futuros Crímenes

El diseño de Alternativas al Encarcelamiento permite comprender en su esencia la importancia de este modelo de intervención en el sistema de justicia, desde el primer vínculo que puede tener un usuario, durante el proceso y hasta que eventualmente egresa de un sistema de privación de libertad. Para ello se debe involucrar a todos los actores que participan en distintos procesos de administración de justicia.

### **Primer paso:**

- A. Evaluar las necesidades de un país (localidad) que nos permitan elaborar e implementar intervenciones alternativas y;
- B. Planificar los probables escenarios pasos y desarrollar una estrategia de sensibilización y comprensión del modelo. Probablemente lo más indicado sea una capacitación destinada quienes toman las decisiones. Esta promoción debe centrarse en explicar el modelo y la importancia que tiene en su aplicación. Además, de las consecuencias costo efectivas de su implementación;

**El objetivo general:**

Reducir los graves problemas de salud, sociales y económicos asociados al uso de alcohol y/o sustancias estupefacientes, propiciando la creación de capacidades y herramientas de los operadores del modelo, la profesionalización y la instalación de una fuente del conocimiento para intervención de diferentes poblaciones objetivo.

**A quién va dirigido:**

Este plan de estudios está dirigido a los responsables de formular políticas gubernamentales y que se desempeñan en los ministerios de justicia, salud y ayuda pública comunitaria. Los cargos más relevantes dentro de este rango que aconsejamos invitar son: secretarios permanentes, directores y asesores de políticas, Presidente de la Corte Suprema y Ministro de Salud. También se recomienda a los Instructores involucrar a las partes interesadas responsables de supervisar y administrar los diversos elementos del sistema de justicia, donde se incluyen: jefes de policía, fiscales del Estado, defensores públicos, el Poder Judicial del Estado, administradores de cárceles, prisiones, y correccionales. También debe existir representación de ejecutivos de servicios de tratamiento comunitario dentro del país. Otros destinatarios adicionales podrían ser representantes de los ministerios de finanzas, protección social y educación.

**Metas de este plan de Capacitación:**

- Educar a los responsables de la creación de políticas sobre los componentes básicos necesarios para implementar alternativas al encarcelamiento que sean exitosas.
- Orientar a los encargados de formular políticas para que desarrollen un plan que impulse un cambio de sistemas mediante la colaboración de los sistemas de justicia penal y de salud respecto a las alternativas al encarcelamiento.

**Objetivos:**

Alternativas al Encarcelamiento alcanzará sus metas cumpliendo con lo siguiente:

1. Desarrollar una comprensión más profunda de las alternativas al encarcelamiento;
2. Ayudar a los participantes a relacionar esta comprensión con su propio y particular conocimiento de sus comunidades, sus culturas y de las personas y familias a las que sirven; y
3. Aumentar el sentido de conexión de los participantes entre las comunidades de profesionales de justicia y salud.

**Objetivos del aprendizaje:**

Los participantes que completen este plan de estudios podrán:

- a. Aumentar la comprensión de los participantes acerca de la importancia de la recuperación.
- b. Comprender los resultados y beneficios de los servicios de tratamiento de drogas; familiarizarse con las características operativas de un tratamiento efectivo; y entender cómo mejorar y mantener la calidad de los servicios de tratamiento de drogas en el sistema de justicia.
- c. Familiarizarse con el modelo de Riesgo – Necesidad - Responsividad (RNR) y comprender la importancia de la evaluación de riesgo penal para priorizar el tratamiento del transgresor.
- d. Identificar los factores de riesgo penal en los que deberían enfocarse los programas de tratamiento para transgresores y para aumentar la conciencia de los factores de responsividad que pueden socavar la efectividad del tratamiento.
- e. Entender y aprender cuáles son los elementos básicos de Alternativas al Encarcelamiento.
- f. Determinar qué está disponible en términos de detección y evaluación en el país y cómo aumentar el acceso a la detección y la evaluación.
- g. Comprender la gestión de casos y el rol que cumple la gestión de casos para facilitar alternativas al encarcelamiento.
- h. Comprender cómo funciona un proceso de cambio de sistemas y realizar una evaluación de las alternativas al encarcelamiento.
- i. Completar un Plan de Acción que identificará los próximos pasos, tareas y resultados para mejorar las alternativas al encarcelamiento en su país.
- j. Cada módulo en este plan de estudios tiene sus propios Objetivos de Aprendizaje.

**Algunos aspectos relevantes a considerar:**

- Personalización del Currículo:
- Desarrollo de capacidades del instructor.
- Conexión del instructor con el participante.
- Enfoque en el proceso comunitario.
- Diseño de manuales
- Enfoque de aprendizaje (adulto, niña, niño y adolescente).
- Vinculaciones con TJ en el proceso y desarrollo del programa de formación.

**Palabras clave:** Alternativas al Encarcelamiento, estudio de población, capacitación y formación actores, construcción de currículo.

---

*E-mail contacto: [aramiot@yahoo.com](mailto:aramiot@yahoo.com)*

## LA TERAPIA FORENSE: UNA INTERVENCIÓN ENMARCADA EN LA TJ

Dra. Mila Arch Marin

*Unviversidad de Barcelona*

En España, la terapia forense se puso en marcha desde algunos juzgados, como respuesta ante la existencia de situaciones de divorcio de altísima conflictividad y judicialización y ante la carencia de servicios de carácter terapéuticos que pudiese contribuir a resolver positivamente algunos de estos casos para los que se observaba que los recursos disponibles no resultaban adecuados.

La intervención del profesional en estos casos se concretaría en lo que las Guidelines for court-involved Therapy de la AFCC (2011) delimita como: "Court-Appointed Therapist", esto es: el profesional que ha sido designado de forma directa por el tribunal. Estando especialmente indicada en los casos de conflictividad interparental más graves, para los que medidas como, por ejemplo, la mediación y/o la coordinación de parentalidad no han resultado eficaces o bien, en casos en los que los citados recursos resultan insuficientes, por precisarse un recurso más intensivo que pueda propiciar cambios necesarios en múltiples aspectos.

Ante el gran desconocimiento de esta herramienta, enmarcada en la Justicia terapéutica, en la presente comunicación, se expondrá una visión general de la intervención y, concretamente, las situaciones para las que puede resultar una intervención eficaz, las características básicas que contempla un plan terapéutico de estas características y el rol que desarrolla el profesional al cargo.

### REFERENCIAS

Association of Family and Conciliation Courts (AFCC). Task Force on Court-Involved Therapy (2011). Guidelines for court-involved *Therapy*. *Family Court Review*, 49(3), 564-581.

**Palabras clave:** Terapia forense, Justicia Terapéutica, familias, conflicto

*E-mail contacto. march@ub.edu*

---

## RELEVANCIA DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS PARENTALES

Patricia Janet Beltrán Pacheco

*Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica – Capítulo Perú*

Los conflictos parentales afectan gravemente derechos fundamentales de los niños, niñas y los/las adolescentes que se encuentran involucrados por la falta de comunicación, acuerdo y responsabilidad de sus padres. Los hijos e hijas tienen el derecho de desarrollarse de manera integral en una familia donde ambos padres sean el mejor padre, coadyuvando en la viabilidad de una real coparentabilidad, para lo cual se necesita implementar en el proceso judicial e incluso en los procedimientos conciliatorios la justicia terapéutica la misma que tiene una función y una finalidad trascendental que implica la implementación de los mejores lineamientos que humanicen los aspectos legales y judiciales con la intervención de psicólogos jurídicos y forenses, que cuenten con formación y experiencia especializada en estos temas.

El juez puede conocer mucho de las normas y dispositivos legales nacionales e internacionales, pero no cuenta con los conocimientos profesionales para identificar las necesidades psicológicas y emocionales que existen en la dinámica familiar y parental de aquellos que viven un conflicto, ni con aquellos elementos cognoscitivos que ayudarían a ambos progenitores a mantener de común acuerdo un compromiso constante de cuidar, educar, orientar y apoyar a sus hijos e hijas, satisfaciendo plenamente todas sus necesidades en aras a su interés superior

**Palabras clave:** justicia terapéutica / derechos parentales/ solución conflictos

*E-mail contacto:* [pbeltranp1@gmail.com](mailto:pbeltranp1@gmail.com)

---

### UNA POSIBILIDAD RESTAURADORA

Francisco A. Borelli Irizarry

*Poder Judicial de Puerto Rico*

El Procesamiento Penal Tradicional en Puerto Rico, tiene más de cuatro décadas de establecido, transcurso dentro del cual no se han realizado cambios significativos. Por el contexto histórico que le correspondió, las Reglas de Procedimientos Criminal de 1963, se estructuraron sobre un modelo de litigación puramente adversativa como método para la solución de todos los conflictos

criminalizados en nuestra comunidad. Así, la vista para pronunciar sentencia en el procesamiento penal Puertorriqueño puede transformarse desde el actual, caracterizado por ser demasiado individualista y antagónico hacia otro que enfatice la promoción de la conexión humana y la restauración, dando lugar a una Justicia más sustentable. En esta, los operadores del sistema judicial pueden contribuir a crear un mundo mejor y a solucionar efectivamente los problemas individuales - sociales inmersos en los casos ante su consideración. El poder de dar dirección de los tribunales y monitoreo apoyado por los demás operadores, puede proveer un resultado hacia el bienestar comunitario (relación armoniosa entre el individuo y su ecosistema comunitario) de forma sostenible, es decir o más a largo plazo. De tal manera que se pueda alcanzar el mejorar las relaciones mutuas y la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad, haciéndola más segura.

En este trabajo nos centraremos en un enfoque de Justicia sustentable. Este enfoque, en línea con los principios de la Justicia Terapéutica (TJ), atiende a las necesidades del ofensor, de forma óptima y constructiva, con objeto de lograr que esta persona se reinserte nuevamente de forma responsable a su comunidad, sin desatender a las víctimas, a quienes ofrece un espacio para la restauración

**Palabras clave:** Justicia sostenible, Justicia Terapéutica, restauración, víctimas y ofensores

*E-mail contacto:* [rancisco.borelli@poderjudicial.pr](mailto:rancisco.borelli@poderjudicial.pr)

---

## **IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL A NIVEL PREJUDICIAL**

Kelly Calderón Pérez

*Ministerio Público de Perú*

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público peruano, coadyuva en la administración de justicia juvenil especializada, buscando resolver a nivel prejudicial, el conflicto con la ley penal que tiene un adolescente, mediante la aplicación de la remisión fiscal bajo el enfoque restaurativo, promoviendo y facilitando la integración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa está integrada por Equipos Técnicos Interdisciplinarios conformados por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y promotores sociales; quienes en un primer momento, realizan un proceso de evaluación para identificar los factores de riesgo y de protección que presentan los adolescentes en conflicto con la ley penal, luego elaboran un informe que ayuda al fiscal de familia en la toma de una mejor decisión respecto a la investigación que lleva sobre el adolescente. De otorgarse la remisión

fiscal, se deriva a un programa de orientación, que es diseñado y acompañado por el Equipo Técnico Interdisciplinario con la finalidad de disminuir los factores de riesgo, fortalecer los factores protectores y promover un adecuado proceso de integración social.

La intervención de Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, se fundamenta en tres pilares básicos. Uno de ellos, es el principio de responsabilidad que busca que el adolescente dimensione de manera adecuada las consecuencias que tiene su comportamiento, desde aquellas conductas que se consideran de riesgo y facilitaron su involucramiento en un conflicto con la ley penal, hasta el mismo hecho de la infracción que pudo haber cometido, así como la misma responsabilidad que tiene para mejorar dichos comportamientos. Un segundo pilar de la intervención viene a ser la reinserción social, que apunta a que el adolescente pueda restablecer sus derechos vulnerados con la finalidad de ser integrado a la sociedad en espacios que fortalezcan su ciudadanía y convivencia social adecuada. Y, por último, el principio de reparación del daño, que pretende resarcir por parte del adolescente, las consecuencias que su comportamiento ha generado en una persona y/o comunidad afectada.

En esta Línea de Acción, encontramos adolescentes que tienen una serie de factores de riesgo y algunos de ellos presentan consumo problemático de drogas; es así, que atendiendo a los principios de la Justicia Terapéutica, donde se considera a la ley como una fuerza social capaz de producir consecuencias y comportamientos positivos en las personas, se plantea una atención especializada, priorizando el aspecto de la salud mental antes que el legal, para lo cual se aprobó el “Protocolo de actuación institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan consumo problemático de drogas”, mediante resolución N°1077-2020-MP-FN, que asigna distintas responsabilidades tanto a los Equipos Técnicos Interdisciplinarios como a los Fiscales de esta Línea de Acción en la intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan consumo problemático de drogas, teniendo en consideración el enfoque de justicia terapéutica.

De esta forma, el enfoque de justicia terapéutica, permite a la administración de justicia influir de modo positivo en el abordaje del consumo problemático de drogas que presentan los adolescentes en conflicto con la ley penal, derivándolos a una evaluación y tratamiento especializado.

Como señala la Organización de Estados Americanos, la drogodependencia debe ser considerada una enfermedad crónica y recurrente, la cual debe ser abordada como un problema de salud pública. Para lo cual exhorta a los países miembros, plantear medidas alternativas a la persecución penal o privación de libertad de infractores a la ley penal que presenten dependencia de drogas como, por ejemplo, servicios de tratamiento especializado, rehabilitación y reinserción social.

Del mismo modo, la Organización de las Naciones Unidas, considera que es importante actuar de forma temprana y oportuna en la relación droga y delito;

para evitar que, a futuro, el uso y abuso de drogas conlleve a desarrollar una trayectoria delictiva, especialmente tratándose de adolescentes. Cabe resaltar la importancia que le asigna a las drogas como un antecedente básico en la actividad delictiva, teniendo una participación significativa en la producción del delito.

Es así que el protocolo, considera 3 etapas de intervención las cuales son Diagnóstico del consumo problemático de drogas, decisión fiscal y acompañamiento y seguimiento. Diagnóstico del consumo problemático de drogas: para tener un diagnóstico presuntivo del consumo de drogas, los Equipos Técnicos Interdisciplinarios hacen uso de instrumentos de tamizaje y derivan al adolescente, para una opinión especializada, a los Centros de Salud Mental Comunitario del Ministerio de Salud, los mismos que cuentan con profesionales especialistas en la atención del consumo de drogas, quienes luego de hacer una evaluación al adolescente y determinar su diagnóstico respecto al consumo de drogas, recomiendan el posible tratamiento a seguir.

**Decisión fiscal:** el fiscal con la opinión especializada brindada por los profesionales del Centro de Salud Mental Comunitario, así como la motivación observada en el adolescente y su familia para continuar con el tratamiento especializado, toma una decisión respecto a la investigación en curso; pudiendo otorgar la remisión fiscal, apartando al adolescente del proceso judicial y dando paso a un programa de orientación, diseñado y acompañado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

**Acompañamiento y seguimiento:** en esta etapa, el Equipo Técnico Interdisciplinario coordina con los especialistas del Centro de Salud Mental Comunitario para tomar conocimiento sobre el progreso y cumplimiento del tratamiento que lleva el adolescente, lo cual es informado periódicamente al fiscal; del mismo modo, fortalecen la motivación del adolescente y su familia para continuar con el tratamiento especializado. Por otro lado, el fiscal realiza mensualmente una reunión (diligencia de seguimiento) con el adolescente y su familia, Equipo Técnico Interdisciplinario y el abogado defensor del adolescente para informarse sobre el tratamiento del adolescente y fortalecer dicho proceso, motivándolo a continuar con el mismo.

Finalmente, una vez culminado satisfactoriamente el tratamiento especializado y habiendo cumplido el plazo del programa de orientación, se realiza una diligencia de logros en la que el fiscal se reúne con el adolescente y su familia, Equipo Técnico Interdisciplinario y el abogado defensor, reconociendo los logros obtenidos por el adolescente, entregándole un certificado de cumplimiento u otro estímulo semejante. Actualmente, nos encontramos en una experiencia piloto bajo el enfoque de justicia terapéutica en el Distrito Fiscal de Lima, iniciada en octubre del año 2020, la cual nos permitirá obtener aprendizajes para mejorar y fortalecer esta intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal que presenten consumo problemático de drogas, a fin de ampliar esta intervención a los demás distritos fiscales a nivel nacional donde se ejecuta la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, Centro de Salud Mental Comunitario, consumo problemático de drogas.

*E-mail contacto: kcalderon@mpfn.gob.pe*

---

## PERROS DE APOYO A MENORES EN JUZGADOS

Vanessa Carral Portilla

*Universidade Federal da Paraíba*

La presencia de los menores en los Juzgados es una realidad que desvela necesidades específicas por cubrir. Esta investigación aborda la presencia, en las Cortes de Justicia Españolas, de Perros de Apoyo a Menores que funcionan como reductores de factores ansiógenos y como facilitadores de estados emocionales positivos durante las entrevistas forenses o testificaciones. El estudio queda fundamentado en los beneficios de la interacción hombre-animal basados en los estudios de Allen (2003), Teso (2011) y Wells (2004).

La acuciante necesidad de visibilizar a los menores y ofrecerles un apoyo adaptado a sus individualidades remarca la importancia de la presente investigación. Los Juzgados son entornos hostiles que refieren situaciones desagradables. La visibilización de los menores y la oportunidad de acercar una herramienta de protección en estos casos, son los objetivos fundamentales de este Proyecto de investigación buscando aceptar la hipótesis que refiere que la presencia de Perros de Apoyo específicamente adiestrados durante las entrevistas forenses de los menores ejercen una influencia estadísticamente significativa en la reducción de manifestaciones conductuales ansiógenas (se acepta H1 si  $p < 0.05$ ).

Se utiliza una metodología cuasiexperimental o de control parcial con la presencia o no presencia del Perro de Apoyo como variable independiente y con, como variables dependientes, los movimientos de canalización emocional, la presencia o ausencia de movimientos compulsivos, inquietud y llanto. La muestra cuenta con un grupo control de 32 sujetos y un grupo experimental de 32 sujetos, ambos de edades entre 6 y 12 años que tuvieron que asistir a los Juzgados para completar una entrevista forense. Los sujetos se distribuyen de manera aleatoria en ambos grupos. Los menores del grupo experimental realizaban la entrevista forense acompañados de un Perro de Apoyo, mientras que el grupo control asistía a la entrevista sin Perro de Apoyo. La recogida de datos se realizó en la tres fases del proyecto: en la sala de espera, durante la entrevista y en la despedida, de manera observacional a través de unas plantillas de recogida de datos. Los datos fueron analizados desde la estadística descriptiva, el análisis de porcentajes y la prueba Chi-cuadrado. Los resultados obtenidos resaltan que la presencia de los Perros de

Apoyo tiene una influencia significativa en la ausencia de movimientos nerviosos e inquietud. No queda tan clara su influencia en la variable llanto. A su vez, la presencia de los Perros de Apoyo influye en los estados emocionales verbalizados por los menores, siendo éstos más proactivos en las interacciones comunicativas con los profesionales judiciales. El Perro de Apoyo influye en la generación de vínculos seguros entre los menores y los profesionales judiciales, siendo éstos últimos percibidos como más confiables y favoreciendo entrevistas más fluidas desde estados emocionales positivos.

Los resultados afirman la hipótesis experimental concluyendo que la presencia de los Perros de Apoyo en sedes judiciales ofrece un apoyo emocional a los menores reduciendo las manifestaciones conductuales ansiógenas. En base a lo cual quedan enmarcados los objetivos de la investigación.

No obstante, se debe ser cauto con los resultados, ya que existen algunas limitaciones metodológicas que se esperan paliar en una segunda fase de la investigación, ampliando la muestra y controlando factores de validez interna (efecto de maduración y el sesgo de experimentadores) y externa (efecto reactivo a la situación y efecto novedoso). Así, se plantea la posibilidad de añadir una herramienta de neurofeedback en la segunda fase de investigación a fin de complementar los resultados con datos fisiológicos objetivos.

El estudio supone el punto de partida para la inclusión de Perros de Apoyo en sedes judiciales como elementos de humanización de los Juzgados, ofreciendo una herramienta de protección para los menores y facilitando la labor de los profesionales judiciales en aquellos casos valorados como aptos para este tipo de recurso. Los resultados suponen un antes y un después en la visibilización de los menores en un entorno hecho por adultos para adultos en el que la figura de los menores queda desdibujada entre la burocracia judicial. Se recalca pues, la labor de los Perros de Apoyo como un elemento clave para mejorar la calidad de vida de los menores que hayan de testificar durante un proceso judicial.

Por último, el carácter pionero en España del servicio de Perros de Apoyo a Menores en Juzgados otorga al presente documento una diferenciación que puede resultar interesante a ojos del lector pudiendo descubrir la adaptación de la presencia de animales específicamente adiestrados al Sistema Judicial Español, implementando protocolos específicos, técnicas novedosas y un diseño experimental acorde a la incorporación de una herramienta que no ha sido utilizada previamente en los Juzgados españoles

**Palabras clave:** intervenciones asistidas con animales, perros de apoyo, menores, ansiedad, entrevistas forenses

---

*E-mail contacto:* [vanessa.carral@dogtoranimal.es](mailto:vanessa.carral@dogtoranimal.es)

## JUSTICIA TERAPÉUTICA: PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Blanca Cea\*, María José Vázquez\*\*, y Mercedes Novo \*

*\*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela;*

*\*\*Universidad de Vigo*

La violencia de género es un grave problema de salud pública que afecta a nivel global, supone un menoscabo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y refleja de la desigualdad existente en nuestra sociedad (United Nations, 1995). El haber sufrido violencia de género conlleva para las víctimas múltiples consecuencias negativas, incrementando el riesgo de presentar problemas físicos, psicológicos y sociales. El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) establece la importancia de fomentar la participación de las víctimas a lo largo de todas las fases del proceso y, además, llama a reforzar aquellos mecanismos que permitan controlar elementos victimización secundaria, esto es, la referida a las consecuencias negativas que se pueden derivar del contacto de la víctima con el sistema judicial. En España, se han llevado a cabo experiencias pioneras de evaluación del nivel de implementación de Justicia en en el Sistema de Justicia (Unidad de Psicología Forense, 2019, 2020), que han contribuido a la identificación de prácticas para la mejora de la atención y acompañamiento de las víctimas de violencia de género. Por otro lado, diversos estudios y recomendaciones internacionales han indicado la importancia del retorno de la investigación a los participantes. En este sentido, la participación de las mujeres es un componente principal del proceso de empoderamiento psicológico (Fariña, Novo y Arce, 2020), sin embargo, apenas existen investigaciones que evalúen la perspectiva de las mujeres víctimas de la violencia de género. Es por ello que se lleva a cabo el presente estudio, con el objeto de analizar la experiencia de participación de las mujeres, en investigaciones orientadas a implementar medidas de justicia terapéutica en el proceso legal. Se contó con una muestra compuesta por 26 mujeres víctimas de violencia de género, a las que se aplicó una medida ad hoc de la satisfacción con el estudio sobre la participación en el proceso judicial. Los resultados nos han permitido constatar que las mujeres están ampliamente satisfechas con el estudio realizado, y perciben la necesidad y valía de llevar a cabo investigaciones con orientación de Justicia Terapéutica, que busquen blindar un mejor apoyo y atención a las víctimas de violencia de género.

**Palabras clave:** participación, empoderamiento, violencia de género, Justicia Terapéutica

*E-mail contacto: mercedes.novo@usc.es*

## LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA EN PANAMÁ

Mgda. Nelly Cedeño de Paredes

*Órgano Judicial de Panamá*

La Justicia Terapéutica es una perspectiva que considera la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, por la circunstancia la Mediación en el ámbito Familiar, será un proceso de gestión y resolución de conflictos, en el que las partes implicadas tienen posibilidad de llegar a los acuerdos asistidos en todo momento por uno o más mediadores con un papel neutral o imparcial.

En Panamá, la Justicia Terapéutica, en Familia, fue establecida con la entrada en vigencia del Código de la Familia, el 03 de enero de 1995. Al establecer el capítulo II, "De los Orientadores y Conciliadores de Familia", plasmado en los artículos 772 al 775 del mismo, darle la oportunidad a toda persona con problemas de familia, poder acceder a los servicios del Orientador y Conciliador de Familia, aunque dicho problema no revistiese carácter judicial, es la apertura a un derecho de Familia humanizante.

Si bien, mediante fallo a 23 de noviembre de 1995, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dictaminó que las palabras "divorcio" y "previa", así como la parte final del primer párrafo y la totalidad del segundo párrafo (en letra itálica), son inconstitucionales, por contrario de manera parcial, la letra y espíritu de los artículos 32 y 53 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Comisión de Derechos Humanos, ha sido de gran valía para la salvaguarda y protección de los NNA, en los procesos de guarda, crianza, educación y régimen de comunicación y visitas.

Con estas innovaciones el Derecho de Familia, concatenado con especialistas científicos, su análisis, la estructura, sufre transformaciones con impactos abarcadores, donde llevar a la reflexión, a la toma de conciencia y efectos más humanos, garantizan la justicia. Jugando un papel relevante la conducta y la salud humana, dejando una visión real de los hechos en estudio y no de la aplicación de normas legales exclusivamente.

Dicha visión humanista se enfoca al plasmar el **Artículo 759 del Código de Familia**, el cual señala:

"Los Juzgados Municipales de Familia, los Juzgados Seccionales de Familia, los Juzgados Seccionales de Menores, los Tribunales Superiores de Familia y los Tribunales Superiores de Menores, a que se refiere este libro, contarán con el equipo interdisciplinario, integrado por trabajadores sociales, médicos psiquiatras, psicólogos, pedagogos y otros que, según el caso, tendrán por cometido estudiar la personalidad físico y mental de

los menores, su conducta, ambiente social y familiar y brindar asesoramiento especializado sobre problemas de familia y de menores. En los lugares donde no fuese posible contar con este Equipo Interdisciplinario, los servicios podrán ser prestados por instituciones o por profesionales del lugar.”

La función del Equipo Interdisciplinario es servir de guía a los Juzgados para la toma de decisiones coherentes en concordancia con la ley y la ciencia.

Uno de los requisitos de la Justicia Terapéutica, es contar con un equipo de seguimiento, para acompañar, el conflicto familiar, lo cual nos facilitaría en realizar estadísticas y encontrar debilidades y fortalezas del sistema en aras del manejo de calidad de los usuarios del sistema.

Según estos nuevos enfoques jurídicos – científicos, la Jurisdicción de Familia y Niñez y Adolescencia da un giro de relevada importancia al canalizar la problemática dando la oportunidad al juzgador de contar con un alcance más profundo de cada caso, en particular, con una interpretación, con más elementos probatorios, evaluaciones de los especialistas, que nos llevan a la configuración de un proceso valorativo, más completo, pese a su complejidad.

Lo que, al contar con los programas de padres separados, visitas supervisadas, evaluaciones interdisciplinarias, orientadores y conciliadores y terapias, aunque limitante, nos ha permitido aplicar la justicia terapéutica en nuestro país.

Así el **Artículo 761 del Código de Familia** establece:

“En los asuntos referentes a menores o discapacitados, es obligatoria la intervención del Equipo Interdisciplinario. El Tribunal debe cumplir este requerimiento antes de decidir la causa”. En los lugares en que no fuese posible contar con este equipo, los menores podrán ser evaluados por las instituciones o profesionales del lugar”.

En Panamá los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos**, inician través de la Cooperación Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en conjunto con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con la finalidad de establecer una Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación.

Surge así, el Decreto Ley No. 5 del 8 de julio de 1999, que establece los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, cuyo objetivo, es el de resolver conflictos de carácter comercial y asuntos civiles, produciéndose algunas inconstitucionalidades.

**El Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999**, conceptúa:

La Mediación en su **Artículo 52**, sostiene:

“Se instituye la mediación como método alternativo, para la solución de conflictos, de manera no adversarial, cuyo objetivo, es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado, Mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de estas, que pongan fin al conflicto o controversia.”

Para **el Doctor Ricaurter Soler Mendizábal**, señala, en su obra, ***La Justicia Alternativa en Panamá***, que:

*“La Mediación es una de las formas colaborativas de solución de conflictos, en la cual un tercero imparcial y neutral llamado mediador, especialista en técnicas y habilidades en resolución de conflictos, interviene para que las partes encuentren una solución a sus controversias entre ellos mismos, a través de la negociación, intercambio de información y lo fundamental, la comunicación con lo cual se establece las relaciones futuras”.*

En nuestro país los MARC, son una forma humanista para acceder la justicia en los procesos de Familia y Niñez y Adolescencia, de forma pacífica, existiendo a nivel nacional Centros de Atención en el Órgano Judicial, en diferentes Jurisdicciones de Familia, Niñez y Adolescencia, Civil, Pensiones Alimenticias, Penal, Derecho de Autor, Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Código Agrario, Código Procesal Penal, Código Judicial, esto permite educar a la población, ya que, reflexionar, pese a que no se concilie o medie, lleva a los usuarios a reflexiones en torno a la situación y hacer posibles transformaciones en las personas y en torno a las familias.

#### **Facilitadores Judiciales:**

Este es otro programa que lleva al Órgano Judicial de Panamá, para mitigar y superar las barreras administrativas y judiciales de los usuarios en lugares más distantes del país como un mecanismo para acceder a la justicia. Los Facilitadores se eligen entre personas líderes de la comunidad, luego se capacitan y trabajan ad-honorem al servicio de las comunidades.

Son capacitados por los Jueces Municipales y Centros de Mediación, en leyes de manejo cotidiano, para resolver o canalizar los diferentes conflictos antes las autoridades competentes, según su magnitud. Estos componentes son de gran ayuda en la resolución de conflictos.

Realizan Mediaciones Comunitarias en faltas y delitos menores, conforme a lo establecido en el **Decreto 777 de 2007** que regula la **Mediación Comunitaria**.

#### **Ley de Pensión Alimenticia en Panamá:**

Por último, nos referiremos a la **Ley 42 del año 2012**, de la **Pensión Alimenticia**, en su artículo 50, hace hincapié en la “Solución Alternativa de Conflictos”, ya que la pensión podrá ser sometida a la mediación como método alternativo para la solución de conflictos.

Igualmente, en estas peticiones, deberá informarse a las partes la posibilidad de resolver voluntariamente a través de la mediación y en caso de aceptarse se realizará el trámite de la derivación establecida en este artículo. En caso de que las partes acepten la mediación, el tribunal lo derivará, mediante el formulario correspondiente, al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, previa coordinación con este.

De forma panorámica, hemos descrito, el papel preponderante que facilitan los Métodos Alternos en la Resolución de Conflictos y la Justicia Terapéutica, para la sensibilización y humanización de los Conflictos Familiares y de Niñez y Adolescencia, entre otros, en Panamá.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, Familia, Humanización, Conflictos, Equipo Interdisciplinario y Multidisciplinario

*E-mail contacto: despacho\_mag.nelly@yahoo.com*

---

## **LA JT COMO ESTRATEGIA TRASVERSAL DENTRO DEL SIJPA EN MÉXICO**

Dra. Sofía Cobo Téllez

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) creado tras la reforma al artículo 18 Constitucional en 2005 y consolidado con la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) en 2016, homologa el procedimiento especializado en todo el país e incluye un abordaje interdisciplinario. De acuerdo a la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) este abordaje debe incluir a la Psicología del Desarrollo como fundamento teórico, la cual se materializa a través del principio de autonomía progresiva que considera a la persona adolescente como sujeta plena de derechos con capacidad progresiva de ejercerlos con base en la evolución de sus facultades. En este sentido, la Justicia Terapéutica (JT por sus siglas en inglés) se manifiesta continuamente dentro del Sistema Especializado, con elementos tanto de corte sustantivo como adjetivo.

La presente intervención analizará las diferentes figuras que impactan en el enfoque terapéutico, tal es el caso de la obediencia debida, la presunción de minoridad, la celeridad en el proceso, la individualización/determinación y ejecución de las medidas de sanción entre otras.

---

## **IMPORTANCIA DE LA SALUD MENTAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Martha Mónica Dietrich Junco

*Miembro del Capítulo Perú de Justicia Terapéutica*

A través del presente trabajo se pretende abordar la afectación de la salud mental en los adolescentes que entran en contacto con el Sistema de Justicia Especializada por haber cometido una infracción; y cómo tendría que definirse una respuesta por parte de los operadores de justicia cuando nos referimos a la mínima intervención, es decir reduciendo el número de actuaciones con el fin de minimizar la afectación a su salud mental y emocional que normalmente ocasiona cualquier intervención judicial, particularmente en lo penal.

En la misma línea, teniendo en cuenta que el tema de la salud mental corresponde al ámbito de las ciencias del comportamiento, importa conocer de qué manera influye en el adolescente desde su primer contacto con el Sistema de Justicia Especializada, considerando además que la adolescencia es aquella etapa del desarrollo asociado a la presencia de conducta de riesgo y al escaso desempeño en la toma de decisiones, traducidas en una falta de preocupación por el futuro; de modo tal que, en este contexto, resulta relevante la intervención interdisciplinaria de los Equipos Multidisciplinarios que colaboran en la determinación de la medida socioeducativa, como resultado de un debido proceso, medida que, si bien generará impacto en la vida del adolescente, también lo es que, debe contribuir, en su mejor forma para lograr su reintegración; y en todo caso, en este pre y post proceso debe coexistir la sensibilización de los operadores de justicia, con una mirada de Justicia Terapéutica, con la finalidad de que este proceso no sea estigmatizante sino más humano.

**Palabras clave:** ): Salud Mental. Mínima Intervención –Sistema Especializado de Justicia del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal- Medida Socioeducativa – Justicia Terapéutica

---

*E-mail contacto:* [mdietrich@mpfn.gob.pe](mailto:mdietrich@mpfn.gob.pe)

## SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PENAL TERAPÉUTICA EN PERÚ

Olga Teresa Dominguez Jara

### *Poder Judicial*

Desde nuestra perspectiva, las medidas que se apliquen a un adolescente en conflicto con la ley penal deben tener como principal objetivo su reintegración a la sociedad, de allí que el énfasis debe ser siempre **educativo y resocializador**, para lo cual se debe priorizar **el enfoque restaurativo** y la mejora de los programas socioeducativos, tanto en medio abierto como cerrado. Empleando un **tratamiento diferenciado**, con intervención **individual** adecuada y mayor atención, priorizando el abordaje integral del adolescente con el fin de determinar sus condiciones personales y sociales, además de procurar la desjudicialización del proceso, mediante salidas alternativas.

Con el Código de los Niños y Adolescentes, (1992) se dejó de lado la Doctrina de Situación Irregular, y se pasó a la **Doctrina de Protección Integral**, en la que se reconocía que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derechos, libertades y protección específicos. Siendo uno de los principios **el Interés Superior de Niño** y el **Problema Humano**. Mediante este código se accedió por primera vez a la justicia especializada, con la participación de jueces, fiscales, abogados, policía especializada y órganos de auxilio.

En este código se tiene una visión renovada de la Remisión, a la luz del enfoque restaurativo, de allí analizaremos como se está aplicando la **Justicia Restaurativa en el Perú**.

En nuestro país en el año 2005, se desarrolló el Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, con el apoyo de la filial peruana Fundación Terre des Homme (Suiza), en dos ciudades del país Lima y Chiclayo. Para lograrlo, se propuso fortalecer el sistema de defensa inmediata desde la etapa policial, así como el desarrollo de programas socioeducativas en medio abierto orientados a promover la reparación de la víctima y el restablecimiento de los vínculos del adolescente con su comunidad.

Concluyendo esta, se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional entre el **Ministerio Público**, con la filial Terre des Hommes y la Asociación Encuentros Casa de la Juventud, con el objeto de promover el **modelo de Justicia Juvenil Restaurativa**, el cual mejorara la administración de justicia e impulsará el respeto de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Con el apoyo de un equipo interdisciplinario y la participación de Instituciones Públicas y la Sociedad Civil, desde un **enfoque restaurativo**, considerando los principios de responsabilidad, reparación del daño y reinserción social. El Ministerio Público viene aplicando el enfoque restaurativo en 12 de los 34 Distritos Fiscales que existen en el Perú.

Que, se llegó a promulgar el **Código de Responsabilidad Penal del Adolescente**(2017) y su Reglamento (2018), siendo la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de **Justicia Penal Juvenil** en nuestro país, que ha priorizado el respeto de principios, garantías y derechos, tanto para los adolescentes como para las víctimas, reconociendo enfoques como el Restaurativo y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso acusatorio.

El Poder Judicial del Perú aprobó la **adhesión** Del “**Decálogo Iberoamericano** sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevó a cabo en la ciudad de Iquitos - Ecuador. Este decálogo en uno de sus considerandos refiere que la Comisión de **Mecanismos Alternativos y Restaurativos** de resolución de Conflictos y Tribunales de tratamiento de Drogas y/o alcohol, es que los países miembros cuenten con una justicia más ágil, rápida, eficaz, transparente, restaurativa, accesible y que enfrente las causas próximas y mediatas al conflicto y propiciara un espacio de permanente reflexión, apoyo, asesoría y seguimiento de las actividades relacionadas con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y terapéuticas, así como la aplicación de los Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o alcohol.

Estando a ello el Perú implemento el **Primer Tribunal de Tratamiento de Drogas y/o alcohol**, para adolescente en conflicto con la ley Penal, en el Distrito Judicial de Ventanilla y Puente Piedra, a mediados del 2018. Con el nombre de **Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo**. Para ello emitieron **una guía Metodológica**, que está sustentada en la experiencia del programa Justicia Terapéutica con enfoque restaurativo para adolescentes en conflicto con la ley penal consumidores de drogas y/o alcohol. Brindando una intervención interdisciplinaria diferenciada, integrando los servicios de salud y justicia. Con ello se ha evidenciado que los adolescentes que ingresan al programa Justicia Juvenil Restaurativa consumen menos sustancias legales e ilegales, se insertan a las escuelas y muestran sentimientos de mayor valía personal.

**Palabras clave:** **CRPA.** (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes), **ACL.P.** (Adolescente en conflicto con la ley penal), **JTER.** (Justicia terapéutica con enfoque restaurativo), **DDHH.** (Derechos Humanos)

---

*E-mail contacto:* [olgadominguezjara@gmail.com](mailto:olgadominguezjara@gmail.com)

## IMPACTO DISFUNCIONAL EN LA SALUD MENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES

José Paulino Dzib Aguilar y Mayté Cecilia P. Castillo

*CLIJUTEY Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán.*

En los procesos judiciales en México se cometen errores por parte de las y los psicólogos encargados de realizar los diagnósticos, en las periciales psicológicas y en los tratamientos psicoterapéuticos. El desconocimiento de la metodología diagnóstica, así como de los trastornos mentales, junto con la ignorancia de las normas, las leyes, los códigos y tratados internacionales provocan daño en la salud mental, afectando el proceso judicial creando en las presuntas víctimas y victimarios falsas memorias que tienen como consecuencia el mantenimiento o el aumento de la disfuncionalidad en su salud mental. Es obligación que todo psicólogo y psicóloga conozca de psicopatología y tenga competencias en procesos metodológicos para el diagnóstico de la salud mental. Describiremos a través de un estudio de caso las incompetencias metodológicas diagnósticas y la ignorancia en psicopatología por parte de psicólogas y psicólogos que llevan a disminuir la confiabilidad y validez de sus intervenciones psicológicas en el ámbito de la justicia terapéutica. Los nichos de oportunidad en el conocimiento psicopatológico y metodológico se enfatizan en las siguientes áreas: 1. Indeterminación del objetivo diagnóstico y/o terapéutico; 2. Ausencia de un marco diferencial teórico para la intervención psicológica; 3. Falta de conocimiento de la etapa procesal judicial en la que se encuentra la presunta víctima o victimario; 4. No existe una planeación metodológica para la intervención psicológicas; 5. Los instrumentos utilizados pertenecen al área clínica así como a diferentes marcos teóricos; 6. La aplicación de técnicas no corresponde al marco teórico del instrumento así como a la normatividad legal que ciñe el proceso judicial y por último 7. Al no tener claridad en el objetivo de la intervención psicológica se indetermina los resultados de la justicia terapéutica.

**Palabras clave:** Salud mental, procesos judiciales, diagnósticos, metodología diagnóstica

---

*E-mail contacto:* [gestionclijutey@gmail.com](mailto:gestionclijutey@gmail.com)

## DESCONOCIMIENTO DE LA MEMORIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

José Paulino Dzib Aguilar y Mayté Cecilia P. Castillo

*CLIJUTEY Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán.*

La esencia de todo proceso judicial recae en los tipos y en el funcionamiento de la memoria, que se rescatan y/o se construyen para llegar a la verdad histórica; ya que una de las cualidades de la memoria es su dinamismo lo cual hace que todas las y los involucrados en el sistema de justicia deban conocer el funcionamiento de los diversos tipos de memoria, así como los fenómenos alrededor de ellas, como los son las falsas memorias, la memoria retrógrada y anterógrada, la sugestionabilidad, la simulación, los trastornos facticios, etc. Todos estos fenómenos cognitivos deben ser del conocimiento y el manejo de los operadores en el sistema de justicia: abogados(as) y psicólogos(as). Los resultados de investigar sobre el conocimiento sobre los tipos y la funcionalidad de la memoria en el sistema de justicia en Yucatán, México nos muestran el desconocimiento y el inadecuado tratamiento que se realiza en la toma de testimonios con las personas en conflictos con la ley. La muestra de dicha investigación estuvo integrada por psicólogas y psicólogos inmiscuidos en procesos judiciales, así como estudiantes de derecho, abogadas y abogados en ejercicio profesional del área penal, familiar y civil. Los resultados obtenidos exhiben la ignorancia tanto de psicólogos como abogados que participan en procesos judiciales del funcionamiento y los tipos de memoria. Por lo anterior se requiere implementar capacitación en el funcionamiento y los tipos de memoria en el sistema de justicia.

**Palabras clave:** Memoria, tipos de memoria, sistema de justicia, psicólogos, abogados

*E-mail contacto: gestionclijutey@gmail.com*

---

## ALGUNOS HALLAZGOS DE UN ESTUDIO SOBRE EL PERDÓN

Francisca Fariña Rivera\* y María Silvia Oyhamburu\*\*

*\*Universidad de Vigo, España. Presidenta de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica (AITJ); \*\* Jueza de la Cámara Penal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. Integrante Junta Directiva Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica. Presidenta de la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica*

La Justicia Terapéutica (TJ), centra su enfoque en la persona y su bienestar integral, ocupándose de ofrecer respuestas que aborden las necesidades humanas sentidas. En los últimos años la investigación y la práctica sobre el perdón han

experimentado un importantísimo crecimiento. Para la TJ el perdón es un proceso que requiere ser atendido y estudiado dada la potencialidad que tiene la recuperación de las víctimas de un delito y de las personas ofensoras. A las víctimas, como la literatura ha establecido, les permite reparar su humanidad tras una ofensa deshumanizante, y a los que han cometido el delito, con independencia de que se traten de personas adultas o menores de edad, les puede aportar efectos positivos y terapéuticos. Ahora bien, se requiere estudiar en mayor medida la capacidad de perdón que esta población tiene y si esta varía en función del delito cometido.

Esta presentación adelanta los resultados en un estudio con menores infractores, que se encuentra en fase de revisión, en la que se analiza la capacidad de perdón de estos y si el tipo de delito (contra las personas, contra la propiedad y otro tipo de delito) conlleva a diferencias en la capacidad de perdón.

Para ello se contó además de los permisos de los organismos responsables, con la participación voluntaria de 418 varones argentinos (entre 15 y 20 años de edad), todos ellos jóvenes infractores a la ley penal y privados de libertad (el 33,7% por delitos contra la propiedad; el 34,9% por delitos contra las personas; el 23,7% por otro tipo de delitos distintos a los anteriores; el 7,7% no especifica el delito). Estos participantes respondieron a un *cuestionario sociodemográfico*, en el que se solicitó, entre otros datos, edad y sexo. Además, fue cumplimentada la Escala de capacidad de perdón – CAPER (Casullo, 2005), basada en la Interpersonal Relationship Resolution Scale de Sells y Hargrave, (1997).

Los resultados obtenidos señalan que estos jóvenes infractores manifiestan tener una capacidad indicativa de perdón tanto para sí mismos, como a otros y a las situaciones. Además, los resultados también informan que realizan atribuciones externas de la responsabilidad (creencias). Con un tamaño del efecto más que grande en todas las variables analizadas. Por otra parte, considerando los delitos cometidos, los resultados señalan diferencias significativas en la dimensión capacidad de perdonar a otros. Los contrastes a posteriori mostraron que los adolescentes y jóvenes que cometieron delitos contra la propiedad manifiestan menor capacidad de perdón que los que lo habían hecho contra las personas, con un tamaño del efecto pequeño ( $d = 0.36$ ).

**Palabras clave:** TJ, justicia terapéutica, perdón, adolescentes, delito

---

*E-mail contacto:* francisca@uvigo.es

## COVID-19 ABOGACÍA MEXICANA

Francisca Fariña\* , Olga Galicia\*\* , y Dolores Seijo\*\*\*

*\*Universidad de Vigo (España), \*\* INACIPE (México),*

*\*\*\*Universidad de Santiago de Compostela*

Como se encuentra bien documentado, los progenitores cuando rompen su relación de pareja suelen tener dificultades para gestionar amigablemente todos sus conflictos o controversias, con independencia de que estas afecten únicamente al ejercicio de su parentalidad. Igualmente, ya existe evidencia suficiente para afirmar que la pandemia por COVID-19 ha impactado a nivel integral en la vida de las personas, repercutiendo en el ámbito sanitario, económico, social, educativo, etc. Específicamente, la necesidad de confinarse o mantener una sana distancia de los demás, acompañadas de incertidumbre y miedo puede que se vea reflejada en su actitud ante los conflictos.

Esta, en el caso de los progenitores separados, así como la de sus abogados, determina en gran medida el que puedan alcanzar acuerdos y mantener una relación parental positiva; la cual resulta a su vez necesaria para salvaguardar a sus descendientes de un estrés tóxico y malsano.

Con todo esto en mente, en los primeros meses de la pandemia, nos propusimos conocer la opinión que mantenía la abogacía de familia en México sobre su actitud ante el conflicto, tanto la autoinformada como la referenciada, así como la de sus clientes.

Para ello se llevó a cabo un estudio en el que participaron 53 abogados de familia (29 abogadas y 23 abogados), su edad oscilaba entre los 23 y los 66 años ( $M = 41.09$ ,  $DT = 9.60$ ), y su ejercicio profesional como abogado era de 1 año a 40 años ( $M = 15.42$ ,  $DT = 10.152$ ).

Para la recogida de información se diseñó un cuestionario de medida que incluye datos de identificación de los participantes (sexo, edad, años de experiencia en la abogacía, años de experiencia en derecho de familia), así como ocho ítems para medir, tras la pandemia por COVID-19 la actitud profesional de los abogados ante el conflicto, informada (Mi deseo de llegar a acuerdo. Esfuerzo que estoy dispuesto a realizar para llegar a acuerdos) y referenciada (Deseo de los otros abogados de llegar a acuerdos. Esfuerzo que están dispuestos a realizar los otros abogados para llegar a acuerdos) y como consideran que es la actitud de sus clientes (Deseo de sus clientes de finalizarlo. Deseo sus clientes de llegar a acuerdos. Esfuerzo que están dispuestos a realizar sus clientes para finalizar el conflicto. Esfuerzo que están dispuestos a realizar sus clientes para llegar a acuerdos).

Para poder recoger los datos se contactó con equipos de abogados relacionados con la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes compartieron con otros colegas de profesión el cuestionario. Los datos se recogieron entre el 21 de abril y 20 de mayo de 2020. En todo momento se garantizó la confidencial (no se identificaba al participante) y únicamente se trataron

los datos con fines de investigación, cumpliendo todos los cánones españoles establecidos por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para el tratamiento de los datos se aplicó la *t* de Student para una muestra, para la comparación de la media de la muestra con un valor de prueba 2. El tamaño del efecto para la diferencia de medias se calculó a través de la *d* tomando la fórmula de Cohen para una muestra con un valor de prueba.

Los resultados mostraron (ver la Tabla 1), en una tasa significativa y con un tamaño del efecto grande, que la abogacía de familia en México informa que, tras la experiencia del COVID-19, cuando existe conflicto desea llegar a acuerdos; y en línea con ello, también está dispuesta a esforzarse para lograrlo. Igualmente, se posicionan en el mismo sentido sobre sus compañeros, aunque el tamaño del efecto es mediano. Con respecto a sus clientes, también se encontró que señalan, en una tasa significativa y con un tamaño del efecto mediano, que estos desean finalizar el conflicto y llegar a acuerdos. Además, establecen que están dispuestos a esforzarse para finalizar el conflicto, en una tasa significativa y con un tamaño, al igual que para llegar a acuerdos

Tabla 1 Prueba *t*, comparación de medias para una muestra, con el valor de prueba de 2 (Ni mucho ni poco).

Tras la experiencia del COVID-19: cuando existe conflicto

Variable	t	p	M	d
Tras la experiencia del COVID-19: cuando existe conflicto:				
Mi deseo de llegar a acuerdo	12.98	.000	3.55	1.78
Esfuerzo que estoy dispuesto a realizar para acuerdos	11.90	.000	3.49	1.64
Deseo de los otros abogados de llegar a acuerdos	5.36	.000	2.91	0.74
Esfuerzo dispuestos a realizar los otros abog.	5.29	.000	2.89	0.73
Deseo de sus clientes de finalizarlo	4.96	.000	2.85	0.78
Deseo sus clientes de llegar a acuerdos	5.30	.000	2.91	0.73
Esfuerzo que están dispuesto sus clientes finalizar conf.	6.54	.000	3.02	0.90
Esfuerzo que están dispuestos sus clientes llegar acuer.	5.96	.000	2.96	0.81

Aunque este estudio presenta la limitación de que no fue realizado mediante un muestreo sistemático, sino accidental; así como la de no contar con un número de participantes amplio, entendemos que permite concluir que al inicio de la pandemia los progenitores y los abogados de familia tenían una actitud positiva ante el conflicto, lo cual también pudo deberse a que el cuestionario se aplicó a los pocos meses del inicio del confinamiento, tal vez si se aplicara en el momento actual, los resultados serían diferentes. Si bien esta actitud favorece un abordaje de los casos de familia acorde a los principios de la Justicia Terapéutica, resta saber si en la actualidad se sigue manteniendo, o si por el contrario las consecuencias que la pandemia ha conllevado para las personas a nivel psicoemocional y económico han podido modificarla en el signo contrario.

**Palabras clave:** COVID-19, abogados, Justicia Terapéutica, conflicto, acuerdos

*E-mail contacto:* [francisca@uvigo.es](mailto:francisca@uvigo.es)

## REDISEÑANDO LA RESPUESTA DEL SISTEMA PENAL PARA HIJOS/AS DE MUJERES ENCARCELADAS

Ulda Omar Figueroa, Catalina Rufs, y Francisca Koppmann

*Pontificia Universidad Católica de Chile*

El encarcelamiento de mujeres infractoras de la ley penal se ha incrementado durante las últimas décadas en todo América Latina, dificultándoles el ejercicio de la maternidad. La evidencia ha mostrado que ello está generando problemas sociales, afectando la salud mental de sus hijos e hijas, incrementando las probabilidades de que ellos deserten de la escuela, e incrementando las chances de que inicien carreras delictuales.

Este trabajo realiza una revisión de las estrategias que comúnmente los Estados implementan para hacer frente a los problemas sociales que genera el encarcelamiento de mujeres que son madres. Basado en la experiencia chilena, se realiza un análisis crítico de la implementación de tres clases de estrategias: permitir a niños y niñas vivir junto a sus madres en la cárcel, otorgarles servicios sociales a sus hijos e hijas a la espera de que sus madres recuperen su libertad, y la suspensión condicional de la sentencia impuesta a las mujeres madres.

Basados en los problemas que se relevan respecto de cada una de estas estrategias, se propone un rediseño de la respuesta que el sistema penal da a las mujeres que son madres. Se propone generar una coordinación entre las instituciones sociales y penales para facilitar la detección temprana de estas mujeres mientras inician sus carreras delictivas. Usando mecanismos alternativos al encarcelamiento, se propone vincular a estas mujeres a programas de libertad a prueba que otorguen beneficios sociales a sus hijos e hijas y faciliten a las mujeres poder estar junto ellos o trabajar, pero que también intervengan factores vinculados al comportamiento infractor de las mujeres, bajo el supuesto de que evitar su reincidencia es vital pues nuevos contactos con el sistema penal darán lugar al alejamiento definitivo de sus hijos o hijas. Esta estrategia de intervención busca coordinar el sistema social y penal para incrementar el bienestar de los niños y niñas cuyas madres están en contacto con el sistema de justicia, pero también facilitar el derecho que tanto ellos como sus madres tienen de vivir juntos el proceso de crianza maternofilial.

**Palabras clave:** Alternativas a la cárcel, genero, infancia, encarcelamiento materno

---

*E-mail contacto: uofiguer@uc.cl*

## **VIOLENCIA FAMILIAR Y JUSTICIA TERAPÉUTICA, APLICACIONES RECIENTES Y RETOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Martha Frías Armenta

*Universidad de Sonora*

La violencia familiar (VF) es un problema de gran dimensión en México ya pesar de las diferentes acciones que ha tomado el gobierno el problema persiste. Según datos del último censo el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años han enfrentado violencia de cualquier tipo en algún momento de su vida, y el 43% ha experimentado violencia por parte de su pareja (INEGI, 2019). La violencia en el hogar tiene un impacto en la salud física y mental de las mujeres, además, afecta a todos familiares; en este sentido, la VF tiene consecuencias negativas en el desarrollo cognitivo, emocional y conductual en los/as Niños Niñas y Adolescentes que son víctimas o testigos de esa violencia. El tratamiento legal tradicional de la violencia familiar ha resultado contraproducente, por los efectos negativos que generan en las familias la penalización del agresor y la falta de tratamiento integral para las víctimas. La Justicia Terapéutica (TJ) ofrece varias alternativas con relación a la atención de esta problemática, así como, a la creación de políticas públicas. Por lo tanto, el objetivo de este trabajo fue analizar las propuestas de la TJ en la atención de la violencia familiar y la posibilidad de que la TJ pudiera sustentar las políticas públicas en México. En este sentido se encontró, que la TJ propone diferentes opciones en la atención de la VF. Primeramente, como una forma alternativa de justicia formula la creación de juzgados especializados para la atención de esta problemática, que integran el tratamiento al procedimiento judicial; estos serían los Juzgados Especializados de Atención a la Violencia Familiar (JEAVF). En estos, los perpetradores reciben tratamiento intensivo y supervisión y a las víctimas se les proporciona soporte emocional e instrumental. Además, la TJ plantea el establecimiento de políticas públicas que incluyan trabajo colaborativo entre las diferentes instituciones, con servicios de intervención en crisis, servicios de abogacía para las víctimas y victimarios, evaluación de casos que proveen evidencia para la toma de decisiones. En otros países la implementación de estas políticas públicas basadas en la justicia terapéutica ha resultado en el aumento de la calidad de vida de las víctimas y los perpetradores, y de las familias en general, así como la disminución de la violencia familiar. Consecuentemente, se propone implementar en México estos juzgados especializados (JEAVF), el establecimiento de políticas públicas de atención integral especializada y la evaluación de los programas para la toma de decisiones.

## REFERENCIAS

- INEGI. (2019). COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 592/19. 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf).
- INEGI. (2020). Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. [https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197124.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf).
- 

## LA COORDINACIÓN PARENTAL, NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA EN MÉXICO

Olga Leticia Galicia-García

Asociación Mexicana de Justicia Terapéutica A.C.

El aumento en las tasas de divorcio conflictivo y de otras controversias familiares en el han saturado y requerido de importantes recursos del sistema de justicia (Mitcham-Smith y Henry 2007), generando diversas iatrogenias tanto para la resolución de los conflictos familiares en el ámbito legal, como retrasos en las resoluciones, dificultad para llegar a acuerdos y reproducción de las dinámicas de alto conflicto familiar dentro del contexto legal-familia. Y generando un desgaste profesional (y emocional) a jueces y operadores judiciales, que se ven inmersos en esa problemática.

En México, se ha mantenido la incidencia a la alza de las tasas de divorcio, registrándose un aumento desde el 2015 de 20 divorcios por cada 100 matrimonios, en el 2019 el número de divorcios por cada 100 matrimonios fue de 32 y en el 2020 se registraron 28 divorcios por cada 100 matrimonios. De dichos casos, muchos de ellos cursan con situaciones de violencia y otros más involucran hijos menores de edad, quienes de igual manera son testigos y/o víctimas de alto conflicto o violencia experimentada al interior de su hogar. El INEGI, 2019 reporta que 4 de cada 10 familias con 2 o más hijos, son disfuncionales y que una vez separados o divorciados, entre el 10-15% de los progenitores, continúan fuertemente enfrentados al año o dos años de la separación, con importantes consecuencias emocionales, familiares y económicas para las familias que se enfrentan a ellos.

Por su frecuencia, severidad e impacto social y en la salud mental de los involucrados se considera como un importante problema de salud pública. Arias *et al.*, 2010 afirman que *“los divorcios representan un factor de estrés social que*

*afectan negativamente al capital humano lo que deprime la productividad total de los factores y, por ende, la economía y el ingreso familiar”.*

Bajo este panorama, la aplicación de la justicia terapéutica en el derecho de familia es particularmente relevante (Babb, 1997; Fariña y otros, 2014, 2015, 2016; Wexler, 2015). Al centrarse en proteger a las familias y a las niñas, niños y adolescentes de las consecuencias negativas de la ruptura conyugal, en el presente y futuro y reducir la confusión emocional para preservar o promover la armonía familiar, facilitar las relaciones familiares positivas y un funcionamiento normalizado de las familias. Resultando especialmente positivo el contar con mecanismos alternos de resolución de controversias además de la mediación, como lo es el proceso de Coordinación Parental.

Dicho proceso implica un rol híbrido y complejo e incluye funciones de evaluación, gestión de conflictos y problemas, orientación a progenitores, consultoría, gestión de casos, derivación y coordinación con otros profesionales.

En 2005, la AFCC publicó las directrices de coordinación de parentalidad y por más de dos décadas en otros países como en Canadá y Estados Unidos, ha sido un proceso que ha permitido que familias con un alto conflicto parental gocen de una nueva oportunidad de acuerdo en su plan de parentalidad, orientándose hacia una co-parentalidad positiva.

No obstante, para el desarrollo de este importante papel es necesario que el Coordinador Parental al ser es una figura intrajudicial se encuentra designada por una autoridad judicial y que los acuerdos a los que se llegue en este proceso sean vinculantes a los procesos judiciales familiares en curso, sin que pretenda suplantar las funciones jurisdiccionales. Por lo que resulta sumamente importante, definir el papel del coordinador parental para atender las distintas problemáticas en el contexto judicial al ser especialistas que deben encontrarse formados en habilidades de resolución de conflictos con conocimientos de legislación en Derecho de Familia y de menores, con formación en mediación al tener que emitir informes de valoración al juez, que coayuden al cumplimiento de las sentencias judiciales.

Por lo que para ser posible el desarrollo de esta figura en el contexto judicial familiar, es necesario gestionar los cambios legislativos necesarios, que permitan sentar las bases de la formación y definición del papel del Coordinador Parental, sus alcances, los casos a intervenir y con ello coadyuvar a la despresurización de los asuntos en los juzgados familiares y redundará en una mejor impartición de la justicia.

**Palabras clave:** Coordinación Parental, Coordinación de Parentalidad, divorcios, alto conflicto parental, Justicia Terapéutica familiar

---

## **PROPUESTA METODOLÓGICA PARA IMPLANTAR MEJORAS INTERDISCIPLINARES DESDE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Yurena Gancedo, Jessica Sanmarco, y Adriana Selaya

*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela*

### **INTRODUCCIÓN**

La violencia de género representa un problema global de salud pública que afecta a las mujeres maltratadas y a los hijos/as, quienes experimentan consecuencias físicas, psicoemocionales, conductuales, escolares, e, incluso, en algunos casos, la muerte, y han sido frecuentemente invisibilizados como víctimas. En el ámbito concreto de atención y acompañamiento de los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, la orientación de Justicia Terapéutica asume que para lograr el bienestar es necesario un enfoque interdisciplinar en su naturaleza, ante una demanda compleja, en la que son diversas las necesidades de los hijos e hijas y las disciplinas a quienes concierne (Organización Mundial de la Salud, 2012). La interdisciplinariedad se puede definir como una interacción entre distintas áreas de conocimiento, las cuales comparten objetivos, procesos de toma de decisión, responsabilidad y capacidad operativa para resolver determinados problemas (Huutoniemi et al., 2010; Petri, 2010). Esta aproximación interdisciplinar, que ha mostrado ser efectiva en diversas áreas y para distintos propósitos (e.g., Ingham et al., 2012; Wen et al., 2021), es uno de los valores de la Justicia Terapéutica. Teniendo en cuenta los beneficios que puede aportar la interdisciplinariedad con un marco de referencia común (Rosser, 2017), se considera de interés el desarrollo de herramientas metodológicas que permitan consensuar y priorizar la perspectiva interdisciplinar en la atención a los hijos e hijas víctimas de violencia de género. A continuación, siguiendo el método *Hanlon* (Hanlon et al., 1992), se presenta una experiencia de evaluación de las buenas prácticas con hijos e hijas, por personas expertas en violencia de género.

### **MÉTODO**

Para la ejecución de este proyecto, en un primer momento, se realizó una búsqueda exhaustiva sobre la temática, centrada en varios aspectos: las consecuencias de la violencia de género en los hijos e hijas; los programas basados en evidencia científica, protocolos y guías existentes en el marco nacional e internacional; los factores de riesgo y protección que puedan ser útiles para valorar la vulnerabilidad de los hijos e hijas en esta casuística; y las buenas prácticas en la atención e intervención con este grupo en los distintos ámbitos. A fin de determinar los aspectos que los profesionales de cada ámbito consideraban más relevantes, se aplicó el método Hanlon (Hanlon et al., 1992), que permite priorizar distintos elementos de acuerdo a su magnitud o transcendencia. En base a esto, se elaboraron cuestionarios específicos para cada área, contruidos a partir de la información previamente recabada. Estos cuestionarios combinaron ítems específicos de cada área con otros transversales a varias o a todas ellas, con el

objetivo de abarcar tanto las particularidades de cada área como aquellos elementos que implican a más de una. Para la aplicación del método Hanlon, se contó con la participación de expertos provenientes de diferentes ámbitos: educativo, social, sanitario, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y jurídico. Se solicitó a los participantes que valorasen cada ítem en función de su *adecuación y su factibilidad*, empleando para ello escalas tipo Likert de 5 puntos. Posteriormente, se recabaron los datos, se seleccionaron los ítems que mayor valoración recibieron para cada área de conocimiento, y se presentaron a las personas expertas para su debate y análisis. Finalmente, a partir de la información recabada durante todo el procedimiento, se elaboró un Documento base para la elaboración de buenas prácticas de actuación con los hijos/as víctimas de violencia de género (Unidad de Psicología Forense, 2020).

### RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Las herramientas de análisis de consenso pueden contribuir a incrementar el conocimiento interdisciplinar necesario para promover el bienestar de los hijos e hijas, en línea con la Justicia Terapéutica (Fariña, Novo y Arce, 2020). La aplicación del método Hanlon con expertos de diferentes disciplinas implicados en la atención y el acompañamiento de los hijos e hijas víctimas de violencia de género, nos ha permitido extraer varias conclusiones. Primera, la perspectiva de análisis interdisciplinar ha contribuido a fortalecer un marco común de referencia para una demanda compleja como es la violencia de género (Roser, 2017). Segundo, la aplicación del método Hanlon ha posibilitado el análisis del consenso entre las distintas áreas para el diseño de buenas prácticas transversales. Tercera, esta herramienta metodológica contribuye a una mayor validación de las distintas disciplinas con respecto al rol que desempeña cada profesional que atiende y acompaña a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género. Además, la intervención basada en la interdisciplinariedad, aporta mayor satisfacción para las personas usuarias y resultados positivos de la intervención (Mendoza y Amar, 2009), sin embargo, hemos de seguir avanzando en el desarrollo de metodologías que, puedan contribuir a promover un mayor reconocimiento del abordaje interdisciplinar, mayor colaboración y apoyo entre las disciplinas, y una comunicación efectiva a nivel individual y organizacional (Petri, 2010). De este modo, con fidelidad a los principios de TJ, se podrán lograr propuestas viables de carácter normativo y de procedimiento, orientadas a propiciar bienestar a las personas usuarias de la Justicia.

### REFERENCIAS

- Fariña, F., Novo, M., y Arce, R. (2020). La entrevista cognitiva como herramienta de justicia terapéutica. En D. Wexler, M. S. Oyhamburu, y F. Fariña (Eds.), *Justicia terapéutica: Un nuevo paradigma legal* (pp. 59-80). Madrid: Wolters Kluwer.
- Hanlon, J. T., Schmader, K. E., Samsa, G. P., Weinberger, M., Uttech, K. M., Lewis, I. K., ... y Feussner, J. R. (1992). A method for assessing drug therapy appropriateness. *Journal of Clinical Epidemiology*, 45(10), 1045-1051.

- Huutoniemi, K., Klein, J. T., Bruun, H., y Hukkinen, J. (2010). Analyzing interdisciplinarity: Typology and indicators. *Research Policy*, 39(1), 79-88. <https://doi.org/10.1016/j.respol.2009.09.011>
- Ingham, V., Hicks, J., Islam, M. R., Manock, I., y Sappey, R. (2011). An interdisciplinary approach to disaster management, incorporating economics and social psychology. *International Journal of Interdisciplinary Social Sciences*, 6(5), 93-106.
- Mendoza, V. M. R., y Amar, J. A. (2009). Modelo de atención integral a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia intrafamiliar llevado a cabo en centros de atención de la ciudad de Barranquilla (Colombia). *Investigación y Desarrollo*, 17(1), 26-61.
- Organización Mundial de la Salud (2012). *Understanding and addressing violence against women*. Recuperado de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO\\_RHR\\_12.36\\_eng.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO_RHR_12.36_eng.pdf)
- Petri, L. (2010). Concept analysis of interdisciplinary collaboration. *Nursing forum*, 45(2), 73-82. <https://doi.org/10.1111/j.1744-6198.2010.00167.x>
- Rosser, A. (2017). Menores expuestos a violencia de género. Cambios legislativos, investigación y buenas prácticas en España. *Papeles del Psicólogo*, 38(2), 116-124. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2830>
- Unidad de Psicología Forense (2020). *Documento base para la elaboración de buenas prácticas de actuación con los hijos/as víctimas de violencia de género*. Santiago de Compostela: Tórculo Comunicación Gráfica.
- Wen, J., Wang, W., Kozak, M., Liu, X., y Hou, H. (2021). Many brains are better than one: the importance of interdisciplinary studies on COVID-19 in and beyond tourism. *Tourism Recreation Research*, 46(2), 310-313. <https://doi.org/10.1080/02508281.2020.1761120>

**Palabras clave:** *Justicia Terapéutica, interdisciplinariedad, violencia de género, método Hanlon*

*E-mail contacto: yurena.gancedo@usc.es*

## **EL DERECHO DEL MENOR A SER ESCUCHADO EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**

Pablo Grande Seara

*Universidad de Vigo (España)*

El derecho del menor a ser escuchado en el seno de la familia o en el marco de un procedimiento administrativo o judicial, para que su opinión pueda ser tenida en cuenta, antes de que se adopte cualquier decisión que le pueda afectar, tiene su fundamento en el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE); y

constituye una clara manifestación del principio del superior interés del menor. La relevancia de este derecho se pone de manifiesto en que está previsto y regulado en múltiples instrumentos normativos, tanto a nivel supranacional (art. 12 Convención sobre los Derechos del Niño; art. 24 Carta Europea de Derechos Fundamentales; o art. 6 Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de los Niños), comonacional (art. 9 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; arts. arts. 92.6; 154; 156; 158; 159; 177 Código Civil; o arts. 770.4, 777.5 y 778 quinquies Ley de Enjuiciamiento Civil, entre otros).

Esta amalgama de regulaciones a distintos niveles, no siempre concordantes, y las lagunas normativas que pese a todo siguen existiendo en torno a este derecho, determinan que múltiples aspectos del ejercicio del mismo continúen siendo controvertidos, pese a ser una cuestión a la que nuestros tribunales se enfrentan diariamente. En particular, en el ámbito de los procesos de familia, siguen siendo controvertidos, entre otros, los siguientes aspectos de esta actuación procesal: a) su naturaleza jurídica, es decir, si se trata de un auténtico medio de prueba o de un derecho del menor; b) el carácter preceptivo o no de esta audiencia, en función del tipo de proceso y de la edad y madurez del menor afectado; c) las garantías que deben rodear la práctica de la audiencia del menor (tipos de exploración del menor y las circunstancias de lugar, tiempo y forma en las que se debe practicar); d) el modo de documentar o registrar el resultado de la audiencia del menor y su eventual traslado a las partes procesales, lo que incide en su confidencialidad; y f) cómo debe valorar el juez la información proporcionada por el menor, y su plasmación a efectos de la motivación de la resolución que ha de adoptar.

Pues bien, el objeto de este trabajo será analizar las soluciones que tanto la jurisprudencia mayoritaria como la doctrina procesalista y civilista, que se ha ocupado del tema, han propuesto para dar respuesta a todos estos interrogantes que sigue suscitando la regulación del derecho del menor a ser oído y escuchado en los procesos de familia, tratando de salvar las lagunas y discordancias normativas que todavía subsisten.

**Palabras clave:** audiencia; derecho a ser escuchado; exploración judicial; interés superior del menor; proceso de familia

---

*E-mail contacto:* [pgrande@uvigo.es](mailto:pgrande@uvigo.es)

## **SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Lelis Percy Grandez Pastor, Nathaly Maguiña Mendoza, y Jacqueline Rocío Junco Supa

Para el presente trabajo se entiende a la Justicia Terapéutica como la humanización del tratamiento del y la adolescente en conflicto con la ley penal durante el cumplimiento de su medida socioeducativa.

Existe evidencia científica que relaciona la conducta delictiva y el consumo de droga, lo que origina un cambio en los paradigmas y el comportamiento de los/las adolescentes de medio cerrado, por lo que se hace necesario desde una mirada de la Justicia Terapéutica, priorizar la intervención terapéutica a fin de lograr la abstinencia en el consumo de drogas y así reducir unos de los principales factores de riesgo que pueden incidir en la reincidencia de la conducta delictiva.

La estadística que reporta los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional, donde se encuentran los y las adolescentes que cumplen una medida socioeducativa por haber cometido una infracción a la ley penal, indica que existe un alto porcentaje de adolescentes que presentan consumo de sustancias psicoactiva, por lo que se hace imprescindible la intervención interdisciplinaria para la reducción de este factor de riesgo.

Por lo expuesto, y al no existir experiencias similares en el país, se propone establecer mecanismo de articulación entre los diferentes actores involucrados en el sistema de justicia penal juvenil, bajo el enfoque de justicia terapéutica, para incorporar, a través de la variación de medida, el tratamiento desadictivo con aquellos y aquellas adolescentes que se encuentran cumpliendo la medida socioeducativa de internación y aquellos y aquellas que se encuentra con internamiento preventivo, especialmente a las madres adolescentes con consumo de drogas.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, drogas, derechos humanos, adolescentes en conflicto con la ley penal, género

---

## VICTIMOLOGÍA, ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS E INTERDISCIPLINARIO EN EL PERÚ DE HOY

Yvonne Manuela Hernandez Espino

*Instituto Peruano de Psicología y Ciencias Jurídicas*

“(…)¿Por qué me dejo con deudas, sin pasar para sus hijos, será porque denuncie que me humillaba? (...), ¿solo quiero que me diga su pareja porque lamato? (...), ¿cree usted que podre vivir con el dolor de haber perdido a mi hija en manos de su pareja? (...), ¿Qué le diré a mis hijos al saber que su padre está preso por golpearme? (...), yo no quiero plata, solo quiero que deje a mi hija en paz, que no la siga, yo veré para ella y sus hijos, ¿cree usted que eso es malo?”, son las preguntas que suelen escucharse de las personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales por violencia física, psicológica, sexual o económica, y claman justicia.

Las denuncias de este tipo de violencia en el Perú van en aumento, sobre todo en los años 2020 y 2021, a pesar de estar en emergencia sanitaria por COVID 19, siendo ello una tendencia a nivel mundial.

Esta problemática que data de hace décadas ha buscado alternativas de solución, llevando a que los órganos de justicia a nivel mundial se organicen y requieran del apoyo de otras ciencias para poder enfrentarla y auxiliar a los denunciantes y agraviados, al igual que a los denunciados.

Por ello, se hace prioritario que los profesionales que laboran en la administración de justicia en el Perú tengan conocimientos introductorios en victimología y los enfoques de derechos humanos y transdisciplinariedad, en los casos de violencia para lograr un debido proceso en las denuncias realizadas.

Desde 1940, que Benjamin Mendelson y Hans VonHentig, utilizaron el término victimología y comenzaron en ese entonces el estudio de la víctima que denunciaba la vulneración de sus derechos, en forma objetiva, esquemática y metódica. Esta ciencia desde ese entonces hasta hoy a evolucionado, como lo señala en su artículo Guardado López el año 2015, estudiando y dando alternativas frente a las situaciones de victimización, que se añaden a los denunciantes y agraviados, no solo a los operadores de justicia, sino por la comunidad donde se desarrollan, proponiendo e implementando programas para atención a víctimas fundamentándose en la solidaridad social, como también lo concluye el Dr. Edmundo Boderó. Aunque todavía existe una polémica sobre el origen de la Victimología, considerando algunos autores, que la Victimología habría surgido no solo de la evolución de la Criminología y el Derecho penal, sino también de la psicología, pero si en lo que todos los investigadores concuerdan, es que la victimología le ha dado el lugar que le corresponde a la víctima y en el Perú, el sistema de justicia está generando no solo la asistencia y protección de profesionales en salud mental, para hacer frente a las diligencias policiales, fiscales y judiciales sino también esta adecuando sus actuaciones procesales para la atención a las víctimas, pudiéndose citar las pruebas anticipadas en casos de

denunciantes y agraviadas menores y mayores de edad en delitos contra la libertad sexual en sus diferentes modalidades y facilitando también las medidas alternativas (Principio de oportunidad entre otros) como alternativas de solución frente a las denuncias.

Las y los profesionales que brindan asistencia y protección a las agraviadas y denunciantes, aparte de tener conocimientos en victimología requieren fundamentar sus acciones en el enfoque de derechos humanos, los cuales son conceptualizados por el Ministerio de Justicia del Perú desde el año 2013, "son derechos cuyo respeto, protección y promoción son indispensables para cada ser humano, individualmente o en comunidad para que puedan desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad". La importancia de este enfoque de derechos humanos en el accionar de los operadores de justicia en el Perú, está plasmado en documentos oficiales, como en el Manual de derechos Humanos aplicados en la Función Policial, aprobado con Resolución Ministerial N°952-2018, del diario oficial el Peruano, que considera como elementos básicos de los derechos humanos la dignidad inherente a cada persona y las obligaciones que tiene el estado de respetarlos y protegerlos. El Ministerio de la Mujer también considera como uno de sus enfoques básicos en su accionar, el enfoque de derechos partiendo del principio que tanto hombres y mujeres tienen los mismos derechos.

El Ministerio Público del Perú, en su Guía de Evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres, enfatiza que el objetivo de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, pero también incide en la identificación de los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que le corresponden. En el año 2019, en el Protocolo del Ministerio Público para la atención de los delitos de trata, analiza como el intervenir con derechos humanos en dichas víctimas las beneficia en el desarrollo integral, señalando que la aplicación de dicho enfoque les permite, vivir en libertad.

El profesional que asiste a un agraviado o agraviada y denunciante, no podría realizar mucho, a pesar de tener conocimientos de su área profesional, conceptos básicos de victimología y enfoque de derechos humanos, sino interrelaciona con otros profesionales que aporten a aclarar y asistir a las partes procesales de los hechos denunciados, situación que en este periodo de pandemia por COVID 19, se ha visibilizado más que nunca, por lo que el enfoque interdisciplinario, es uno de los prioritarios que el Ministerio Público fundamenta sus acciones, precisando ello en la Guía de Procedimientos de Entrevista a víctimas en el Marco de la Ley N°30364, afirmando, el enfoque interdisciplinario es proveniente de diferentes campos científicos, agregando, este enfoque es de especial importancia para comprender y resolver problemas controversias y conflictos donde interactúan ciencias exactas, naturales y la tecnología.

Por lo que se puede concluir que en tiempos actuales en el momento de la denuncia, no solo requerimos preocuparnos por las sanciones drásticas a los investigados como lo señalara Silva Chávez el año 2015, en su artículo Criterios para Resolver casos de violencia de Género y el delito de feminicidio desde la perspectiva de Género, sino que es necesario que los funcionarios y operadores de justicia puedan orientar, asistir y contribuir a sistematizar sus intervenciones a las agraviadas, denunciantes y víctimas de delitos de violencia física, sexual,

psicológica y económica, por lo que se propone a dichos los operadores y funcionarios poner en práctica todo su conocimiento profesional, sus nociones de victimología, el enfoque de derechos humanos e interdisciplinario, en las diferentes instancias del proceso en que se encuentren las denunciantes, para así puedan las agraviadas, denunciantes y víctimas encontrar una justicia que las libere, las repare, que busque el bienestar de su salud física y mental, y no perciban una justicia vengativa, que no las haga sentir culpables por denunciar a quien las agrede físicamente y/o maltratan a ellas y a sus hijos cuando presencian que las agreden, y que mientras haya vida, se puede construir una convivencia armoniosa, entre los seres humanos.

## REFERENCIAS

- Berlinerblau V., Nino M., Viola S. (2013). *Guía de las Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos Protección a sus derechos acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. UNICEF y Asociación por los derechos.
- Guardado Lopez S. (2015). La víctima del delito en México ¿Prioridad del Gobierno?. *Revista Universitaria Digital de ciencias Sociales*. Vol.6 N°11. <https://www.researchgate.net/publication/378710092>.
- Ministerio de Justicia (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú Nociones básicas*. [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). “*Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer – Programa nacional contra la Violencia Familiar y sexual*”. Lima – Perú.
- Ministerio Publico Fiscalia de la Nación Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses “Dr. Leonidas Avendaño Ureta” (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y otros casos de violencia*.
- Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses “Dr. Leonidas Avendaño Ureta” (2016). *Guía de procedimientos de Entrevista única a víctimas en el Marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*.
- Oficina de Analisis Estrategico Contra la Criminalidad-Ofaec Ministerio Publico Organización Internacional para El Trabajo OIT. (2019). *Protocolo del Ministerio Publico para la atención de víctima del delito de trata de personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración*.
- Rodriguez Jimenez M. (2016). *Identidad en casos de violencia sexual y conyugal. Un análisis desde la victimología*. Fundación Universitaria Los Libertadores. <https://repository.libertadores.edu.co/handle/11371/57/browse?type=autor&value=Rodriguez+Jimenez%2C+Martha+Liliana>
- Tamarit, J & Varona G. (2020). La Victimología ante la pandemia. *Revista de Victimología Journal of Victimology*. N 11-2020.9-12. <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=7796923>

Tello Gilardi J., Calderon Puertas C. (Compiladores) (2019). *Acceso a la justicia: Discriminación y violencia por motivos de género*. Fondo Editorial del Poder Judicial – Poder Judicial del Perú.

Resolución Ministerial N°952-2018 – IN- Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial del 13 de agosto del 2018. *Diario Oficial El Peruano del 14 de agosto del 2018*. [vlex.com.pe/vid/736546045](http://vlex.com.pe/vid/736546045).

**Palabras clave:** victimología, enfoques de derechos humanos e interdisciplinario

*E-mail contacto:* [nnemanu@gmail.com](mailto:nnemanu@gmail.com)

---

## **EVALUACIÓN PERICIAL DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS: UNA REVISIÓN DESDE LA EXPERIENCIA CAVAS-INSCRIM**

Gonzalo Horstmeier y Milena Rojas

*Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS)*

Durante los últimos años, se ha incrementado la demanda migratoria en Chile como país de destino (INE, 2020), así como las investigaciones asociadas al delito de trata de personas y, con ello, las solicitudes de evaluación pericial psicológica. Entre los años 2011 y 2020, se han formalizado 47 causas a nivel nacional, correspondiendo 30 (64%) a fines de explotación sexual y 17 a trata laboral (36%) (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2021).

Esta última, se ha constituido como prueba central en las causas penales seguidas por este delito, a partir de la promulgación de la Ley 20.507 el año 2011 en territorio nacional, usualmente bajo la solicitud psicolegal de determinar la condición psicológica y social actual del evaluado/a, la existencia de daño psicológico o huella psíquica, sintomatología actual y su relación con los hechos investigados, eventual presencia de factores de vulnerabilidad, así como cualquier información relevante relacionada con la dinámica delictual que se investiga.

Dicha intervención pericial con víctimas es de elevada complejidad, no sólo por las características del fenómeno en sí, como las barreras idiomáticas, culturales, las dificultades de las víctimas para situarse como tales, su condición de precariedad y las necesidades básicas no cubiertas, la falta de confianza en las instituciones y el riesgo de retractación (UNODC, 2020), sino también debido la escasez de protocolos y publicaciones especializadas sobre la metodología de evaluación y actuación en estos casos, para llevar a cabo una pericia bajo este fenómeno en particular, distinto de otros delitos.

El presente trabajo, por tanto, busca sistematizar los principales desafíos y buenas prácticas a la hora de realizar este tipo de evaluaciones, a partir de la experiencia profesional del CAVAS Pericial en la materia, toda vez que dicho

organismo ha estado a cargo de la realización de estas pericias desde el ámbito estatal para la colaboración con la investigación persecución del delito por parte del ente persecutor.

En cuanto a la **metodología**, a partir de una enfoque cualitativo de alcance descriptivo, se contó con la participación de 17 profesionales pertenecientes a los centros periciales de Antofagasta (6), Metropolitano (6) y Concepción (5), dada su experiencia en la evaluación pericial de víctimas de trata de personas. Mediante grupos focales de 6 profesionales cada uno, se trabajó en torno a una pauta de indagación según los objetivos del proyecto, cuyos resultados fueron abordados mediante un análisis de contenido (Andréu, 2000; Bardin, 1996) como técnica sistemática para interpretar los datos obtenidos, en atención a su contexto de producción.

Entre los principales **resultados**, destaca la relevancia de los aspectos fenomenológicos que distinguen a este delito de los habitualmente abordados en el ámbito pericial (sexuales, maltrato y otros delitos violentos), lo que ha implicado la adaptación de la metodología pericial CAVAS-INSCRIM a este nuevo escenario.

En primer término, se reporta por parte de los peritos **a nivel técnico**, el proceso de formación previo imprescindible para el abordaje de esta realidad, con miras a derribar mitos e ideas preconcebidas sobre la trata y el tráfico de migrantes, incorporar conocimientos del fenómeno migratorio y del delito; regular la posición del traductor dentro de la pericia frente a las barreras idiomáticas, que ha llevado al desarrollo de nuevos protocolos para esta figura y los debidos resguardos frente a una información proporcionada desde un intermediario (acceso indirecto a la experiencia); y la sumersión previa en la cultura de pertenencia de la persona peritada, toda vez que esta variable regula los comportamientos sociales básicos, reglas de interacción y facilita el establecimiento del rapport. En otras palabras, se describe como una pericia culturalmente situada.

En segundo lugar, **en términos metodológicos**, frente a este delito, se transforma en un objetivo inicial superar las desconfianzas previas que se dan con frecuencia en las víctimas, lo que conlleva una mayor focalización en la fase inicial de establecimiento de rapport y de consentimiento informado, el que debe ser comprendido a cabalidad.

Asimismo, se debe sortear un aspecto clave de la metodología CAVASINSCRIM, que es el contraste de fiabilidad con otras fuentes, en la medida en que se cuenta con un menor acceso a estas respecto de su historia vital previa por ausencia de terceros significativos en el país como insumo para la valoración del daño psicológico, la ausencia de experiencias culturales comunes como parámetro que facilite la comprensión de las vivencias subjetivas, así como de acceso a pruebas estandarizadas para el origen de la persona entrevistada, o la imposibilidad de manejo de estas por el evaluador (por ejemplo, en otro idioma), lo que restringe este tipo de fuentes. De este modo, este desafío plantea la necesidad de establecer un sostén metodológico desde otras fuentes (por ejemplo, pericia social en país de origen o de la realidad actual) así como una mayor exigencia a la

narrativa vital exhaustiva (historia vital y comprensión cultural), así como a los contenidos de la investigación la carpeta investigativa, con la finalidad de persistir en el objetivo del modelo de convergencia de datos o multimétrica, todo lo cual implica promover nuevas fuentes de contraste novedosas. Se plantea como desafío en este aspecto, cuidar el agotamiento de las víctimas por la extensión de la indagación y que esta no exceda los límites de lo necesario, con mira a cuidar su intimidad y sobreexposición, así como manejar la duración de la entrevista y las necesidades de los/as peritados.

Finalmente, emerge una última categoría de coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales, en la medida que por el tipo de delito, la situación pericial no está exenta de aspectos relativos a la seguridad, manejo de tiempos de la condición migratoria y de la permanencia en el país, las condiciones de salud, y la consecución de diligencias prácticas que faciliten el desarrollo de la misma, entre otros. Asimismo, esta categoría se vincula también a la necesidad permanente de apresto cultural de acuerdo al país y condición de origen de las víctimas, de las necesidades de capacitación no solo interna sino también externa, asociada a la incorporación de las aristas que envuelve este tipo de pericias, ya descritas previamente. A modo de discusión, se plantea la existencia de un “sello distintivo” en este tipo de entrevistas periciales psicológicas respecto de otros tipos victimales, que responde a la complejidad del fenómeno y la influencia de aspectos culturales, desarrollándose entrevistas más comprensivas e integrativas, culturalmente situadas. La práctica pericial en trata de personas, en experiencia de este Centro, se ha nutrido de la experiencia tanto de los peritos como de las distintas instituciones implicadas, siendo además de una instancia evaluativa un espacio comprensivo y de transmisión del relato de las víctimas, por lo que el presente estudio busca aportar en el establecimiento guías e información novedosa a incorporar a la labor pericial, así también relevar aspectos a mejorar y desafíos a superar. De cara al desafío afrontar la demanda en este delito, es que emergen como grandes categorías de la experticia teórica de carácter dinámico, la adaptación metodológica manteniendo la rigurosidad y la coordinación interinstitucional.

## REFERENCIAS

- Andréu, J. (2000). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Fundación Centro Estudios Andaluces. Andréu, J. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-decontenido.-34-pags-pdf.pdf>
- Bardin, L. (1996). Análisis de Contenido (2da ed.). Aka
- Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas. (2021). Informe estadístico sobre Trata de Personas en Chile 2011 – 2020. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/datos-estadisticos/>
- United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2020). Global Report on Trafficking in Persons. United Nations <https://www.unodc.org/unodc/data-andanalysis/glotip.html>

**Palabras clave:** Trata de Personas; Evaluación Pericial Psicológica; Buenas Prácticas; factores culturales y sociales/ trafficking in persons; psychological expert witness assessment; good practices; cultural and social factors

---

*E-mail contacto:* ghorstmeierg@investigaciones.cl

## CONSTRUYENDO EL RÉGIMEN DE VISITAS CON ENFOQUE DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

Jenny Elsa Junco

*Presidenta del Capítulo Perú de Justicia Terapéutica, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*

El régimen de visitas tiene como propósito el interés superior del niño, niña y adolescente, como lo establece el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual se define Plácido (2008), "(...) el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de la espiritualidad sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etcétera, que también influyen en los medios elegibles (...), en concordancia con lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño: "implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todas las órdenes relativos a la vida del niño". Este principio rector se basa en el paradigma de la Justicia Terapéutica en todo aquello que favorece al niño, niña y adolescente, esto quiere decir que contribuye a su desarrollo pleno, integral asegurando el progresivo crecimiento en el ejercicio de sus Derechos Humanos.

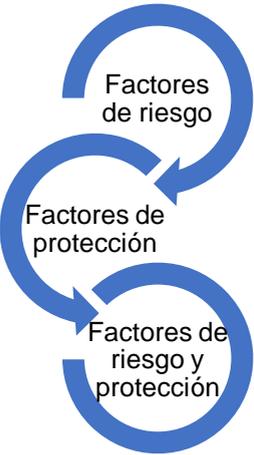
El Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes señala: "Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior

del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar". El régimen de visitas tiene como propósito que los padres que no ejercen la Patria Potestad y sus hijos puedan continuar con mantener la comunicación y/o revincularse a través de los encuentros saludables, fortaleciendo así los vínculos seguros de los padres con sus hijos, extensivo a los familiares conforme a la Ley, salvaguardando la salud psicológica como un componente de la Justicia Terapéutica. Asimismo, Varsi Rospigliosi (2012), establece como finalidad del «Derecho de Visita» el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor de edad. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés del menor de edad jamás será el mismo que en interés de otro menor de edad. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto a la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tienen a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos. En atención a los casos judicializados para el otorgamiento del régimen visitas y/o variación, se debe tener en cuenta: el desarrollo cognitivo, socioemocional familiar y de salud de los niños, niñas y adolescentes, considerando la etapa de desarrollo humano en la cual se encuentra, Asimismo en la etapa de la pubertad y adolescencia el régimen de visitas debe ser consensuado con el adolescente.

El régimen de vistas, con enfoque de justicia terapéutica es propiciarla continuidad de la parentalidad, marentalidad con sus hijos y que contribuya a su seguridad psicológica, si bien hay una ruptura de pareja, se mantiene la función de cuidado, afecto y protección hacia los hijos. La Justicia Terapéutica propone como estrategias para un buen ejercicio del régimen de visitas:

- Desarrollo de las habilidades de parentalidad y marentalidad en un contexto de sistema familiar diferenciado.
- Conocimiento de las necesidades de sus hijos en un contexto de sistema familiar diferenciado.
- Adecuación de régimen de visitas según las etapas de desarrollo de los hijos.
- Evaluación del desarrollo cognitivo, socioemocional, familiar y de salud, así como las condiciones de riesgo y protección. (figura 1)

Figura 1

Familia	Niño, niña adolescente Etapas de desarrollo humano (etapa neonatal, primera infancia, preescolar, escolar y adolescencia)	
 <p>Factores de riesgo</p> <p>Factores de protección</p> <p>Factores de riesgo y protección</p>	Desarrollo cognoscitivo	Desarrollo del lenguaje, atención, percepción, memoria, pensamiento
	Desarrollo socioemocional	Competencia personal Competencia social
	Funcionamiento familiar	Padre - Madre Hijo - padre Hijo - madre Hijo - hermanos
	Salud.	Enfermedades físicas. Psicología de la salud

Creación propia. J. Junco.

### REFERENCIAS

- Plácido Vilcachagua, Alex: El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional; En Dialogo a la Jurisprudencia; Cuadernos Jurisprudenciales número 62; Primera Edición; Lima; agosto del 2006; página 52.
- Varsi Rospigliosi, Enrique: Tratado de Derecho de Familia: Derecho Familiar patrimonial – Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Primera Edición. Agosto 2012 Gaceta Jurídica; página 312.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Nota 56.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, régimen de visitas, desarrollo humano, parentalidad y marentalidad positiva

*E-mail contacto: jennyjunco@hotmail.com*

## **NUEVA VISIÓN: SALUD MENTAL Y CAPACIDAD JURÍDICA**

María Isabel León

*Defensoría del Pueblo*

Con la entrada en vigencia de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el Perú, en el año 2008, se incorpora en nuestro país el modelo social y de derechos, que tiene como uno de sus pilares fundamentales el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás.

Este reconocimiento implica a todas las personas con discapacidad, esto es, aquellas con discapacidad física, sensorial, intelectual y también psicosocial. De esta manera, se inicia un cambio de paradigma orientado no solo a garantizar el goce de derechos, sino también su ejercicio, en respeto de su autonomía, intereses y preferencias. En el ámbito de la salud, se reconoce el consentimiento libre e informado brindado por la propia persona con discapacidad que accede al tratamiento.

A nivel de la normatividad interna, en cumplimiento de las obligaciones asumidas a partir de la CDPD, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1384, que modificó el Código Civil, dejando de lado la figura de la interdicción y la curatela. Además del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y siguiendo los criterios de la Convención, se regula el establecimiento de apoyos y salvaguardias, como complementos necesarios para el ejercicio del derecho.

Este nuevo marco normativo trae consigo singulares retos, que será necesario afrontar con el fin de encaminarnos a un modelo de sociedad más inclusiva y garantista.

**Palabras clave:** Salud mental, discapacidad, capacidad jurídica

*E-mail contacto: leonesteban.mi@gmail.com*

---

## **PROPAGACIÓN Y DIFUSIÓN MUNDIAL DE TJ**

Alfia Solfia Lizzio

*Universidad de Puerto Rico*

Este trabajo se centra en exponer el estado actual, a nivel global, de la Justicia Terapéutica (TJ), con objeto de inspirar la actividad e iniciativas de TJ en diferentes jurisdicciones; un patrón que ya ha comenzado con la creación de nuevos capítulos y grupos de interés en diferentes países.

Pretendemos demostrar que la aplicación del derecho, de acuerdo a los principios de la TJ, produce mejores resultados que los procedimientos estándar tradicionales que usualmente se les enseña a los abogados y se observan de forma cotidiana en los tribunales. La TJ es mejor desde el punto de vista humano, pero también resulta más eficiente para la sociedad. Sin embargo, muchos actores legales todavía carecen de este conocimiento. La meta de las diferentes iniciativas de TJ mencionadas anteriormente sería informar y educar a tantos profesionales del derecho como sea posible, en adición a difundir y explicar a la sociedad en general los principios de TJ.

Para lograr este propósito, en esta comunicación se expone, en primer lugar, una breve Introducción a TJ, especificando por qué ejercer con perspectiva TJ es mejor que "la práctica estándar del derecho". Además, también se abordan las "Mejores Prácticas" de los principios de TJ aplicadas con éxito, y sus retos principales, recopiladas, a nivel mundial, en diferentes jurisdicciones.

**Palabras clave:** Jurisdicciones con enfoque TJ, Jurisprudencia Terapéutica en el mundo, Aplicación de TJ en otros países, Práctica de TJ en otros países, Difusión de TJ

*E-mail contacto: [alfia.lizzio@upr.edu](mailto:alfia.lizzio@upr.edu)*

---

## **PARENTALIDAD POSITIVA: NUEVAS EVIDENCIAS PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Verónica Marcos, Bárbara Castro, y Ramón Arce

*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela*

En los últimos años, se alerta del incremento de divorcios y separaciones que se producen cada año en todo el mundo. Sobre esta cuestión, la literatura señala que la ruptura de la pareja es un evento altamente estresante, que produce consecuencias adversas a medio y largo plazo, especialmente en aquellos casos en los que se tienen hijas e hijos. Investigaciones previas apuntan que el divorcio/separación afecta significativamente de forma negativa a las hijas e hijos, ya que están expuestos de manera continua al conflicto familiar. En este trabajo nos planteamos realizar un estudio de campo con el objetivo de analizar la parentalidad positiva y la supervisión parental según la percepción de las hijas e hijos, diferenciando entre aquellos/as cuyos progenitores rompieron la relación de pareja y aquellos/as que no lo han hecho. Para ello, se contó con una muestra de 163 adolescentes (77 chicas y 86 chicos), el 62.6% no ha vivido la ruptura de pareja de sus progenitores y el 37.4% ha vivido la ruptura, con un rango de edad entre 14 y 17 años ( $M = 14.99$ ;  $DT = 1.04$ ), que cumplieron la Escala de Parentalidad Positiva y Supervisión Parental. Los resultados reflejaron diferencias significativas

en la parentalidad positiva y la supervisión parental según la percepción de las hijas e hijos, de manera que aquellos que no han vivido la ruptura de pareja de sus progenitores tienen a percibir en sus progenitores, mayor afecto y comunicación, autonomía, muestras de confianza y sentido del humor. Sin embargo, aquellos/as adolescentes que han vivido la ruptura de pareja presentaron mayores puntuaciones en control psicológico, en comparación con los que no. Teniendo en mente las limitaciones de nuestro estudio, se discuten las implicaciones de los resultados y se proponen futuras líneas de investigación, haciendo hincapié en la necesidad de programas de apoyo a las familias con ruptura de pareja, en línea con el paradigma de la Justicia Terapéutica (TJ).

**Palabras clave:** ruptura de pareja, adolescencia, parentalidad positiva, Justicia Terapéutica  
*E-mail contacto: ramon.arce@usc.es*

---

## **EJECUCIÓN PENAL: INTERVENCIONES EN CLAVE DE TJ, VULNERABILIDAD Y COVID-19**

María Jimena Monsalve

*Secretaria de la Asociación en Argentina de Justicia Terapéutica –AATJ. Presidenta de la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal –AAJEP. Jueza Nacional de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación.*

La etapa de Ejecución Penal presenta complejidades diversas, al interpretarse desde el punto de vista emocional de las personas en cumplimiento de una condena.

De una parte, se expondrán consideraciones respecto de la búsqueda del éxito de las medidas alternativas a la pena y al encarcelamiento en esta etapa, que dependerá no solo de las posibilidades de cada persona, sino –principalmente– de la inteligencia del órgano jurisdiccional en la selección de la medida y del acompañamiento durante su transcurso, siempre previo a mediar el enlace continuo con los organismos públicos, con tercer sector y con los programas psico-socio-sanitarios disponibles en determinada comunidad, que puedan acompañar a sostener las propuestas legales. Se incluyen en esta descripción los modelos de TTD, ajustados a la etapa de ejecución penal.

Las circunstancias se agravan cuando la pena transcurre en prisión, especialmente en América Latina y particularmente en Argentina, donde las condiciones deficientes de alojamiento y el hacinamiento carcelario aparecen como características habituales, en la mayoría de los centros de detención. Las condiciones de habitabilidad, la ausencia de actividad diaria, el alejamiento familiar,

el consumo problemático y los obstáculos para el acceso a la salud física y mental, componen un escenario traumático, frente al desafío de dar cumplimiento a los reglamentos carcelarios y a asegurar la propia supervivencia, en base a pautas que se rigen usualmente bajo la “ley del más fuerte”. La ausencia de un estado eficiente frente a estas circunstancias, obliga a los jueces de ejecución penal a desarrollar intervenciones y prácticas que permitan paliar estos sufrimientos, asegurar derechos y propiciar la convivencia en forma pacífica.

Ambos escenarios se complejizan más aún, ante los casos que involucran personas que integran alguna de las “categorías sospechosas”: los grupos especialmente vulnerables, tales como mujeres, adultos mayores, adolescentes, personas LGBTIQ+ y pertenecientes a pueblos originarios.

Sin embargo, los problemas enunciados se agravaron en razón de la pandemia causada por la aparición del Covid-19. Las prácticas –obligadamente- se modificaron, debieron ajustarse a una nueva realidad. A modo de ejemplo, se destacan: la intervención a través de la entrevista personal con el juez, por videoconferencia, que permitió ofrecer contención e información confiable sobre la situación y las medidas de cuidado personal a adoptar en contexto de pandemia; el enlace a través del tribunal con la red familiar de la persona presa, para facilitar la información, establecer comunicación eficaz y ofrecer programas de contención; la intervención interdisciplinar, con el objeto de precisar problemas psico-socio-sanitarios en constante cambio y asignar orden de prioridad para la atención de casos; la habilitación amplia de los medios de comunicación digitales, especialmente, para la comunicación con las familias y, finalmente, las posibilidades de aplicar “compensaciones” por los derechos cercenados en el contexto pandémico, son algunas de las prácticas que demostraron efectividad y que –probablemente- se hayan instalado para siempre.

La exposición intentará dar respuesta a los siguientes interrogantes: a) ¿Qué prácticas judiciales y estatales resultan comprobadamente útiles para reducir el impacto de la pena sobre las personas?; b) ¿Qué modalidades de intervención judicial podrían mejorar la salud mental de las personas que atraviesan esta etapa?; c) ¿Qué intervenciones, basadas en la interdisciplina, resultaron eficientes en pandemia?; d) ¿Cuáles de ellas podrían instalarse definitivamente?; e) ¿Qué rol le cabe al juez de ejecución penal, con el alcance de su mandato actual y en vigencia de un sistema acusatorio adversarial, para asegurar los derechos en juego?.

**Palabras clave:** ejecución penal, prisión, buenas prácticas, medidas alternativas, TTD, hacinamiento, Covid 19

*E-mail contacto: jimenamonsalve12@gmail.com*

## **ENTREVISTA COGNITIVA CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR**

Álvaro Montes, Manuel Vilariño, y Ramón Arce

*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela*

El acoso escolar o *bullying* se ha identificado como un problema de gran magnitud que amenaza directamente la salud y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA) (Marcos et al., 2020; Sanmarco et al., 2020). A nivel internacional, la creciente preocupación acerca del acoso escolar ha llevado a la UNESCO (2019) a proponer como objetivo prioritario su erradicación. En España, la reciente “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”, ha incluido el acoso escolar y el ciberacoso, en el objeto de la ley. En su artículo 34 se establece la necesidad de que las administraciones educativas regulen los protocolos de actuación en todos los centros educativos. En este sentido, resulta necesario desarrollar herramientas válidas y fiables para poder ser utilizadas cuando se está ante un posible caso de acoso escolar (Arce et al., 2014), a las que se les debe requerir que contribuyan a minimizar la victimización secundaria y a proteger a los NNA de posibles efectos adversos en el proceso judicial y que además promuevan su bienestar, en línea con los objetivos de la Justicia Terapéutica (TJ) (Velasco et al., 2013).

### **Entrevista Cognitiva con orientación de Justicia Terapéutica**

Múltiples estudios han resaltado la elevada eficacia de la Entrevista Cognitiva (EC, Fisher y Geiselman, 1992) en la obtención de la declaración, tanto en adultos como en NNA (e.g. Memon et al., 2010; Vallano et al., 2015; Vallano y Schreiber, 2015). Adicionalmente, se ha resaltado que la EC protege frente a las consecuencias negativas de la participación en el proceso y que puede contribuir al bienestar, salud mental y calidad de vida de la persona evaluada (e.g. Dodier y Otgaar, 2019; Fariña et al., 2020; Fisher y Geiselman, 2010). En consecuencia, el uso de la EC en la evaluación forense de NNA, además de presentar ventajas con respecto a otras herramientas en la cantidad y calidad de la información obtenida, puede proteger frente a la victimización secundaria y fomenta el bienestar, en línea con la TJ (Fariña et al., 2020). La buena praxis en la forma y lugar de aplicación, y en la construcción de un buen *rapport* permite que estos efectos positivos puedan ser potenciados. En este sentido, a continuación, se resumen las características de la entrevista cognitiva con orientación de TJ, el *modus operandi*, así como los efectos que puede producir sobre la persona entrevistada.

Tabla 1. Aplicación de la Entrevista Cognitiva con orientación de TJ.

Entrevista cognitiva	Prácticas de Justicia Terapéutica
Característica Entrevista Cognitiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite narrar en un entorno no coercitivo.</li> <li>• No interrumpe a la persona evaluada.</li> <li>• Se ajusta a las necesidades de la persona evaluada.</li> <li>• Otorga un rol activo a la persona evaluada.</li> <li>• Minimiza los procesos de influencia sobre las respuestas de la víctima.</li> <li>• Evita preguntas cerradas, con respuesta implícita, coercitivas o la repetición de preguntas.</li> </ul>
Aplicación Entrevista Cognitiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un entorno físico tranquilo y amigable para la persona entrevistada.</li> <li>• Entrevistador, un profesional especializado en la temática y entrevista.</li> <li>• Todas las entrevistas realizadas por la misma persona.</li> <li>• Explicar de forma abierta del procedimiento.</li> <li>• Evitar lenguaje excesivamente técnico, pero no infantilizar la comunicación.</li> <li>• Dedicar tiempo al juego libre.</li> <li>• Establecer adecuadamente el <i>Rapport</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Técnicas verbales: encontrar intereses comunes, identificar las necesidades básicas de la persona entrevistada.</li> <li>○ Técnicas no verbales: escucha activa, comunicación empática, lenguaje corporal abierto, actitud amistosa, tono de voz amigable</li> </ul> </li> </ul>
Efectos en la persona entrevistada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Potencia la sensación de control de la narración.</li> <li>• Mejora el afrontamiento a la situación.</li> <li>• Permite cambiar el Locus de Control y reducir sentimiento de culpa o vergüenza.</li> <li>• Refuerza el sentido de competencia.</li> <li>• Promueve la comprensión de la situación.</li> <li>• Facilita la expresión y aceptación de emociones.</li> <li>• Minimiza la ansiedad.</li> </ul>

*Nota.* Creado a partir de la tabla “Entrevista Cognitiva con orientación de Justicia Terapéutica” en Fariña et al., 2020.

### Consideraciones finales

Tal y como señalamos con anterioridad, la Ley 8/2021 establece que las administraciones educativas han de disponer de protocolos de actuación frente al acoso escolar. Cuando estos protocolos puedan derivar en una responsabilidad

penal o administrativa, deben incluir protocolos basados en evidencia científica, y que además cuenten con una orientación de TJ (Wexler y Winick, 1996). La Ley 8/2021 (p. 31) establece que además deberán contemplar “actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género”. A este respecto, la entrevista cognitiva en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 10, UNESCO), puede contribuir a la inclusión social, al ajustarse a las necesidades concretas de las personas con discapacidad (técnicas específicas de obtención de la declaración), que presentan un mayor riesgo de ser victimizadas, o características de interseccionalidad. No obstante, la entrevista cognitiva debe ser realizada por profesionales con alta formación y experiencia (Fariña et al., 2020), en las técnicas de evaluación forense con orientación de Justicia Terapéutica.

### REFERENCIAS

- Arce, R., Velasco, J., Novo, M., y Fariña, F. (2014). Elaboración y validación de una escala para la evaluación del acoso escolar. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 5(1), 71-104
- Dodier, O., y Otgaar, H. (2019). The forensic and clinical relevance of evidence-based investigative interview methods in historical sexual abuse cases. *Clinical Psychological Science*, 7(6), 1244-1248. <https://doi.org/10.1177/2167702619858287>
- Fariña, F., Novo, M., y Arce, R. (2020). La entrevista cognitiva como una herramienta de justicia terapéutica. En Wexler, B., Oyamburu, S., y Fariña, F. *Justicia terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 59-80).
- Fisher, R., y Geiselman, R. (1992). *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*. Charles C. Thomas.
- Fisher, R. P., y Geiselman, R. E. (2010). The cognitive interview method of conducting police interviews: Eliciting extensive information and promoting therapeutic jurisprudence. *International journal of law and psychiatry*, 33(5-6), 321-328. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2010.09.004>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, 1-75. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>
- Marcos, V., Gancedo, Y., Selaya, A., y Novo, M. (2020). Analyzing the path from bullying to bully. En M. Novo y D. Seijo (Eds), *Psychology and Law: Research for Practice* (pp. 75-88). De Gruyter. <https://doi.org/10.2478/9788395669682-007>
- Memon, A., Meissner, C. A., y Fraser, J. (2010). The Cognitive Interview: A meta-analytic review and study space analysis of the past 25 years. *Psychology, public policy, and law*, 16(4), 340. <https://doi.org/10.1037/a0020518>
- Sanmarco, J., Camplá, X., Marcos, V., y Novo, M. (2020). El efecto mediador del ajuste psicológico en la relación entre la victimización por acoso escolar y el sentido de pertenencia escolar. *Publicaciones*, 50(1), 43-59. <https://doi.org/10.30827/publicaciones.v50i1.9416>

- UNESCO (2019). *Behind the numbers: Ending school violence and bullying*. UNESCO
- Vallano, J., Evans, J. R., Schreiber, N., y Kieckhafer, J. M. (2015). Rapport-building during witness and suspect interviews: A survey of law enforcement. *Applied Cognitive Psychology*, 29(3), 369-380. <https://doi.org/10.1002/acp.3115>
- Vallano, J. P., y Schreiber, N. (2015). Rapport-building with cooperative witnesses and criminal suspects: A theoretical and empirical review. *Psychology, Public Policy, and Law*, 21(1), 85. <https://doi: 10.1037/LAW0000035>
- Velasco, J., Seijo, D., y Novo, M. (2013). Aplicación de los principios de la justicia terapéutica al tratamiento del acoso. En R. Gonzalez Cabanach, R. Fernández Cervantes, F. Fariña Rivera, M. Vilariño Vázquez y C. Freire Rodríguez (Coords.) *Psicología y Salud I. Educación Aprendizaje y Salud* (pp. 255-262).
- Wexler, D., y Winick, B. J. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Carolina Academic Press.

**Palabras clave:** acoso escolar, Justicia Terapéutica, entrevista cognitiva, bienestar

*E-mail contacto:* [ramon.arce@usc.es](mailto:ramon.arce@usc.es)

---

## ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Luz Anyela Morales Quintero

*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*

En los contextos internacional y nacional se reconoce que los niños, niñas y adolescentes (NNyA) se encuentran en pleno desarrollo y que esto les hace diferentes de los adultos. Las características de las etapas evolutivas propias de la niñez y de la adolescencia cobran especial relevancia puesto que influyen en la manera en que perciben y viven el proceso, lo cual es fundamental para su apropiada participación dentro del mismo. Cualquiera que sea la razón por la que los NNyA tienen una relación con el Sistema de Justicia e instituciones afines -como víctimas, testigos, responsables de conductas tipificadas como delitos o parte de algún proceso o procedimiento relacionado directa o indirectamente con ellos- la atención que se les brinda debe ser especializada. Esta atención debe fundamentarse en una perspectiva basada en los derechos del niño, sobre la base de los principios generales del interés superior de la niñez, la no discriminación, el derecho a opinar y que sean tomadas en cuenta sus opiniones, y el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo. En este marco, los esfuerzos interdisciplinarios cobran especial relevancia, en particular en cuanto al conocimiento y estrategias prácticas que permitan lograr la garantía efectiva del

acceso a la justicia de los NNyA. En esta ponencia se plantean los aportes de las ciencias del comportamiento en cuanto a la atención de NNyA en contextos legales, así como sus implicaciones en la política pública mexicana para mejorar y fortalecer las condiciones en que se llevan a cabo los procedimientos en que participan. Entre las condiciones abordadas en este análisis están la infraestructura física, los recursos materiales, el capital humano, su sensibilización y su capacitación. En particular, se discuten los avances y los retos que tenemos en México respecto a este tema, máxime en un contexto nacional en el que las diferencias socio-económicas y educativas, así como la magnitud de la pobreza son realidades innegables. Estas situaciones se ven aún más acusadas en los usuarios del Sistema de Justicia, donde un amplio sector de la población vive en condiciones de vulnerabilidad. Ejemplo de ello se encuentra en los informes sobre los derechos de NNyA, como los realizados por UNICEF, que alertan sobre la precaria situación en que se encuentra gran parte de nuestra población infantil. Por último, desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica se ofrece un panorama esperanzador y positivo para la atención ajustada a las características y necesidades de los NNyA, y se plantean recomendaciones para su aplicación en nuestro contexto.

**Palabras clave:** Niñez, Justicia Terapéutica, garantía efectiva, interés superior de la niñez, especialización

---

*E-mail contacto: luzanyela.morales@correo.buap.mx*

## **JUSTICIA TERAPÉUTICA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL TRIBUNAL DE DURANGO (MÉXICO)**

Luz Anyela Morales-Quintero\*, Alejandro Ramón-Fuentes\*\*, y Louise Marie Greathouse-Amador\*\*\*

*\*Profesora Investigadora, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México; \*\*Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango; \*\*\*Profesora Investigadora, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vález Pliego", BUAP.*

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, y en particular sobre los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se reconoce que las personas menores de 18 años son diferentes de los adultos. Quienes aún no cumplen los 18 años se encuentran en pleno desarrollo con lo cual presentan características cognitivas, emocionales, morales y conductuales propias de la etapa evolutiva en la que se ubican y del contexto en el que viven. El reconocimiento de esta diferencia conlleva la responsabilidad de una atención

especializada que no solo implique una garantía formal, sino que también logre una garantía efectiva de acceso a la justicia y del respeto a toda la gama de derechos que se les reconocen. México, como país que ha ratificado múltiples tratados internacionales de carácter específico sobre niños, niñas y adolescentes, ha realizado modificaciones en sus marcos normativos en este sentido. Desde el año 2005 se aprobó una reforma constitucional que ordenó la creación de un sistema de justicia para adolescentes, aplicable a los jóvenes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometen conductas tipificadas como delitos. A partir de esta reforma se han realizado importantes avances en el país, como la aprobación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el año 2016. Sin embargo, aún existen brechas entre la garantía formal y la efectiva, que plantean importantes áreas de oportunidad en la atención de los adolescentes, máxime en contextos como el nuestro donde existe una sobrerrepresentación de jóvenes que viven en condiciones de pobreza. La Justicia Terapéutica como perspectiva interdisciplinaria interesada en impactar positivamente en el bienestar de las personas que están vinculadas con el Sistema de Justicia, ofrece herramientas de utilidad para la atención efectiva y positiva de los adolescentes. En este sentido, a partir del trabajo interdisciplinario entre las ciencias de la conducta y el derecho, se está realizando un análisis de necesidades criminógenas y factores de protección de los jóvenes vinculados al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del estado de Durango (México). A partir del reconocimiento de estos factores asociados con la conducta delictiva de los adolescentes, se analizan las oportunidades, bondades y limitaciones de la aplicación de la Justicia Terapéutica para reducir las brechas entre la garantía formal y la efectiva en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, así como para contribuir a su principal interés y su desarrollo integral. Por último, se plantea la necesidad de contar con programas y redes de apoyo que puedan atender las necesidades específicas de los adolescentes y sus familias, que estén basadas en la evidencia científica o al menos consideradas como buenas prácticas.

**Palabras clave:** Justicia juvenil, adolescentes, justicia terapéutica, necesidades criminógenas, prácticas basadas en la evidencia

---

E-mail contacto: [\\*luzanyela.morales@correo.buap.mx](mailto:luzanyela.morales@correo.buap.mx); [\\*\\*alexrf@yahoo.com](mailto:alexrf@yahoo.com);  
\*\*\*[louise.greathouse@correo.buap.mx](mailto:louise.greathouse@correo.buap.mx)

## **ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LAS MUJERES MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ORIENTACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Mercedes Novo, Álvaro Montes, Blanca Cea, y Esther Arias

*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela*

La violencia de género ha sido reconocida como un problema que trasciende la esfera privada y como una forma de violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo. Así, en España, la Ley 1/2004 define la violencia como una “manifestación de la discriminación, situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (art. 1 Ley 1/2004, p. 10).

En los últimos años se ha incrementado el interés y la producción científica sobre la violencia de género (Badenes-Sastre y Expósito, 2021), sin embargo, la evidencia centrada en las mujeres mayores de 65 años es escasa, pese a ser de gran interés dada la vulnerabilidad asociada a su edad (Damonti y Amigot, 2021; Montero et al., 2013). En España, teniendo en cuenta los datos de victimización por Violencia de Género que aporta el Instituto Nacional de Estadística (INE), las víctimas mayores de 65 años representaron el 1.92% del total en 2019 y el 2.02% en 2020. Si bien la prevalencia en este grupo de edad avanzada es reducida, en las estadísticas de víctimas mortales a causa de violencia de género, las mujeres mayores de 60 años representan un 14.7% del total. A este respecto, algunos autores hacen referencia a la existencia de una cifra negra en víctimas mayores de 65 años, que permanecen invisibilizadas o no manifiestan la victimización (Damonti y Amigot, 2021).

### **Características distintivas de la violencia de género en mujeres mayores de 65 años**

La literatura identifica elementos característicos y distintivos de las víctimas mayores de 65 años. Así, suelen contar con una larga historia de maltrato, el cual se inició décadas antes en una sociedad donde las desigualdades de género eran más acentuadas (Damonti y Amigot, 2021), y se cronifica y se mantiene en el tiempo. Se estima que, de media, estas mujeres han sido victimizadas durante más de 20 años (Montero et al., 2013) y lo más común es que lleven más de 30 años expuestas a la violencia (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019). En este sentido, se asume que estas mujeres pueden padecer múltiples tipos de violencia, aunque especialmente física y psicológica, lo que contribuyen a un mayor daño físico y psicológico (Montero et al., 2013). Por otra parte, a lo largo de los años la violencia física y sexual tiende a reducirse, mientras se incrementa la violencia psicológica, muchas veces asociada a la infravaloración de la mujer por su edad (Damonti y Amigot, 2021; McGarry et al., 2017; Stöckl et al., 2012).

### **Búsqueda de ayuda**

Uno de los elementos más identificativos y preocupantes de las víctimas de Violencia de Género mayores de 65 años es la falta de manifestación verbal y/o búsqueda de ayuda, tanto por vías formales como informales (Damonti y Amigot, 2021; Fraga-Domínguez et al., 2021; McGarry et al., 2017). En esta línea, se han identificado algunas de las razones que llevan a las mujeres a no manifestar lo ocurrido ni iniciar la búsqueda de ayuda, entre las que destacan: los sentimientos de vergüenza, culpa o falta de confianza; el trasfondo social y religioso del matrimonio; el miedo a las consecuencias para sí mismas, el perpetrador o la familia; el desconocimiento de los servicios de ayuda; y la no percepción de estar siendo abusada (Fraga-Domínguez et al., 2021; McGarry et al., 2017). Esto conlleva la no identificación de la violencia y dificulta la asistencia a las víctimas (Fraga-Domínguez et al., 2021), de manera que las mujeres se exponen de manera crónica a la violencia y sufren consecuencias negativas para su salud física y mental. Las investigaciones en este ámbito señalan que el elevado nivel de habituación, y la aceptación o resignación en estas mujeres, impiden que manifiesten lo ocurrido e inicien la búsqueda de ayuda (Damonti y Amigot, 2021; Fraga-Domínguez et al., 2021; McGarry et al., 2017).

Por otra parte, la literatura ha identificado algunos factores que facilitan la búsqueda de ayuda en víctimas mayores de 65 años como: la existencia de abuso económico; la percepción de la gravedad del abuso (e.g. frecuencia, intensidad y seriedad); la magnitud de las consecuencias (e.g. depresión, tensión, problemas de concentración, para dormir o relacionales); la existencia de redes de apoyo; y la accesibilidad a los servicios de salud y ayuda (Fraga-Domínguez et al., 2020; Fraga-Domínguez et al., 2021). Asimismo, cuando se inicia la búsqueda de ayuda se acude en primer lugar a las vías informales (Fraga-Domínguez et al., 2021), principalmente amigas, hermanas, miembros femeninos de la familia o madres (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019) pese a que su situación requiera de la intervención de profesionales.

### **Conclusiones**

Los efectos de la violencia de género se prolongan hasta edades avanzadas, tiempo después de los episodios violentos o de mayor gravedad, resaltándose la importancia de la prevención, supervisión e intervención en estas víctimas de mayor edad (Cations et al., 2021). Las mujeres mayores representan un grupo vulnerable en el que interseccionan la edad y el género, siendo necesario un mayor esfuerzo en la prevención y en la asistencia a las mujeres, con orientación de Justicia Terapéutica (Wexler y Winick, 1996), para potenciar su bienestar y protegerlas de un mayor daño (Vilariño et al., 2018).

Algunos trabajos enmarcados en Justicia Terapéutica (TJ) han vinculado tópicos de estudio de la geriatría con la justicia. La TJ se ha focalizado en el análisis de las necesidades de las personas que acuden a la Justicia, en este caso las mujeres mayores, promoviendo como conceptos clave la participación, la dignidad y la confianza, vitales para mantener la autonomía personal (Kapp, 2003; Purser et

al., 2013). Sin embargo, es muy escasa la investigación sobre las mujeres mayores como víctimas de la violencia de género. Es si cabe más necesaria la formación de los operadores jurídicos en las características distintivas de la violencia de género en mujeres mayores, quienes, como ya se ha señalado, muestran emociones como la vergüenza y la culpa, que inhiben la denuncia y la petición de ayuda (Fraga-Domínguez et al., 2021). Por otra parte, señalar que la TJ tiene por objeto abordar los asuntos legales de una forma más comprensiva, humana y psicológicamente óptima (Wexler y Winick, 1996), y para ello es necesario el impulso de prácticas tales como la entrevista cognitiva con orientación de Justicia Terapéutica (Fariña et al., 2020), ya que una mala praxis puede restar o anular el potencial terapéutico y de empoderamiento psicológico que esta posee para la víctima (Bennett y Goodman, 2010). La TJ asume la interdisciplinariedad como elemento clave para promover el bienestar de las personas usuarias de la justicia, lo que permite, entre otras cuestiones, reforzar la prevención con un abordaje integral. De esta manera, a través del trabajo de los profesionales que forman parte de la red formal de asistencia a las mujeres mayores, se consiguen espacios de detección temprana, particularmente de la red sanitaria para este grupo etario (Montero et al., 2013). Por otro lado, es necesario incrementar los recursos de asistencia y acompañamiento a las mujeres que sufren violencia de género, así como promover las redes de apoyo informales, que pueden ofrecer soporte social y reducir el aislamiento de las víctimas de mayor edad (Damonti y Amigot, 2021; Fraga-Domínguez et al., 2021). Por último, teniendo en cuenta que la orientación de TJ incide en resolver las causas que han dado lugar al conflicto o a la violación de la ley, es necesario abordar la intervención con los victimarios para prevenir la reincidencia, mediante programas basados en evidencia (Arias et al., 2020).

## REFERENCIAS

- Arias, E., Arce, R., Vázquez, M. J., y Marcos, V. (2020). Treatment efficacy on the cognitive competence of convicted intimate partner violence offenders. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 36(3), 427-435. <https://doi.org/10.6018/analesps.428771>
- Badenes-Sastre, M., y Expósito, F. (2021). Perception and Detection of Gender Violence, and Identification as Victims: A Bibliometric Study. *Anales de psicología*, 37(2), 341-351. <https://doi.org/10.6018/analesps.434611>
- Bennett, L., y Goodman, L. A. (2010). Through the lens of therapeutic jurisprudence: The relationship between empowerment in the court system and well-being for intimate partner violence victims. *Journal of Interpersonal Violence*, 25(3), 481-502. <https://doi.org/10.1177%2F0886260509334282>
- Cations, M., Keage, H. A., Laver, K. E., Byles, J., y Loxton, D. (2021). Impact of historical intimate partner violence on wellbeing and risk for elder abuse in older women. *The American Journal of Geriatric Psychiatry*, 29(9), 930-940. <https://doi.org/10.1016/j.jagp.2020.12.026>
- Damonti, P. y Amigot, P. (2021). Gender-based intimate partner violence against older women. A qualitative analysis of its characteristics and its impact on

- health. *Research on Ageing and Social Policy*, 9(1), 79-103. <http://dx.doi.org/10.447/rasp.2021.5278>
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2019). *Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género*. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad Centro de Publicaciones.
- Fariña, F., Novo, M., y Arce, R. (2020). La entrevista cognitiva como una herramienta de justicia terapéutica. En Wexler, B., Oyhamburu, S., y Fariña, F. *Justicia terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 59-80).
- Fraga-Domínguez, S., Storey, J. E., y Glorney, E. (2021). Help-seeking behavior in victims of elder abuse: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 22(3), 466-480. <https://doi:10.1177/1524838019860616>
- Fraga-Dominguez, S., Valiquette, J., Storey, J. E., y Glorney, E. (2020). Elder abuse detection and intervention: Challenges for professionals and strategies for engagement from a Canadian specialist service. *Journal of Forensic Nursing*, 16(4), 199-206. <http://doi:10.1097/JFN.0000000000000301>
- Kapp, M.B. (2003). *The law and older persons is geriatric jurisprudence therapeutic?* Carolina Academic Press.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, 1-51. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>
- McGarry, J., Ali, P., y Hinchliff, S. (2017). Older women, intimate partner violence and mental health: a consideration of the particular issues for health and healthcare practice. *Journal of Clinical Nursing*, 26(15-16), 2177-2191. <http://doi:10.1111/jocn.13490>
- Montero, I., Martín-Baena, D., Escribà-Agüir, V., Ruiz-Pérez, I., Vives-Cases, C., y Talavera, M. (2013). Intimate Partner Violence in Older Women in Spain: Prevalence, Health Consequences, and Service Utilization. *Journal of Women & Aging*, 25(4), 358-371. <http://dx.doi.org/10.1080/08952841.2013.838854>
- Purser, K., Magner, E. S., y Madison, J. (2015). A therapeutic approach to assessing legal capacity in Australia. *International Journal of Law and Psychiatry*, 38, 18-28. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2015.01.003>
- Stöckl, H., Watts, C., y Penhale, B. (2012). Intimate partner violence against older women in Germany: prevalence and associated factors. *Journal of interpersonal violence*, 27(13), 2545-2564. <http://doi.10.1177/0886260512436390>
- Vilariño, M., Amado, B. G., Vázquez, M. J., y Arce, R. (2018). El daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia de género: epidemiología y cuantificación del daño en los marcadores de salud mental. *Psychosocial Intervention*, 27(3), 145-152.
- Wexler, D., y Winick, B. J. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Carolina Academic Press.

**Palabras clave:** violencia de género, Justicia Terapéutica, mujeres mayores, bienestar

*E-mail contacto:* mercedes.novo@usc.es

## **AVANCES Y RETOS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO**

Mag. Luis Enrique Osuna

La justicia terapéutica tiene como fin último, el humanizar la justicia en su más amplia acepción. Centrando sus esfuerzos en el impacto que tiene el derecho positivo, los procedimientos y prácticas legales en el bienestar ciudadano, individual y colectivo, busca observar e identificar áreas de oportunidad. Los avances y expansión de la justicia terapéutica a nivel mundial son indiscutibles, siendo México uno de los primeros países a nivel Iberoamérica en reconocer la importancia de esta perspectiva del derecho. Sin embargo, la visión de la justicia terapéutica merece una formalización jurídica, romper la barrera del discurso académico y lograr su reconocimiento e implementación no solo en los textos normativos sino como directriz de política pública. Bajo un enfoque multidisciplinario, basados en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente demostrados, el panel de expertos abordará el estado actual de la aplicación de la justicia terapéutica en México, reconociendo sus avances y perfilando nuevos caminos para impulsar la justicia terapéutica como eje rector de diversas políticas públicas en ese país.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, política pública, justicia humana, bienestar emocional

*E-mail contacto: Osuna.phd@hotmail.com*

---

## **EL JUEZ TERAPÉUTICO: LA JUSTICIA TERAPÉUTICA DENTRO Y FUERA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL**

Luis Enrique Osuna Sánchez

*Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica y Asociación Mexicana de Justicia Terapéutica*

La administración de justicia no solo requiere sino que exige, de manera inexcusable, que aquellos ciudadanos que cuenten con las mejores calidades ocupen los cargos de juzgadores. Por ello, es tarea del Estado crear un sistema de designación de jueces, magistrados y demás personal judicial, que cumpla con el más alto estándar, ya que su actuación es parte fundamental del sistema jurídico. Los comportamientos de los jueces, nos guste o no, tienen efectos más allá de los legales, pueden generar estrés, ansiedad, pueden potencializar una enfermedad preexistente, pueden influir en la toma de decisiones personales y profesionales de quienes los rodean, pueden incluso impactar en la decisión del voto ciudadano, y sobre todo alterar el respeto y cumplimiento voluntario de los ciudadanos hacia las

leyes. Por ello, es deber del juez estar consciente del impacto que, incluso su tono de voz, su lenguaje, su vestimenta pero especialmente su comportamiento, tiene en los ciudadanos y comunidad, impacto que puede ser positivo o negativo. Observar el escenario en el que jueces y magistrados se desenvuelven, dentro y fuera de los expedientes judiciales, bajo la óptica de la Justicia Terapéutica es una tarea que probablemente generaría muchos beneficios incluyendo la de alcanzar una justicia más humana.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, tribunales, justicia humana, Juez terapéutico

*E-mail contacto:* [Osuna.phd@hotmail.com](mailto:Osuna.phd@hotmail.com)

---

## **AVANCES Y RETOS DE LA JT COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO MEXICANO**

Luis Enrique Osuna Sánchez, Martha Frías Armenta, Sofia CoboTéllez, Eric Garcia López, Olga Leticia Galicia García, y Luz Anyela Morales Quintero

*Asociación Mexicana de Justicia Terapéutica*

La justicia terapéutica tiene como fin último, el humanizar la justicia en su más amplia acepción. Centrando sus esfuerzos en el impacto que tiene el derecho positivo, los procedimientos y prácticas legales en el bienestar ciudadano, individual y colectivo, busca observar e identificar áreas de oportunidad. Los avances y expansión de la justicia terapéutica a nivel mundial son indiscutibles, siendo México uno de los primeros países a nivel Iberoamérica en reconocer la importancia de esta perspectiva del derecho. Sin embargo, la visión de la justicia terapéutica merece una formalización jurídica, romper la barrera del discurso académico y lograr su reconocimiento e implementación no solo en los textos normativos sino como directriz de política pública. Bajo un enfoque multidisciplinario, basados en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente demostrados, el panel de expertos abordará el estado actual de la aplicación de la justicia terapéutica en México, reconociendo sus avances y perfilando nuevos caminos para impulsar la justicia terapéutica como eje rector de diversas políticas públicas en ese país.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, política pública, justicia humana, bienestar emocional

*E-mail contacto:* [Osuna.phd@hotmail.com](mailto:Osuna.phd@hotmail.com)

---

## LA INTERVENCIÓN JUDICIAL: COMPONENTES TERAPÉUTICOS VS. ANTITERAPÉUTICOS

María Silvia Oyhamburu

*Jueza de la Cámara Penal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.  
Integrante Junta Directiva Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica.  
Presidenta de la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica*

La Justicia Terapéutica (TJ), asocia nuevas líneas de conexión entre la ley, los procedimientos y el rol que desempeñan los actores legales, camino que, además, conduce a revisar la función social que cumple el sistema de justicia en el mundo real. Al analizar interrogantes que se asumen como problemas que surgen de la misma operatoria de la intervención judicial, penal en particular, es indispensable partir de una perspectiva crítica ligada a la interdisciplinariedad. La TJ pone el acento en la búsqueda de mecanismos, técnicas y formas de pensar que brinden estrategias a los operadores encargados de la actividad reglada en atención al bienestar del usuario, y a fin de evitar efectos perjudiciales y potenciar consecuencias positivas que puede generar la aplicación de la ley. Tal propósito requiere, al igual que en otros contextos de abordaje, progresar en el conocimiento que suma sobre la eficacia de la intervención judicial.

Está aceptado que el derecho se expresa, también, en un discurso que remite a un conjunto de significaciones que exceden el mensaje formal porque es más que conocimientos y lenguaje, es reflexión, representaciones, comportamientos y prácticas. Resulta necesario que los agentes legales incorporen competencias y habilidades interpersonales, eviten una visión sesgada y respeten la autonomía de la persona, usando la persuasión y estimulando la motivación para que el individuo tenga apego a las normas. Los hallazgos indican que una puesta en práctica de la ley que incorpore componentes y factores terapéuticos incide en nivel de cumplimiento de las decisiones judiciales, en la obediencia a las normas y aporta garantías de resguardo a los derechos fundamentales, al debido proceso legal y a la dignidad humana. Al mismo tiempo que mejora la percepción de los destinatarios del sistema sobre el servicio de justicia, proporcionando acciones concretas para reducir la violencia institucional y social.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica-Intervención Judicial-Componentes TJ

*E-mail contacto:* [msoyhamburu@yahoo.com.ar](mailto:msoyhamburu@yahoo.com.ar)

---

## COMPETENCIAS DEL CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA MULTICULTURAL DE LIMA METROPOLITANA

Alejandra Rosa Palacios Banchemo

*Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*

Estudio descriptivo, de muestreo intencional de expertos, cuyo objetivo es la exploración de las competencias de naturaleza cognitiva, socioemocional, cultural y de resiliencia en conciliadores extrajudiciales, con amplia experiencia en la labor conciliatoria.

El estudio, con una visión multidisciplinaria, más humana en el tratamiento de los conflictos -Justicia Terapéutica- hace mención del impacto de las características personales del conciliador extrajudicial en el éxito o fracaso de la labor conciliatoria y el papel destacado que éste debe asumir en la sociedad, al educar en el diálogo y promover, con su actitud, valores de respeto, buen trato y relaciones saludables y armónicas con el otro, para favorecer una cultura de paz, de derecho y prevención de salud mental en usuarios y la población.

La muestra está constituida por 14 conciliadores extrajudiciales de ambos sexos, de Lima Metropolitana, acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya edad promedio es de 54 años y su labor en la práctica conciliatoria supera los 15 años, dentro de un marco multicultural. Los instrumentos de evaluación utilizados son: Test de Zulliger (1942) -Test de manchas de tinta-trabajado a través del Método del Sistema Comprensivo/SC (adaptado por: Mattlar, 1990/ Zdunic, 2008). Test proyectivo con propiedades psicométricas. Inventario de Competencias Culturales de Castro (2012). Auto-Reporte. Escala de Resiliencia de Wagnild & Young (1993). Auto-Reporte.

Los resultados revelan la relación existente entre las características del grupo estudiado y las competencias cognitivas, socioemocionales, culturales y de resiliencia, necesarias para el desempeño eficaz y eficiente en un medio multicultural, difícil y complejo, como es Lima Metropolitana.

La exploración empírica del perfil de competencias personales de conciliadores extrajudiciales expertos -a pesar del reducido número de participantes-, facilita las referencias necesarias para el diseño y programación de políticas públicas en materia de conciliación extrajudicial, basadas en la realidad local y nacional.

**Palabras clave:** multiculturalidad, conciliadores extrajudiciales, competencias cognitivas y socioemocionales, competencias culturales, competencias de resiliencia.

---

*E-mail contacto: pcpasapal@upc.edu.pe*

## EL YO Y EL TÚ SIN UN NOSOTROS

Yariela Paz

*Órgano Judicial, Jurisdicción de Familia*

La familia, célula de la sociedad donde se asientan las bases de la internalización de las normas de convivencia, valores dentro del proceso de socialización, donde dentro de su ceno los niños crecen felices, con sus risas, el jugueteo, se fortalecen los vínculos afectivos, pero, paradójicamente, es también la cuna de la salud y/o la enfermedad psicológica (Nieto-Cardoso, 1994) de sus miembros, por el estallido de crisis en que está envuelta nuestras familias, donde esos hijos habidos entre la pareja que un día se prometieron amor, respeto, fidelidad, confianza, hoy quedan desprotegidos en medio del problema de sus padres que no ven como sus energías personales la diluyen en disputas con el otro progenitor.

La convivencia familiar se torna difícil, que hace pensar y preguntarnos ¿cómo se realizó ese vínculo matrimonial? Las compatibilidades entre ambos y en qué bases organizaron su vida de convivencia familiar, cuando los vemos como completos extraños. Donde un yo y un tu sin un nosotros, como señala Virginia Satir, y el ímpetu de la vorágine familiar y la vulnerabilidad de esa cohesión se resquebraja y se cristaliza una dinámica familiar disfuncional. Con cifras alarmante donde de 65,915 matrimonios celebrados, 22,203 parejas disolvieron su unión, es decir, que se produjeron entre 10 y 12 divorcios diarios.

Esta situación realmente se ha convertido en un problema de salud pública, de Derechos Humanos, sin dejar de lado el sufrimiento traumático que sufre todo el núcleo familiar. En medio de estas circunstancias se requiere conjugar la ley y la salud mental y es donde la Justicia Terapéutica requiere de un trabajo en equipo multidisciplinario y la intervención con las partes en conflicto para que puedan desarrollar habilidades interpersonales.

Nuestro país Panamá, desde el 2008 y amparados en la experticia legal del Código de la Familia en su artículo 747 que versa así “que el equipo interdisciplinario le corresponde brindar asesoramiento especializado sobre problemas de familia y menores”, se crea el Programa de prevención secundaria basado en el asesoramiento a padres, denominado: “Programa de Asesoramiento para padres separados”.

El objetivo del programa, es mejorar el nivel de adaptación psicosocial de las personas involucradas en el programa e incrementar su capacidad para lograr adaptarse a la vida después de una separación/divorcio, encontrando alternativas sanas de resolución de conflictos como padres separados. Fortaleciendo la coparentalidad, una buena adaptación a su nueva situación, los hijos podrán hacerlo también. Superando sus duelos ante la situación dolorosa que atraviesan, comprendiendo como dicha situación de separación/divorcio los lleva a tener una serie de pensamientos que van fortalecer un tipo de emoción y por ende una

determinada conducta, ante un escenario contencioso y esa sed de venganza, rabia, dolor.

Los resultados obtenidos son positivos, pero, nuestra labor sigue escalando para poder continuar brindando la mejor intervención necesaria para cada familia. Cabe señalar, que se han realizado de igual manera talleres muy productivos con el personal judicial, "Manejo adecuado del servicio al usuario", Magistrados, los Jueces, secretarios judiciales, y demás personal para brindarles herramientas para lidiar y dar la mejor atención al usuario de los Juzgados de Familia.

**Palabras clave:** Justicia Terapeuta, familia, divorcio

*E-mail contacto: yalbayaty@yahoo.com.mx*

---

## LA ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PUERTO RICO

Fabiola Perez Pamblanco

*Universidad de Puerto Rico*

El concepto del "expungement"- o la remoción de antecedentes penales- es de su faz uno que simpatiza con la Justicia Terapéutica. En mi estudio sobre la adjudicación del "expungement" sobre varias jurisdicciones estadounidenses (en especial la de Puerto Rico, Florida y California), descubrí que en la práctica ninguna goza de Justicia Terapéutica. Considero que Puerto Rico es la única de estas jurisdicciones con Justicia Terapéutica Potencial. Esto, ya que es el único de estos lugares en donde la posible intervención de un magistrado, o la comunidad, es con miras a evaluar la rehabilitación de una persona que haya delinvido.

Sin embargo, no encontré ninguna jurisdicción que gozara de Justicia Terapéutica Procesal. En casi todas las jurisdicciones estudiadas, el proceso para el "expungement" es estrictamente *pro forma*. Además, en algunas jurisdicciones, el procedimiento para el "expungement" luce inasequible por lo exorbitantemente oneroso que es. Los resultados de mi trabajo fueron decepcionantes, ya que el procedimiento de remover los antecedentes penales tiene un potencial grandísimo dentro del estudio de la Justicia Terapéutica. A través del "expungement", los estados pueden evaluar el progreso y la efectividad de sus sistemas de justicia, corrección y rehabilitación.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, procesal, "expungement", antecedentes

*E-mail contacto: fabiola.perez4@upr.edu*

---

## **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD: UN PASO MÁS HACIA LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN ESPAÑA**

Esther Pillado González

*Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Vigo*

La intervención de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal cuando tienen la condición de víctima puede generarles una serie de efectos perjudiciales que repercutirán muy negativamente en su desarrollo físico y mental; para evitarlos, el proceso judicial debe adaptar sus diversos trámites y actuaciones a la vista del interés superior del menor, pero sin perder de vista, en ningún caso, el respeto a las garantías que conforman el derecho a un proceso justo.

La revictimización está directamente relacionada con la sobreexposición del menor a distintas evaluaciones y entrevistas que se pueden producir a lo largo del proceso, que le llevan a una continua reexperimentación de la vivencia traumática. Así, los reiterados interrogatorios a los que se enfrentan los menores de edad, primero ante la policía y después ante el juez instructor y finalmente en el juicio oral ante el órgano enjuiciador; las reconstrucciones de hechos, así como la identificación del presunto autor; o las exploraciones periciales que se repiten durante la fase de instrucción hasta llegar a la declaración en el juicio, les llevan a un sufrimiento con efectos psicológicos nocivos.

Además, debido a la lentitud del proceso, cuando el menor tiene que declarar en el juicio oral, normalmente, ha transcurrido ya mucho tiempo desde que se produjeron los hechos presuntamente delictivos, lo que le obligará a revivir nuevamente esa experiencia negativa.

Por otra parte, cuando las declaraciones del menor son cuestionadas, a veces de forma excesivamente agresiva, por el abogado de la defensa, se verá afectada su autoestima y, en muchas ocasiones, se favorece el desarrollo de sentimientos de culpa. Esta situación es mucho más evidente cuando se cuenta únicamente con la declaración de la víctima menor de edad pues se trata de delitos que se cometen en la intimidad como pueden ser los de naturaleza sexual, la violencia doméstica o de género, en cuanto el abogado, a través del interrogatorio contradictorio, tratará de generar la duda en el órgano de enjuiciamiento sobre la credibilidad de la declaración.

Con el objeto de ofrecer una respuesta integral a las víctimas, no sólo reparadora del daño causado por el delito, sino también minimizadora de todos los efectos traumáticos que comporta su condición de víctima y su participación en el proceso penal, la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito* (en adelante, EVD) incluye un catálogo de medidas de protección que serán de aplicación tanto a las víctimas directas como indirectas.

Tales medidas están previstas a lo largo de todo el proceso, desde el primer contacto de la víctima con las autoridades policiales o judiciales y hasta su finalización; ahora bien, el propio EVD parte de la existencia de diversas tipologías

de víctimas en función de sus necesidades de protección que deben ser evaluadas individualmente atendiendo a una serie de factores (arts. 23 y 24 EVD). En concreto, se tendrán en cuenta especialmente las circunstancias personales de la víctima, en particular, si se trata de personas con discapacidad o menores de edad; si existe relación de dependencia con el agresor; o si son especialmente vulnerables. Además, se tendrá en consideración la naturaleza del delito, la gravedad de los perjuicios causados a la víctima y el riesgo de reiteración delictiva, así como las circunstancias del delito y, en particular, su carácter violento (terrorismo, cometidos por organización criminal, contra la libertad e indemnidad sexual, de violencia de género, de trata de seres humanos, de desaparición forzosa o cometidos por motivos racistas y similares).

A la vista del resultado de esa evaluación individualizada, se establecen en el EVD tres niveles de protección; en el primero, se incluyen medidas para todas las víctimas; en el segundo, se contienen las aplicables a las víctimas con necesidades especiales de protección y que son distintas dependiendo del momento procesal de que se trate; y finalmente, el EVD se ocupa de las víctimas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección

Siendo consciente el legislador de que el mayor riesgo de revictimización para la víctima menor se produce en el momento de su declaración, gran parte de las medidas de protección contenidas en el EVD se refieren a las concretas condiciones en que se debe prestar la misma. De todas ellas, destaca, por su especial incidencia sobre los derechos y garantías del encausado, la preconstitución de la prueba testifical del menor que trata de evitar que el menor tenga que acudir a prestar declaración al juicio oral.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con las garantías procesales básicas que conforman el derecho a un proceso justo o debido, la prueba debe ser practicada en el juicio oral de acuerdo con los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; como consecuencia de ello, la declaración del testigo, incluida la del menor de edad que haya sido víctima del delito, tendrá que ser realizada en el juicio oral para que la misma pueda ser tenida en cuenta como prueba de cargo a efectos de desvirtuar la presunción de inocencia del acusado y fundamentar, en su caso, una sentencia condenatoria (arts. 446 y 702 LECrim).

No obstante, frente a la anterior norma general, la LECrim permite, cumpliéndose determinados requisitos, que el testigo no tenga que prestar declaración en el juicio oral, anticipando o preconstituyendo la prueba; la inclusión de la declaración testifical del menor de edad víctima del delito entre los supuestos que permiten preconstituir la prueba ha ido evolucionando hasta la regulación actual introducida por la *LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia*. Esta norma ha supuesto un paso de gran relevancia en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto introduce el art. 449 ter LECrim que establece la obligatoriedad de la prueba preconstituida en el caso de declaración testifical de menores de 14 años siempre que se trate de un proceso que tenga por objeto la instrucción de los siguientes delitos: "homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y

libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo”.

Esta nueva regulación supone un importante avance en la humanización de nuestra justicia penal al evitar los perjuicios que para la víctima menor de edad supone la reiteración de su declaración en momento distintos del proceso y ante personas distintas pero sin desatender los derechos y garantías básicos que rigen en nuestro sistema procesal.

Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación “Respuesta jurídica y socioeducativa a la violencia de género ejercida por menores. Protección de la víctima e intervención con el menor agresor”, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyectos de I+D+I» dentro de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+I y de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad en la convocatoria de 2019, (Ref. PID2019-106700RB-I00).

**Palabras clave:** Medidas de protección, revictimización, víctima, menor de edad, humanización, justicia penal

*E-mail contacto:* [epillado@uvigo.es](mailto:epillado@uvigo.es)

---

## **APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROCESOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Patricia Isabel Posadas Larico

*Corte Superior de Justicia de Arequipa*

Los operadores judiciales al atender casos de mujeres víctimas de violencia, debe ser con ‘perspectiva de género’, así en la labor jurisdiccional, así la Corte Suprema en Casación N° 2846-2015- Lima (17/08/2016), señaló: *“(necesario el análisis con perspectiva de género, para una evaluación integral conforme a la Resolución aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (...), pues se trata de un análisis “conceptual e histórico –frente al biológico del sexo- que permitirá enfatizar cómo la violencia es fruto de la cultura y no del sexo, (...) una de sus demostraciones más lamentables, se hace patente con el incremento de feminicidios”*. Es de notar, que el delito tangible de violencia extrema de género es el Feminicidio -delito- que expresa el matar a una mujer *‘en su condición de tal’*, guarda relevancia dicha frase, pues incorpora la violencia en el marco de uso de estereotipos, que corresponde ser identificado, debiendo entenderse por estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como *‘preconcepciones de atributos o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres’* así también la Corte Suprema incluso ha ejemplificado algunos en la Casación N° 851-2018-Puno(05/11/2020) así también el Recurso de Nulidad N° 453-2019- Lima Norte (29/10/2019) señalando:

*“la mujer es posesión del varón, es encargada del cuidado de los hijos y labores del hogar, es objeto de placer sexual, es recatada en su sexualidad, es femenina, es sumisa no puede cuestión al varón”;* por ende en dicho accionar delictivo - *feminicidio*- debe identificarse claramente los estereotipos en los que se encontraba la víctima. Dicho conocimiento de los operadores, implica también a los abogados litigantes, efectivos policiales y profesionales de la salud pues en diversas etapas de investigación en la función que desempeñen, se debe trabajar con respeto a la dignidad de la víctima y evitar también el uso de estereotipos; incluso en las alegaciones en juicio oral se deben evitar prejuicio o estereotipos, que buscan juzgar a la víctima, en dicho extremo recordemos el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116 que establece en casos de violación sexual, no se juzga a la víctima, ello bajo el ‘principio de pertinencia’ y el derecho constitucional que protege su ‘intimidad’, serían pruebas constitucionalmente inadmisibles, las que pretendan indagar respecto a su comportamiento sexual o social anterior o posterior al evento criminal, así las alegaciones que cuestionen la vestimenta de la víctima el día de los hechos o las actividades que realizaba anteriormente, se enmarcarían dentro de una apreciación estereotipada. Por lo que el trabajo de los operadores de justicia en todas las instancias y etapas del proceso, debe ser con ‘perspectiva de género’. Por lo que a fin de reforzar las capacidades en un trabajo con perspectiva de género se propone la presente ponencia que en *–primer orden-* permite que los participantes identifiquen los diversos tipos de violencia que existen en nuestra sociedad, a partir de ello reconocer los estereotipos que se perciben en nuestra sociedad cercana e incluso los que cada operador tiene arraigado o conoce; identificar si el uso de estereotipos afecta nuestra labor que se brinda en servicio de la comunidad y las consecuencias que implica. Finalmente, entender e identificar los razonamientos de diversos entes internacionales como nacionales que analizan y previenen el uso de estereotipos en casos concretos, lo que se puede advertir de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CEDAW, incluso recogidos por diversas Casaciones de la Corte Suprema de la República del Perú.

**Palabras clave:** Estereotipos, operadores de justicia, perspectiva de género, casaciones, C.I.D.H.

*E-mail contacto:* [pposadas@pj.gob.pe](mailto:pposadas@pj.gob.pe)

## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Daniel Pulcherio Fensterseifer

*Universidade Regional do Alto Uruguai e das Missões-URI*

En este trabajo, desde la óptica de la Justicia Terapéutica y del Derecho Educativo, se discute sobre los desafíos de la aplicación del derecho a la educación de personas que cumplen penas de privación de libertad en Brasil. El objetivo es

analizar las condiciones que presenta la educación dirigida a las personas que está internadas en centros penitenciarios, y discutir un plan de mejora. El estudio es una investigación bibliográfica y documental, que parte de la idea de que los centros penitenciarios no encuentran justificación en las teorías que los sustentan y no cumplen la finalidad para la que son propuestos y creados.

Los centros penitenciarios deben limitarse a restringir solamente el derecho a la libertad, manteniendo los otros derechos de la persona, como pueden ser la salud, la dignidad y la educación, por citar algunos de ellos. Esto incluye que la Ley garantiza la formación de las personas privadas de libertad; sin embargo, en la realidad existen muchos problemas para que esto pueda ser efectivo. Así, entre otras cuestiones, los programas curriculares convencionales no se muestran adecuados a los tiempos de ingreso y de salida de estas personas en los centros de internamiento, al no permanecer muchas de estas un año entero. En Brasil la alternativa que se encuentra es un sistema llamado de Educación para Jóvenes Adultos - EJA.

De forma específica, en este trabajo, se pretende estudiar el EJA y su adecuación a los adultos y jóvenes que se encuentren privados de libertad, partiendo de la hipótesis de que los resultados que conlleva no son buenos, y que son susceptibles de ser mejorados a través de una modalidad de formación más contributiva y terapéutica para el desarrollo de la persona.

**Palabras clave:** Derecho Educativo, Justicia Terapéutica, TJ, Educación en la cárcel, pena de privación de libertad

---

*E-mail contacto: danielpulcherio@hotmail.com*

## **INICIATIVAS PARA PREVENIR VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN MENORES VÍCTIMAS. JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Mónica Rincón

*Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Viceconsejería de Justicia  
Gobierno de Canarias*

Los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, han sido, a través de la historia las víctimas invisibles y olvidadas tanto en la sociedad en general, como en el sistema judicial en particular, como señala Jaffe et al (2014); diversas investigaciones han documentado la victimización derivada del delito y su grave impacto sobre NNA en forma de desajustes emocionales, sociales, cognitivos y comportamentales (Besemer et al 2017), situaciones que incluso pueden desembocar en el peor escenario posible, el filicidio (Liem y Konenraad, 2008) Sin

embargo, una intervención temprana puede marcar la diferencia en la vida de los NNA víctimas de violencia (Henaó 2005).

El contacto de los NNA víctimas con la Justicia, bien sea como víctimas o testigos, contribuye a una segunda victimización, institucional, estructural, y con frecuencia traumática para los menores. Diversos estudios han puesto de manifiesto la magnitud de la victimización secundaria y su efecto sobre los menores. Gutiérrez et al 2009; Unda y Dupret 2013; Tamarit y Hernández 2018).

Desde hace más de tres décadas muchos Estados a lo largo del mapa mundial se han comprometido a respetar los derechos de los NNA reconocidos en la Convención de los Derechos de niño de 1989, que, como tratado internacional de Naciones Unidas, es vinculante para los Estados firmantes. El Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas ha propuesto también diversos planes y programas para adaptar la justicia a la infancia. En Europa las iniciativas se han centrado en establecer las Directrices sobre una justicia adaptada a los niños, elaboradas por el Consejo de Europa y el Informe sobre justicia adaptada a la infancia de 2015 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

España aprobó en el año 2015 la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que estableció la necesidad de atender al menor como víctima vulnerable y las particularidades necesarias para ofrecer una justicia de calidad a los NNA respetando sus derechos. Sin embargo, faltaba aún la Ley Específica de Protección a la Infancia, que se hizo esperar cinco años más.

En Las Palmas de G.C, capital de la isla de Gran Canaria, a 1.700 km al sur del territorio continental español, se lleva a cabo, desde el año 2015, una iniciativa única en España, por iniciativa de la Junta de Jueces, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses IMLCF de Las Palmas, la Fiscalía de Las Palmas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, acordando un protocolo inicial en el que se prescindiera de tomar declaración al menor, y se grabara en video desde el primer contacto del menor con la policía, reduciendo la victimización secundaria, para que se practicara la Prueba Preconstituida, que consiste en una entrevista al menor víctima, por un psicólogo forense, que recaba su testimonio en una única entrevista que queda grabada en video y es utilizada en el juicio para evitar que tenga que comparecer y declarar en juicio. Esta iniciativa formaba parte del Modelo de Buenas Prácticas con la infancia, junto a siete estrategias más, con las que se buscaba ofrecer una respuesta integral a los derechos de los menores en el ámbito de la justicia y propugnar por una justicia terapéutica. Incluían un Protocolo de coordinación institucional (policía, sanidad, juzgado), la adaptación de los espacios a las necesidades de los menores, el Programa vía libre a la infancia, la adaptación de materiales escritos mediante el uso de Lectura Fácil, y la dotación de la sala Gessell con tecnología puntera para recabar testimonio del menor grabado, la sistematización de la pauta unitaria respecto al concepto de interés superior del menor así como un programa dirigido a escolares para acercar el conocimiento de la justicia. Dicho modelo fue expuesto por la autora de esta

ponencia, en II Congreso Mundial sobre Infancia y Adolescencia: 'La Convención sobre los Derechos del Niño a debate 30 años después' celebrado en Marruecos en noviembre de 2019.

En junio de 2021, España aprobó una ley pionera en la protección de los menores víctimas, denominada Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que, con un enfoque multidisciplinar recoge la importancia de la coordinación entre instituciones que atienden a los menores víctimas y la necesidad de especialización en atención a la infancia, Como medidas para conseguirlo propone, entre otras, la creación de juzgados especializados en justicia de menores y de procedimientos que tengan en cuenta las necesidades de los NNA.

Asimismo en su disposición final decimoséptima la Ley contempla el mandato al Gobierno para la elaboración de dos proyectos de ley, en el plazo de un año, con el fin de establecer la especialización de la jurisdicción penal y civil en materia de violencia contra menores, dando paso a la creación del proyecto piloto para la creación del juzgado de violencia contra la infancia y la adolescencia.

El Consejo General del Poder Judicial aprobó en febrero de este año, la puesta en marcha de dicho juzgado en Las Palmas de Gran Canaria, dada la trayectoria de este partido judicial español en iniciativas novedosas para acercar a los menores víctimas la justicia, como las descritas previamente.

En la Mesa de Expertos, explicaré el funcionamiento de este nuevo Juzgado especializado, su reciente puesta en marcha en el pasado mes de octubre, la metodología y estrategias utilizadas para reducir la victimización secundaria tales como la creación de la Unidad de Valoración Forense Integral para exploración forense a nivel psicológico, médico y social de los menores víctimas, la adaptación de espacios a través de la arquitectura de la víctima, la citación interactiva dirigida a los menores, el acompañamiento por su mascota en la entrevista, la creación de material didáctico (cuento) para explicar a los menores su paso por el juzgado, y la sala de descompresión emocional del Juzgado, entre otras, describiendo, a través de un novedoso funcionamiento del juzgado, los diferentes momentos desde la acogida inicial de los menores hasta la finalización de la prueba preconstituida.

**Palabras clave:** Menores víctimas, justicia terapéutica, victimización secundaria

*E-mail contacto:* [mrinacee@gobiernodecanarias.org](mailto:mrinacee@gobiernodecanarias.org)

---

## **LA JUSTICIA TERAPÉUTICA, COMO ENFOQUE EN EL ABORDAJE DE ADOLESCENTES INFRACTORES PARA EVITAR CONFESIONES FALSAS**

Mateo Ríos Cordero

*Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay-Cuenca-Ecuador*

En el avance del enfoque de la Justicia Terapéutica (TJ), estoy seguro, que debemos involucrarlo, como esencial en los temas de adolescentes infractores. Proponemos como discusión para el foro el siguiente: *“La TJ, como enfoque en el abordaje de adolescentes infractores para evitar confesiones falsas”*.

Para justificar el tema, tomaremos como punto de partida, que el acceso a la justicia, luego el desarrollo del propio proceso, se ha convertido en un tema anti terapéutico, que lo que provoca es un impacto en la vida de las personas, más aún en la vida de los adolescentes.

Ese impacto anti terapéutico, se lo ve reflejado, cuando por ejemplo, es aprehendido o detenido en flagrancia delictiva, adolescentes en delitos de tráfico de drogas, sabemos muy bien, que es lo que ocurre, los adultos o padres son quienes utilizan a los adolescentes para evitar su responsabilidad penal como adultos, por lo tanto al primer momento que tienen contacto con los sistemas de Justicia, los adolescentes deben tener acompañamiento y la atención especializada de operadores de justicia.

Aquella realidad, necesariamente, debe ser abordada de forma diferente, para que conlleve a que se ejerzan los actos jurisdiccionales, fiscales y policiales considerando una mejor alternativa para la vida de los adolescentes y esto solo se lo puede dar desde la especialización de los operadores de justicia. Así la Corte Constitucional del Ecuador, máximo organismo de interpretación constitucional, en la sentencia No. 09-17-CN/19 ha dispuesto, que el Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará, ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. La Corte determinó que, fundamentalmente, estos deben tener ciertas capacidades que incluyen el conocimiento sobre derechos de la niñez y adolescencia, la comprensión de la distinción entre la justicia penal juvenil y de otras formas de justicia (en especial con la justicia penal para adultos) y por último, el compromiso con la finalidad de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley. No podemos concebir, sino que esa justicia especializada, tenga como uno de los fundamentos el enfoque de Justicia Terapéutica.

Como lo dice la Profesora, Dra. Esther Pillado González, la justicia terapéutica, propone una perspectiva psicológica y pedagógica sobre el impacto del derecho sustantivo y procesal en el equilibrio mental y la salud de las personas (González 2018), ahora agrego, más aun tratándose de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. La Profesora continua, y escribe *“La justicia terapéutica vela por la necesidad de no agravar los problemas existentes”*[1], diremos entonces, la justicia, no puede agravar los problemas, familiares, sociales, económicos, mentales, emocionales, de salud, consumo, relacionales, migratorios, de género, de pobreza, etc., lo que se requiere es *“potenciar desde el inicio de su abordaje un cambio en la realidad del sujeto valorando su dignidad en todas las etapas judiciales y sin vulnerar el debido proceso”*[2]. Lo que se recomienda entonces es que la intervención judicial, no sea anti terapéutica, por el contrario *“deberá reducir o contener a los sujetos procesales desde una perspectiva integral y transdisciplinaria en donde se pueda identificar los problemas de fondo a fin de promover respuestas a una conducta que causa lesión a un sistema social lo cual forma parte del interés público en el proceso de prevención”*. [3]

La presente investigación permite analizar la situación de los adolescentes involucrados en infracciones a la Ley Penal. Los adolescentes muchos de ellos; sin tener grados de responsabilidad ni como autores, coautores, cómplices o encubridores, se declaran autores; o, teniendo grados de responsabilidad como cómplices o encubridores, se declaran autores; en ambos casos, mediante confesiones falsas, con el fin de obtener beneficios en la graduación de la medida socioeducativa o para proteger a los adultos, que son responsables de los delitos. Hay muchos factores para que esto se dé, así el sistema de justicia, dónde se encuentra la Policía, Fiscalía, Jueces y Juezas, cuentan con mecanismos limitados para comprender y abordar en base al principio de especialidad a los adolescentes infractores. Lo cual conlleva a que esas intervenciones, tengan efectos anti-terapéuticos en los adolescentes y en el sistema social y familiar que los acompaña. Considero entonces necesario hacer un análisis reflexivo sobre la necesidad de implementar el enfoque de Justicia Terapéutica como habilidades de abordaje en los procesos de adolescentes infractores, a fin de generar estrategias restaurativas, respetando los derechos y garantías de los adolescentes.

[1][2][3] Ibíd. González

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, adolescentes infractores. confesiones falsas

---

E-mail [Esteban.Rios@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Esteban.Rios@funcionjudicial.gob.ec)

## JUSTICIA COMO COMPASIÓN

Julio Rique Neto

*Universidade Federal da Paraíba*

En este trabajo se presentan los resultados de un primer estudio empírico, que se encuentra enmarcado dentro de un proyecto de investigación cuyo objetivo se centra en buscar verificar los juicios de compasión en relación a dos categorías de retribución: atenuación y agravación.

Se espera que la compasión influya en el juicio que realizan las personas para la mitigación y la clemencia en el castigo. En el estudio han participado 60 estudiantes de psicología, de una universidad pública, en el noreste de Brasil. Quienes, de forma voluntaria y anónima, respondieron a la adaptación del cuestionario Outlaw Prisoner's Dilemma (Kohlberg, 1984), con la intención de verificar la compasión como expresión de juicio moral. Los resultados respaldaron la expectativa de que las consideraciones atenuantes (compasión) llevarían a una persona a decidir a favor de un castigo menos severo. Además, los resultados también mostraron que los participantes que realizaban juicios de agravación tendían a optar por la atenuación, en lugar de la agravación del castigo, debido a que dudaban de las intenciones del personaje. Los resultados son preliminares y la discusión se centra sobre qué tipo de castigo, específicamente si este es más o menos severo y su relación con la mejor justicia.

**Palabras clave:** Justicia, compasión, atenuación, agravación

*E-mail contacto:* [julio.rique@hotmail.com](mailto:julio.rique@hotmail.com)

---

## JUSTICIA TERAPÉUTICA Y COORDINACIÓN PARENTAL EN CASOS DE FAMILIA

Dra. Alba Luz Robles Mendoza

*Facultad de Estudios Superiores Iztacala*

La importancia de la justicia terapéutica en casos de familia cobra gran relevancia con la nueva figura de coordinador parental en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. El presente trabajo se centra en la organización de la responsabilidad parental tras la ruptura de pareja, ante las consecuencias frente a los hijos e hijas y, en particular, en la custodia compartida. Se introduce en México la justicia terapéutica como un nuevo paradigma pertinente para llevar a cabo modificaciones de las normas legales, los procedimientos judiciales y la actuación

de los profesionales que intervengan en el caso con objeto de facilitar la gestión de ruptura de la pareja con corresponsabilidad parental positiva, centrada en el Interés Superior del niño, niña o adolescente vinculado con el caso familiar.

La coordinación parental es un proceso alternativo de resolución de conflictos, de tipo jurídico, el cual se centra en salvaguardar el interés y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la guarda y custodia de los menores de edad ha experimentado una enorme evolución. Es en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, cuando se presenta el cambio oficial de paradigma, a partir del cual las personas menores de edad comienzan a tener derechos propios, de forma personal e independiente a los de sus progenitores; donde la custodia compartida tendrá participación de los NNA que integraban a la familia. La justicia terapéutica supone una nueva visión en el abordaje y superación de estos procesos de una manera amigable y cooperativa, posibilitando la coparentalidad después de la separación de la pareja.

**Palabras clave:** justicia, terapéutica, familia, coordinación, parental

*E-mail contacto:* [albaluz.robles@iztacala.unam.mx](mailto:albaluz.robles@iztacala.unam.mx)

---

## **EL PELIGROSO SILENCIO DEL SILENCIO: PROBLEMAS A RAÍZ DE LA TIPIFICACIÓN DEL VIH EN LEGISLACIONES EN EEUU**

Irving S. Rodríguez Acosta

*Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico*

Mientras atravesamos una de las más grandes pandemias de nuestra historia moderna (el COVID-19) olvidamos que para muchas personas esta es la segunda pandemia que enfrentan. Para el 1980 el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) afectó a un sector poblacional en particular: a los hombres que tienen sexo con hombres. Desde entonces, y a raíz del desconocimiento médico, pero sobre todo el estigma por ser homosexual: se comenzó a desarrollar otros estigmas vinculados al virus. “Sucio”, “castigo divino”, “cáncer gay”, entre otros, figuran algunos ejemplos. El virus se asoció a la muerte.

Hubo, también, una ausencia de acción de parte de los Estados. La suma de estas consecuencias estableció en la esfera de lo social una visión particular del VIH. Luego, dicha visión comienza a adquirir un lugar particular en el Derecho Penal de Estados Unidos (EEUU). La transmisión del VIH se comienza a considerar un elemento del delito en varias legislaciones. En mi escrito *El Peligroso Silencio del Silencio: Problemas a raíz de la Tipificación Del VIH en Legislaciones en EEUU* cuestiono la validez de esa consideración. En particular, por el modo en como los estudios científicos a raíz del VIH han evolucionado de tal modo que hacen de

estas legislaciones -ante los ojos de la teoría de la Jurisprudencia Terapéutica- anti-terapéuticas. Pues, no solo están basadas en concepciones erróneas y/o no actualizadas sobre la realidad científica del virus, sino que también afectan la salud mental de las personas que viven con VIH. Exploro con una óptica científica las particularidades del virus, sus métodos de transmisión y tratamientos. Esto para hacer contraste con las legislaciones que analizo. Aunque existen actualmente 92 países que tipifican el VIH, siendo uno de estos países los EEUU; en EEUU no todos los estados tienen leyes que criminalizan. De los 32 estados que sí tienen leyes de este ámbito, mi análisis se centra en cinco jurisdicciones: 1. Alabama, 2. Kansas, 3. Florida, 4. California y 5. Puerto Rico. La meta es poder conversar sobre estas leyes y casos particulares, para repensar el derecho de las personas que viven con VIH y encaminarnos hacia la búsqueda de legislación más terapéutica.

**Palabras clave:** salud sexual, VIH, estigma, criminalización, derecho

*E-mail contacto:* [irving.rodriquez1@upr.edu](mailto:irving.rodriquez1@upr.edu)

---

## **EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A DESMOVILIZADOS DE GRUPOS ARMADOS EN COLOMBIA**

Luz Stella Rodríguez Mesa, Luz Anyela Morales Quintero, y José Ignacio Ruiz Pérez

*Asociación Colombiana de Criminología. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Universidad Nacional de Colombia*

La presente investigación evidencia el desafío que implica la modificabilidad de las competencias prosociales en personas en proceso de desmovilización posterior a la implementación del programa de la Alta Consejería para la Reintegración de personas y grupos ilegales alzados en armas (ACR). Con el objetivo de contribuir a atender algunas de las necesidades específicas de esta población y contribuir a su bienestar en el marco de los procesos de desmovilización y reintegración social se aplicó y evaluó un programa de pensamiento prosocial. Las personas estaban residenciadas en tres localidades (Teusaquillo, Puente Aranda y Antonio Nariño) en la ciudad de Bogotá. Colombia. El mencionado programa (ACR), estaba dirigido a 60 desmovilizados/as de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). Para la realización de la medición, desde el referente cuantitativo se realizó la aplicación pre y post de instrumentos psicométricos y posteriormente la comparación de los datos resultantes con el software SPSS. Desde el referente cualitativo se realizaron entrevistas, visitas domiciliarias y observación participante; antes, durante y al final de la

implementación del programa. Los resultados mostraron modificaciones en diversos conocimientos, aptitudes y actitudes de la población intervenida evidenciadas a través del programa. A partir del análisis del desarrollo del programa aplicado, sus procesos y resultados, se discuten las implicaciones que pueden tener en el logro de los objetivos propios de la perspectiva de justicia terapéutica, en cuanto a sus alcances y limitaciones con este tipo de población y contexto particular. Este trabajo pretende construir una memoria histórica basada en datos cuantitativos y cualitativos, que den cuenta del conocimiento, experiencia y retos delineados en la implementación del programa, con la esperanza que sirva de insumo para los esfuerzos en construcción de Paz que está realizando Colombia actualmente.

**Palabras clave:** Evaluación de programas, competencias prosociales, desmovilizados, Justicia Terapéutica

*E-mail contacto:* [luzstellarodriguez@acc.org.co](mailto:luzstellarodriguez@acc.org.co), [uzanyela.morales@correo.buap.mx](mailto:uzanyela.morales@correo.buap.mx), [jiruizp@unal.edu.co](mailto:jiruizp@unal.edu.co)

## LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LAS AMÉRICAS

Roberto Rojas Dávila

*Organización de los Estados Americanos (OEA)*

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el único instrumento jurídicamente vinculante del mundo relativo a los derechos de las personas mayores.

La Convención reconoce una serie de derechos y obligaciones por parte de los Estados Americanos, incluidos los derechos relativos al derecho a la salud y al acceso a la justicia.

En ese contexto, la ponencia planteará cómo la implementación de la Convención contribuye a consolidación de la justicia terapéutica para las personas mayores en las Américas.

**Palabras clave:** Personas mayores, Convención Interamericana, derechos, Justicia Terapéutica

*E-mail contacto:* [rojas@oas.org](mailto:rojas@oas.org)

## **JUSTICIA VIRTUAL. DESAFÍOS DE LAS NUEVAS FORMAS DE INTERACTUAR Y JUSTICIA TERAPÉUTICA**

Kenya Scarlett Romero

*Poder Judicial de República Dominicana*

Encontrar respuestas globales a problemas globales, constituye en una sociedad, expuesta a información, con capacidad crítica, un reto, lo que sugiere inequívocamente, repensar el sistema de justicia, repensar nuestras intervenciones.

La filosofía tanto de la JR como de la JT, ubicada en literatura basta al respecto López Beltrán, Wexler, Pillado, cuando analizando las diversas formas de abordar los conflictos lo hacen entendiendo el impacto de estas intervenciones en las personas. No en la mera solución procesal. ¿Qué tenemos entonces? La justicia virtual tiene la obligación de pensar en los destinatarios, no de forma distante, sino como ente activo, sujeto de derechos y hacedor de la solución y reparación.

La justicia virtual bajo el prisma terapéutico toma en cuenta las vulnerabilidades base contempladas a ciertos grupos partiendo del corpus normativo de derecho internacional de derechos humanos (nomenclatura genérica) sensibilizando jueces y juezas, fiscales y defensores(as), de manera que puedan apreciar otros delitos de impacto respecto a la personas sino entendiendo la re victimización extensivamente e incorporando el principio de “bienestar de las personas que tienen contacto con el sistema de justicia” enarbolando formas adecuadas de abordaje, sentido de priorización respecto a las gestiones que involucran asuntos sensitivos de acuerdo a los tipos penales, al grupo etario a que pertenece la persona, vulnerabilidades.

Partiendo del rol de las tic bajo el prisma del enfoque terapéutico no se trata solo de una justicia moderna, sino de una justicia para ciudadanos esto entendiendo y repensando la justicia, incluyendo en principio de bienestar de las personas en la gestión judicial, tanto de la justicia ordinaria como de los servicios virtuales que ofrece, haciéndolos amigables, de respuesta pronta,

No solo se potencia el acceso a la justicia sino que procura la coexistencia de la tutela judicial efectiva sino del abordaje integral a todas las personas, manteniendo la neutralidad y satisfacción de las garantías inherentes a las personas, pues el bienestar de las personas si es un tema de interés judicial, es la manifestación pura de la tutela judicial efectiva.

Si partimos de la función principal del Poder Judicial, tendente a Resolución de conflictos mediante la aplicación del derecho mediante una sentencia motivada y congruente, protección de los derechos de las personas que están en conflicto, velar por el cumplimiento de la ley y el cumplimiento del derecho con las sentencias, conocido como el derecho judicial.

Al enlazar algunos principios de la Justicia Terapéutica como una intervención judicial continua, el estrecho seguimiento de conducta y respuesta inmediata a la misma, la integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales y la participación multidisciplinaria y colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales . ( Fariña, et al. 2017; Winick & Wexler, 2003). Necesariamente hay que incorporar un plus en todas las actuaciones, desde el primer contacto de la persona con el sistema judicial.

Todo se traduce en instalar chip más humano, que entienda los contextos, que ayude a restaurar lo que se rompió y que el paso por el sistema judicial sea una experiencia humana, de construcción.

**Palabras clave:** Humanización, gestión terapéutica de casos, repensar la justicia, Justicia Terapéutica

*E-mail contacto:* [keromero@poderjudicial.gob.do](mailto:keromero@poderjudicial.gob.do)

---

## **ACTITUDES SOCIALES HACIA PERSONAS EXCONVICTAS: IMPLICACIONES PARA LOS PROCESOS DE REINSERCIÓN**

José Ignacio Ruiz Pérez

*Universidad Nacional de Colombia*

Las personas privadas de libertad que se preparan para salir a la comunidad, bien por terminación de condena o bajo figuras como la libertad preparatoria o la libertad condicional, experimentan, de acuerdo a la literatura, temores acerca de su recepción e inclusión en los ámbitos familiar, comunitario y laboral. Por otra parte, también se encuentra un alto rechazo social a ciertos delitos, aquellos que implican una alta gravedad, violencia e inmediatez y hacia los delitos relacionados con la corrupción, mientras que hay mayor tolerancia hacia delitos contra la propiedad, por ejemplo, quizá asociados a atribuciones externas -crisis económica, desempleo-. Las actitudes de rechazo, percibidas o realmente presentes, pueden dificultar el proceso de resocialización, entendido este como volver a vivir en libertad, disfrutando de derechos plenos y sin causar daño a los de las demás personas. En este trabajo se analizan las actitudes sociales hacia exreclusos en una muestra de estudiantes de carreras superiores, de todas las capitales de departamento de convenio. Se comparan las actitudes hacia exconvictos por diferentes delitos, y el papel que la victimización criminal tiene en estas actitudes. Los resultados muestran un rechazo mayor hacia exconvictos por delitos sexuales y por delitos contra la vida, y menor rechazo hacia delitos relacionados con la pertenencia a la guerrilla, si bien esta afiliación puede haber conllevado la realización de actos desde homicidios a secuestros, por ejemplo. Las

características macro de los departamentos, como el nivel de delincuencia, se relacionan con las actitudes sociales hacia exconvictos, en una perspectiva multinivel basada en correlaciones.

**Palabras clave:** Actitudes, exconvictos, resocialización, comunidad

*E-mail contacto:* [jiruizp@unal.edu.co](mailto:jiruizp@unal.edu.co)

---

## **BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Oscar Salas Veliz

Para referirnos al derecho de acceso a la justicia, es imprescindible que conceptualicemos previamente que es la justicia, y si bien es cierto existen diversas acepciones, existen elementos comunes que nos permiten afirmar que la justicia es la vigencia de nuestros derechos y que podamos ejercerlos dignamente sin restricciones, más allá de las legalmente permitidas, con el propósito de alcanzar nuestro proyecto vida, es decir que tengamos la libertad de elegir nuestro propio destino. En esa línea el derecho de acceso a la justicia implica la eliminación de todas aquellas barreras que no permitan el disfrute de nuestros derechos reconocidos en nuestro Texto Constitucional y en los instrumentos internacionales, implica la restitución derechos, resarcir a las víctimas, enfrentar la discriminación, entre otros. El derecho de acceso a la justicia constituye una concreción inmediata del derecho a la tutela judicial efectiva que proclama y garantiza el artículo 139° de nuestra Constitución. También tiene una relación significativa con el acceso a los sistemas, procedimientos, información y lugares utilizados por la administración de justicia.

Resulta pertinente entonces preguntarnos ¿Las personas con discapacidad enfrentan barreras para ejercer su derecho de acceso a la justicia? ¿Son los mismas dificultades que afrontan las personas sin discapacidad? Para garantizar la accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad se tiene que abordar las dimensiones de lo legal, lo físico y lo comunicacional, además de la capacitación a los operadores del sistema de justicia. Esta clasificación se colige de lo establecido en el artículo 9°, 13° y 21° de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**BARRERAS QUE AFRONTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.** Las clasificación de las barreras también obedecen a distintas perspectivas lo cierto es que muchas de estas si bien son distintas son interdependientes y están presentes en muchas situaciones de forma conjunta. Si bien es cierto todas estas barreras limitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia desde nuestra opinión son las barreras

actitudinales las que generan mayores afectaciones, toda vez que resulta más complejo vencer los estereotipos y prejuicios que existen sobre las personas con discapacidad pues una norma no cambia la forma de pensar de quienes han crecido recibiendo información errada sobre este grupo poblacional carente de un enfoque social sobre la discapacidad.

**PRINCIPALES MEDIDAS PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** El Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, es una de las medidas fundamentales con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás justiciables. Este plan contempla la generación e implementación del Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad cuyo objetivo es contar con lineamientos para que los operadores de justicia brinden una adecuada atención a las personas con discapacidad, reconociendo el ejercicio pleno de su capacidad jurídica; disponiendo medidas de apoyo personalizada y efectiva que permita su accesibilidad, promoviendo el respeto de su autonomía y dignidad, manifestación de su voluntad, y garantizar la protección de sus derechos fundamentales. Este Protocolo establece estándares que permiten una adecuada lectura sobre las necesidades que requieren las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derecho de acceso a la justicia. Estándar del espacio de atención y adecuación de los espacios físicos Garantizar la accesibilidad física a las instalaciones de las sedes judiciales (rampas, puertas, vías de ingreso y salida, señalética, utilización de colores para personas con baja visión, sillas de ruedas, salas de espera y servicios higiénicos para personas con discapacidad). Instalar las salas de audiencia en los primeros niveles de los locales de las sedes judiciales.

Estándar de atención en el acceso a la información procesal Garantizar la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, pudiendo estos incluir la lengua de señas, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros medios alternativos de la comunicación. Los magistrados emitirán sus resoluciones, autos, sentencias y decretos con un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad, respetando su derecho a comprender, como parte del debido proceso. Estándar de recepción y contacto hacia la persona con discapacidad Las personas que realizan funciones relacionadas al acceso a la justicia deben identificar a una persona con discapacidad en un contacto inicial, prescindiendo del certificado de discapacidad o incluso de una declaración jurada de la persona. Si llega una persona ciega, en silla de ruedas, con Síndrome de Down o con cualquier discapacidad evidente debe ser atendida inmediatamente, sin necesidad de estar acreditada su discapacidad. Estándares de atención por tipos de discapacidad El protocolo detalla acciones para la atención adecuada por tipo de discapacidad. Cabe resaltar aquellas relacionadas para las personas con discapacidad psicosocial, entre las que tenemos: o Evitar incomodarse ante comportamientos propios de dicha discapacidad como problemas

de vocalización, gestos inusuales y otros. o Respetar el tiempo que tome la persona para expresar sus ideas. o Los magistrados, previamente al inicio de las audiencias, promoverán un espacio de sociabilización, a fin de disminuir la tensión en las personas con esta condición.

**Palabras clave:** Barreras, discapacidad, tutela judicial, restitución, resarcir, discriminación

*E-mail contacto: osalas@pucp.edu.pe*

---

## **JUSTICIA RESTAURATIVA CON ENFOQUE TERAPÉUTICO EN JÓVENES VINCULADOS A INFRACCIONES DE LEY**

Lilian Elizabeth Salazar Vidal

*Corporacionopcion, Chile*

En la búsqueda de espacios de bienestar o espacios terapéuticos en el sistema penal juvenil en Chile, que contrarresten los espacios antiterapéuticos, de corte netamente retributivos se une a la posibilidad que brinda la complementariedad de las herramientas de la justicia restaurativa. Éstas últimas buscan, como la justicia terapéutica, abordar el conflicto que generó el hecho penal. Busca no quedarse en el mero castigo proporcional sino, escuchar e incorporar al que ofende, la víctima y la comunidad, cuando es posible.

La herramienta de la mediación penal y otras prácticas de la justicia restaurativa, son las que le dan contenido a estos principios. En Chile como casi todos los Estados de la Región se han generado cambios en los sistemas procesales, pasando de sistemas inquisitivos a sistemas acusatorios, brindando todas las garantías de un debido proceso, resguardando el principio de inocencia, el de proporcionalidad, el ser iguales ante la Ley, dejando atrás un sistema de derecho penal de autor a un sistema que reacciona por los actos penales definidos en las leyes sustantivas de fondo y, el reproche del Estado, será por el hecho cometido.

Atendidas las características de la etapa de desarrollo que se encuentra el/la adolescente, reconociendo que existe una creciente preocupación por las prácticas agresivas y confrontacionales para el manejo de los conflictos en el contexto social y con el fin de dotar de contenido la Salida Alternativa desde una mirada restaurativa, se propone esta metodología de intervención que considera los intereses concretos de la víctima en el conflicto penal y las obligaciones por parte del adolescente imputado, las cuales debe cumplir a través de un proceso de carácter socioeducativo que incluya reconocimiento del daño causado y revalorización de los intereses de la víctima, de manera de alcanzar acuerdos reparatorios y permitiendo el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Dentro de las posibilidades de desarrollar específicamente procesos de mediación penal se presentan en el procedimiento penal a través de las siguientes vías:

- El principio de oportunidad, en sentido amplio.
- Las salidas alternativas:
- La suspensión condicional del procedimiento.
- Los Acuerdos Reparatorios.

La mediación puede constituirse en una forma de término anticipada al proceso penal por determinados delitos que no merecen una pena aflictiva, una vez que ha tenido lugar la formalización de investigación.

Como un mecanismo de descongestión del sistema y poderosas herramientas de política criminal, permiten al imputado evitar la condena a una pena privativa de libertad, con todos sus perniciosos efectos. (9)

Si es aprobada por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal.

(9) Carroca Pérez, Alex. *“El Nuevo Sistema Procesal Penal”*; Edit. Lexis Nexis, 3ª ed., 2005; págs. 179 y ss.

En el contexto de la intervención con NNA en conflicto con la justicia, la utilización de procesos de mediación penal como practica restaurativa, ha sido aplicada de manera permanente en conflictos en el ámbito penal en jóvenes vinculados a infracciones de ley en la Región de Magallanes y Antártica Chilena como vías de la resolución de conflictos, permitiendo la ejecución de procesos de intervención más acotados, participación víctima-victimario en todo el proceso de intervención, seguimiento que permiten la validación y disminución de reincidencias y, la satisfacción de las víctimas que han participado en los procesos.

Desde el año 2010 a la fecha se han promovido y realizado estas prácticas, las que les presentaremos a continuación sus resultados.

**Palabras clave:** Etimología Justicia Restaurativa, experiencia teórica-practica desde un enfoque terapéutico

---

*E-mail contacto: lsalazar@opcion.cl*

## **LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. UNA NUEVA MIRADA A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ**

Jose Yvan Saravia Quispe

A nivel de Latinoamérica el consumo de alcohol y sustancias tóxicas entre los adolescentes se ha convertido en una problemática que amerita la intervención del Estado. Asimismo, es frecuente que algunos adolescentes cometan infracciones a la ley penal habiendo consumido estas sustancias. El Perú no es ajeno a esta

lamentable realidad. En el sistema Judicial Especializado se puede advertir que los casos que ingresan al Ministerio Público y el Poder Judicial de adolescentes encontrados en flagrancia delictiva por delitos contra el patrimonio, en su gran mayoría son consumidores de alcohol o drogas.

En algunos casos conforme a la normatividad interna se adoptan salidas alternativas con enfoque restaurativo que ayudan a la reeducación de los adolescentes; sin embargo, también existes deserciones de estos programas, cuando no se ha trabajado el problema de fondo que es la adicción a estas sustancias. Otra posibilidad son las medidas socioeducativas no privativas de libertad, pero si no se ha abordado primero el tema del consumo, los adolescentes van a volver a cometer actos ilícitos, porque continuará buscando recursos económicos de forma ilícita para conseguir la sustancia prohibida, entre otros factores.

En este sentido, es una preocupación la escasa oferta para tratamiento de drogas de adolescentes que se encuentren o con una alternativa restaurativa o mediante las medidas socioeducativas no privativas de libertad. Debiendo diferenciar una atención de salud integral y especializada para adolescentes, distinta a la red universal de salud pública. Es decir, no basta contar con establecimientos de éste envergadura, sino que sea suficiente, accesible y adecuada. Pero a su vez, desde el fuero judicial también es preocupante que al momento de la decisión no se aborde en las sentencias el tratamiento especializado para desalentar el consumo de sustancias tóxicas de los adolescentes o incentivar otros mecanismos como la justicia juvenil restaurativa.

No obstante, lo señalado, se ha venido asumiendo el compromiso mediante la promulgación de dispositivos legales y también administrativos que busca trabajar mediante programas especiales para tratamientos de alcohol y drogas en adolescentes que han infringido la ley penal, con la finalidad de darle un nuevo enfoque a la Justicia Penal Juvenil dentro de los parámetros de los derechos fundamentales, entre ellos la salud pública y a la intervención mínima.

En el marco de la vigencia del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en su artículo 152 y 157, permite que la parte Juzgadora controle periódicamente la evolución de la medida socioeducativa impuesta, mediante los informes emitidos por el equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil o el Servicio de Orientación al Adolescente. Siendo que la Judicatura puede realizar el monitoreo de las medidas accesorias que se aplican de manera simultánea a la medida socioeducativa no privativa de libertad, tales como el “no consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas; así también “Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.”

De igual forma, conforme los artículos 120 y 121 del Reglamento del cuerpo legal mencionado, la medida debe apoyarse en el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario con especialistas en materia de adicciones, quienes puede recomendar un tratamiento desadictivo residencial o ambulatorio con la finalidad de generar cambios cognitivos conductuales en relación con el problema de las

adicciones, contando con el apoyo de los especialistas del Ministerio de Salud y entidades especializadas quienes diseñan la propuesta de tratamiento desadictivo, en coordinación con el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Siendo que la norma en cometario permite realizar intervenciones mediante el Programa de “Justicia Terapéutica con enfoque Restaurativo”. La importancia de la justicia restaurativa en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente permitirá utilizar mecanismos que busquen a resolver la responsabilidad del adolescente en conflicto jurídico penal, tomando en cuenta la desjudicialización de los casos y la reparación a la víctima, pero buscando la interiorización por parte del adolescente del daño generado por la conducta ilícita, priorizando las medidas no privativas de libertad.

Si bien, nuestra legislación no establece literalmente una Justicia Terapéutica o de Tribunales de Tratamientos de Drogas, si permite mediante la Justicia Restaurativa generar efectos terapéuticos, evidentemente conociendo que ambos son tipos de justicias que tienen características diferenciadas, pero que desde el campo normativa nos permite incorporar el enfoque terapéutico en la justicia peruana, admitiendo la capacidad de juzgar desde el ámbito reflexivo sobre la forma de abordar el contexto de la problemática de la adicción de sustancias tóxicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es de esta manera que en el marco administrativo, para la ejecución de estos alcances legales, se aprobó la Guía Metodológica para implementar el Proyecto Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en los Centros Juveniles de Medio Abierto – Servicios de Orientación al Adolescente que reúna las condiciones para su aplicación, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2019- JUS/PRONACEJ, del 09 de octubre del 2019.

No obstante, es importante que todo ello deba estar acompañado con una constante capacitación que busque interiorizar en los operadores de justicia una nueva mirada al derecho penal de adolescentes, dada que existen otras características y particularidades distintas al derecho penal de adultos, teniendo como punto de referencia la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el instrumento internacional de aplicación sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que debe ser aplicado a los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Este nuevo enfoque terapéutico que se viene impulsando e implementando progresivamente en el Perú, procura un cambio de paradigmas en la forma de ejercer el derecho y administrar justicia en los adolescentes que infringen la ley. La misma que se encuentra justificada en la función pedagógica, psicológica y emocional de los adolescentes, evitando la aplicación literal del derecho positivo, sino que busca una visión extensiva conforme a la Convención de los Derechos del Niño sobre el marco normativo.

**Palabras clave:** Justicia restaurativa, justicia terapéutica, adolescentes, infracción

*E-mail contacto: jsaraviaq@pj.gob.pe*

---

## PERCEPCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Dolores Seijo\*, Francisca Fariña\*\*, Mercedes Novo\*, María José Vázquez\*\*, y Ramón Arce\*

*\*Unidad de Psicología Forense. Universidad de Santiago de Compostela;*

*\*\*Universidad de Vigo*

La Justicia Terapéutica (TJ) introduce en el Derecho, como constructo relevante, el bienestar emocional de las personas usuarias de la justicia, en este caso la víctima en general, y particularmente de las mujeres que sufren violencia de género. La forma de enfocar los procedimientos judiciales puede generar empoderamiento en la víctima, tanto a lo largo del proceso, como en el resultado o, por el contrario, puede resultar iatrogénica, incrementando el daño ocasionado por la victimización primaria. Interesados en identificar posibles elementos victimizadores en el contexto judicial, nos planteamos un estudio, en este trabajo se exponen los resultados preliminares obtenidos con una muestra accidental de 30 mujeres víctimas de violencia de género, usuarias del sistema de justicia. Estas cumplimentaron una medida de implementación de la Justicia Terapéutica (Unidad de Psicología Forense, 2020). Teniendo en cuenta las limitaciones del estudio, se presentan los resultados obtenidos relativos a la percepción de las mujeres sobre las instalaciones judiciales y los recursos disponibles en el juzgado. Desde un enfoque de Justicia Terapéutica se extraen las conclusiones que permita orientar la intervención desde un enfoque de derechos de las víctimas: derecho a ser acompañadas, a no compartir espacios judiciales con la persona denunciada, sus familiares o amistades, cuando les resulte intimidatorio; derecho a que los y las profesionales les dediquen el tiempo necesario; a contar con medios e información, suficiente y clara sobre el proceso judicial y a sentirse seguras en los espacios en que son atendidas. Se concluye además sobre la necesidad de avanzar hacia la consecución de tribunales de excelencia y de calidad en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas.

**Palabras clave:** Justicia Terapéutica, violencia de género, victimización secundaria

*E-mail contacto:* [mercedes.novo@usc.es](mailto:mercedes.novo@usc.es)

## **COMUNIDAD SORDA Y CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN ANTE EL TRIBUNAL: BOTELLAS DE CALIDAD A LA ESPERA DE VINO DE CALIDAD**

Idreath Soto Soldevila

*Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico*

Recientemente en Puerto Rico, el hecho de no proporcionar un intérprete a una joven madre de dos hijos la llevó a quitarse la vida. Janet Viera Grau se quitó la vida el 17 de enero de 2021 después de buscar desesperadamente ayuda en agencias gubernamentales e incluso el 911 después de que una agencia de bienestar infantil en Puerto Rico se llevara a sus hijos alegadamente debido a negligencia. Ella fue parte de una vista judicial donde se llevaron a sus hijos y le fue suplido un intérprete, Janet Viera Grau no tenía voz. Imagínese la desesperación y la desesperación que sintió. Fue rechazada y privada de la ayuda a la que tiene derecho legalmente, luchando sola y sin recursos, desesperada por ser escuchada y sin ver una salida. La respuesta de la isla es una solicitud para que las cortes y las otras agencias judiciales tengan un mayor nivel de sensibilidad cuando se trata de casos en los que está involucrada una persona sorda o con problemas de audición. La comunidad sorda y con problemas de audición es una comunidad elaborada con una vasta cultura e historia, pero para el mundo auditivo a menudo se simplifica y se malinterpreta. Esta ignorancia es la base de la mayoría de los desafíos que enfrenta la comunidad sorda en los tribunales y el sistema judicial. La jurisprudencia terapéutica puede servir como un puente entre la comunidad sorda y con problemas de audición y los actores legales. Aunque el Congreso ha aprobado legislación federal para proteger los derechos de la comunidad sorda, hay pocos o casi ningún mecanismo para la aplicación de esta legislación. A través de mecanismos terapéuticos hay esperanza y una oportunidad real para que las personas sordas y con problemas de audición tengan igualdad de condiciones en el mundo legal. Los esfuerzos legislativos han proporcionado botellas fuertes listas para tener la mejor calidad de vino vertida en ellas. Lo que hace falta es vino de calidad. Tenemos leyes y fondos para proteger y garantizar una voz para la comunidad sorda y con problemas de audición en el mundo legal y en la sala del tribunal. La legislación está lista para ser aplicada de manera que considere los efectos de entrar en un área donde para la comunidad sorda implica no ser escuchado o representado. La clave es la educación, el aprendizaje básico del lenguaje de señas estadounidense, la lucha por jueces con fluidez en Lenguaje de Señas Americano (o el idioma pertinente a su localización), acercarse a los intérpretes para que entiendan sus roles como intérpretes legales, preguntar al individuo sordo si se siente comprendido y escuchado y crear un ambiente cómodo y terapéutico para los sordos y las personas con problemas de audición en la sala del tribunal. Los

mecanismos terapéuticos podrían ser de gran ayuda para ayudar a los actores legales en la implementación de la ley y esencialmente mejorar la calidad del vino.

El sistema judicial debe esforzarse por crear un entorno terapéutico en lugar del ambiente intimidante e incómodo que están promoviendo actualmente. Se trata de pequeños esfuerzos y ciertamente grandes esfuerzos también, pero principalmente de hacer que el individuo se sienta escuchado, darle una voz y asegurarles que sus derechos serán respetados y garantizados. En esta comunicación abordaremos, tomando la metáfora "vino y botellas", como en este campo específico las botellas están listas.

**Palabras clave:** Jurisprudencia terapéutica, comunidad sorda, problemas de audición

*E-mail contacto: Idreath.soto1@upr.edu*

---

## **JUSTICIA TERAPÉUTICA CON INFRACTORES DE TRÁFICO: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN**

Macarena Tortosa Pérez\*, Cosme Fernández Benítez\*\*, y Francisco Tortosa Gil\*\*\*

\*Universidad Internacional de Valencia-VIU;

\*\*Responsable RR.HH. El Corte Inglés, colaborador en INTRAS-UV;

\*\*\*INTRAS-UVA

Las infracciones y los delitos contra la seguridad vial (SV) se consolidan como comportamientos violentos, que generan una seria problemática de salud, social y económica. Sus dolorosas consecuencias se objetivan en el importante número de víctimas directas, y de años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), tanto en España, como en el resto del mundo (DGT, 2021; ETSC, 2021; PAHO, 2019; Vos, 2020; WHO, 2018).

En España, a diferencia de muchos países miembros de la Unión Europea (UE), la reincidencia en la delincuencia vial está regulada por dos vías, administrativa y penal (Lijarcio et al., 2015). La vía penal lo hace a través de las Leyes Orgánicas 15/2003, de 25 de noviembre, y 15/2007 de 30 noviembre, por las que se modificaba la LO10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y modificaciones posteriores, que legislan los delitos contra la SV, las penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBCs), y la sustitución de penas por programas psicoeducativos y psicoterapéuticos.

Para afrontar los efectos de esa pandemia oculta que son los accidentes de tráfico, causados en muchas ocasiones por personas que cometen infracciones delictivas, así como para ayudar a esas personas a mejorar su compromiso con las normas y modificar su comportamiento, se diseñaron, desde una perspectiva

terapéutica de la justicia, entre otras acciones, programas específicos en medidas alternativas.

En este trabajo se realiza un análisis de la eficacia de estos programas

**Palabras clave:** Delitos contra la seguridad vial. Justicia Terapéutica, programas psicoeducativo

*E-mail contacto: Francisco.M.Tortosa@uv.es*

---

## **INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE COMPLEJIDAD/RIESGO SIED-AJ/R2021 (SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES / REVISADO2021)**

Oswaldo Vazquez y Andreas Hein

*CORPORACIÓN OPCIÓN, CHILE*

El Sistema Integrado de Evaluación Diferenciada para Adolescentes y Jóvenes, SIED-AJ/R, es un instrumento para el diagnóstico cuyo objetivo se centra en el reconocimiento del niño, niña y adolescente (en adelante NNA) que comete una infracción de la ley, como sujeto de derechos y que se encuentra en una etapa de desarrollo específica. El SIED-AJ/R identifica recursos, potencialidades y factores de riesgo (o vulnerabilidad), con el propósito de apreciar niveles de complejidad y así orientar intervenciones diferenciadas, específicas, focalizadas e idóneas de acuerdo a sus necesidades.<sup>0</sup>

El SIED-AJ/R es una herramienta práctica conformada por la teoría y la evidencia científica, compuesta de ocho variables con sus respectivas dimensiones y categorías. Su finalidad es generar un tipo de análisis retrospectivo, exponiendo elementos que apoyan la definición de la gestión del proceso de intervención con criterios específicos para cada variable con el propósito de modificar la ocurrencia de conductas de tipo delictual.

El campo de acción de la intervención social tiene una larga historia de desarrollo en Chile, cuya conceptualización ha estado fuertemente ligada a la reflexión conducida desde la práctica de la intervención. Con mayor o menor elaboración teórica y empírica, se ha ido desarrollando estrategias de trabajo sustentadas en diversidad de enfoques teóricos y prácticos. Estos enfoques han buscado conceptualizar el rol que le cabe a los organismos colaboradores en la acción frente a este grupo social para promover el desistimiento delictual en contextos de marcada desigualdad en la cual se desarrollan estos NNA. Los resultados de una amplia gama de estudios confirman consistentemente la existencia de una asociación entre vulnerabilidad económica e involucramiento persistente en delitos comunes.<sup>1</sup> De esta forma, el enfoque de derechos ha sido

entendido como una herramienta conceptual central que ha buscado organizar tanto los objetivos como la acción tanto gubernamental, no gubernamental y de la sociedad civil en torno a NNA. Se ha entendido históricamente que la desviación social surge en un contexto de desigualdad social por lo que la restitución de derechos fundamentales tiene un rol central en el desarrollo de las intervenciones dirigidas a estos grupos.

En este contexto, y hace unos años, irrumpe en la escena el enfoque de intervención basado en evidencia (en adelante IBE). Este enfoque aplica los principios de la investigación científica empírica y plantea que es posible identificar metodologías de intervención exitosas o que funcionan. Este es promovido por académicos y organizaciones internacionales en todo el mundo con la idea que los países, a todo nivel, deben ir adoptando prácticas efectivas de intervención. Esto es, prácticas que haya demostrado que pueden producir los resultados que prometen. Estas prácticas no solo se encontrarían basadas en la investigación empírica, sino que también habrían sido sometidas a testeos de efectividad utilizando el mismo nivel de rigurosidad que se exige en la investigación médica. Desde la perspectiva de la IBE, se han ido progresivamente acumulando conocimiento sobre qué tipo de programas y estrategias serían aquellos que tienen mejores posibilidades de lograr los resultados que se buscan, redundando en beneficios claros para los usuarios de distintos servicios sociales. Asimismo, se ha ido levantando la necesidad de que las organizaciones que trabajan con población vulnerable puedan demostrar, no solamente que logran los resultados que se proponen, si no que no generan más daño por el hecho de intervenir. Muchas de estas organizaciones operan en contextos con serias restricciones normativas y financieras, lo que también puede limitar su capacidad para implementar prácticas basadas en evidencia. Diversas investigaciones han mostrado que las intervenciones sociales, tienen ciertamente el potencial de tener efectos adversos.<sup>2,3,4,5</sup>

En el contexto de la intervención con NNA en conflicto con la justicia, la investigación se ha centrado fuertemente en determinar qué tipos de intervenciones son más eficaces para promover el logro de resultados medibles, como la reducción de la reincidencia delictual o también la promoción del desistimiento delictual en el mediano plazo. <sup>6,7</sup> Igualmente, se ha centrado en estudiar el impacto de estas estrategias sobre otros indicadores como la inserción educacional o la reducción de la conducta violenta. Recientemente, desde la perspectiva del IBE se está estudiando si el uso de estas estrategias puede tener últimamente un impacto sobre la reducción de la inequidad socioeconómica<sup>8</sup>. Por todo lo anterior se ha planteado que la implementación de estrategias probadamente eficaces y efectivas debiese ser considerada como un imperativo para la protección de derechos humanos de los usuarios<sup>9</sup>.

---

<sup>1</sup> Robos, hurtos, microtráfico, etc. Se diferencian usualmente los delitos comunes, también llamados "blue collar crime" (delitos de cuello azul) de delitos de cuello blanco

("white collar crime") relacionados con los delitos económicos, políticos ecológicos, entre otros.; Braithwaite, John (1981): "The Myth of Social Class and Criminality Reconsidered", American Sociological Review, Vol. 46, N°1 (Feb.). Pgs36-57; Sampson Robert (1986): Effects of Socioeconomic Context on Official Reaction to Juvenile Delinquency. American Sociology Review Vol. 51 N°6; Thornberry, T., Farnworth M. (1982) Social Correlates of criminal involvement: further evidence on the relationship between social status and criminal behavior. American Sociological Review. 47 (4); Hirschi, Travis (2004): Causes of Delinquency. Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey; Farnworth, Margaret; Terence Thornberry, Krohn, Marvin; Lizotte, Marvin (1994): Measurement in the study of class and delinquency: Integrating theory and research. Journal of Research in Crime and Delinquency, Vol. 31 N°1.

2 Gardner, Frances and Leijten, Patty and Mann, Joanna and Landau, Sabine and Harris, Victoria and Beecham, Jennifer and Bonin, Eva-Maria and Hutchings, Judy and Scott, Stephen (2017) Could scale-up of parenting programmes improve child disruptive behaviour and reduce social inequalities? Using individual participant data meta-analysis to establish for whom programmes are effective and cost-effective. Public Health Research, 5 (10).

3 Sexton, T., & Turner, C. W. (2011). The effectiveness of functional family therapy for youth with behavioral problems in a community practice setting. Couple and Family Psychology: Research and Practice, 1(S), 3-15. <http://dx.doi.org/10.1037/2160-4096.1.S.3>

4 Ogden, T., & Halliday-Boykins, C. A. (2004). Multisystemic treatment of antisocial adolescents in Norway: Replication of clinical outcomes outside of the US. Child and adolescent mental health, 9(2), 77-83.

5 Sweet, M. A., & Appelbaum, M. I. (2004). Is home visiting an effective strategy? A meta-analytic review of home visiting programs for families with young children. Child Development, 75(5), 1435-1456.

6 Latessa, E. J., & Lowenkamp, C. (2005). What works in reducing recidivism. U. St. Thomas LJ, 3, 521.

7 Guerra, N. G., & Williams, K. R. (2012). Implementing evidence-based practices for juvenile justice prevention and treatment in communities. In Handbook of juvenile forensic psychology and psychiatry (pp. 297-307). Springer, Boston, MA.

8 Gardner, Frances and Leijten, Patty and Mann, Joanna and Landau, Sabine and Harris, Victoria and Beecham, Jennifer and Bonin, Eva-Maria and Hutchings, Judy and Scott, Stephen (2017) Could scale-up of parenting programmes improve child disruptive behaviour and reduce social inequalities? Using individual participant data meta-analysis to establish for whom programmes are effective and cost-effective. Public Health Research, 5 (10).

9 Buchanan, A. (2009). Política y práctica social basada en la evidencia: ¿una nueva ideología o un imperativo de Derechos Humanos?. Revista de trabajo social, (76), 7-16.

**Palabras clave:** Instrumento de valoración de complejidad/riesgo. desistimiento. justicia juvenil especial

---

*E-mail contacto: ovazquez@opcion.cl, aheinw@gmail.com*

## **CONSUMO DE DROGAS Y SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES, NECESIDAD DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

María José Vázquez, Isorna Folgar, y Francisca Fariña

*Grupo PS1 (PsiConBi). Universidad de Vigo*

### **Introducción**

La separación y el divorcio se catalogan como experiencias adversas, que afectan a la salud física y psicológica de quienes las han vivido. La literatura científica establece la relación entre experiencias y riesgo de consumo de drogas ilegales. En este sentido, algunos estudios recientes apuntan que la separación de los progenitores se asocia con este consumo. En este contexto nos planteamos un estudio que pretendía conocer si el haber experimentado la separación de los progenitores se relacionaba con el consumo de drogas.

### **Participantes**

En este estudio han participado, de forma voluntaria, 1028 adolescentes, con una edad media de 15,40 años (DT=1.641). Según el curso académico, el 10.2% se encuentra en 1º de la ESO, el 9.6% en 2º de la ESO, el 17.7% en 3º de la ESO, el 17.1% en 4º de la ESO, el 22.6% está realizando 1º de Bachillerato, el 14.6% en 2º de Bachillerato, el 6% en FP Básica, el 1.5% en FP Media y el 0.7% FP Superior. En cuanto a la estructura familiar, el 25.3% de los adolescentes refieren que sus progenitores han vivido separados y el 74.7% indican que nunca lo estuvieron.

### **Procedimiento**

Se llevó a cabo un muestreo incidental en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Galicia. La recogida de datos se realizó de forma presencial, previo entrenamiento de los investigadores en métodos de investigación, desde el mes de octubre a abril del año 2021. Durante todo el proceso se salvaguardó el anonimato de los participantes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Instrumentos de evaluación**

Para conocer el consumo de cannabis se recurre a la encuesta del *Plan nacional para prevención de consumo de drogas*, seleccionando los ítems que evalúan el consumo de drogas a través de las siguientes ítems *¿Has bebido alcohol (cerveza, vino, cubatas o cualquier otra bebida alcohólica)? ¿Has fumado tabaco? ¿Has consumido cannabis (i.e., porros de marihuana, haxis, aceite, ovo..?, ¿Has consumido cocaína?, ¿Has consumido heroína?, ¿Has consumido Speed o*

anfetaminas? ¿Has tomado Hipnosedantes o medicamentos para colocarte Utilizando para responder una escala tipo Likert de cuatro puntos, siendo 0=nunca, 1=alguna vez en su vida, 2=en los últimos 12 meses, o 3=en los últimos 30 días.

Se completó la recogida de la información con un cuestionario diseñado ad hoc, en el que se preguntaba la edad, el curso que estaban realizando y la situación familiar.

### Análisis de datos

Se ejecutó la prueba t de student para muestras independientes para comprobar si la separación de los progenitores afecta al consumo de drogas. En la delimitación del perfil de los participantes se emplearon estadísticos descriptivos.

### Resultados

Si bien los datos informan que la separación de los progenitores no aumenta la probabilidad de consumo de algunas sustancias aditivas como el alcohol [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 1.593; ns.$ ], la cocaína [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = .966; ns.$ ], la heroína [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 1.000; ns.$ ], el Speed o las anfetaminas [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 1.359; ns.$ ], ni de los hipnosedantes o medicamentos para colocarse [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 1.533; ns.$ ]. Sin embargo, se observa que aquellos estudiantes que han experimentado este evento familiar tienden a presentar más riesgo de consumo de tabaco [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 2.575; p < .05; M_{\text{separados/divorciados}} = .77$  vs.  $M_{\text{no separados/divorciados}} = .56$ ] y también cannabis [ $t_{(2, 1026, N=1028)} = 2.785; p < .05; M_{\text{separados/divorciados}} = .36$  vs.  $M_{\text{no separados/divorciados}} = .21$ ], en comparación con los que no lo han experimentado.

### Discusión y consideraciones finales

Los resultados encontrados demuestran que el proceso de separación de los progenitores también incide en el consumo de drogas, aunque únicamente se encontraron diferencias significativas en el consumo de tabaco y de cannabis. Este hallazgo corrobora que la separación de los progenitores actúa, tal y como ya se habían advertido en otros estudios, como un factor de riesgo en el consumo de sustancias (Arkes, 2013). Se consideran como causas explicativas de este resultado la falta de coparentalidad y el conflicto parental. Así, se estima que las personas adolescentes podrían utilizar el consumo de sustancias como un recurso para hacer frente al estrés que produce el estar expuesto al conflicto parental. En este sentido, se advierte que el consumo de drogas en personas que han pasado por un evento vital estresante, como el caso de la separación y divorcio, se encuentra más relacionado con la necesidad de aliviar los síntomas que aparecen asociados a ese evento (i.e., la ansiedad, el estrés, el insomnio), que con la necesidad de buscar placer.

No siendo el consumo de drogas la única consecuencia que la gestión tradicional de la ruptura de pareja pueda conllevar a los hijos, se considera una prioridad introducir la Justicia Terapéutica en estos procesos (Biezma, Fariña, 2020; Fariña et

al, 2020). A este respecto Fariña et al. (2014) establecen que, si bien el proceso de ruptura de pareja siempre resulta doloroso, difícil de afrontar, y, en no pocas ocasiones, produce estrés, la incorporación de la perspectiva de justicia terapéutica (TJ) a los procedimientos de ruptura hace posible que se gestione de forma constructiva, logrando minimizar y controlar las implicaciones nocivas derivadas de éste.

### REFERENCIAS

- Arkes, J. (2013). The temporal effects of parental divorce on youth substance use. *Substance Use & Misuse*, 48(3), 1-22.
- Biezma, J. M., y Fariña, F. (2020) Impacto psicológico de la ruptura de pareja sobre los miembros de la familia. En C. Martínez de Careaga, M<sup>a</sup> C. Sáez, G. Martínez, y A. Cuesta (Coords.). *Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida* (pp.17-40). Madrid: Consejo General del Poder Judicial. ISBN 978-84-09-06803-6
- Fariña, F., Arce, R., Novo, M., Seijo, M D. (2014). La justicia terapéutica en proceso de ruptura de pareja. El papel del psicólogo. En C. Chan, C. Estrada, F.J. Rodríguez (Eds.), *Aportaciones a la Psicología Jurídica y Forense desde Iberoamérica* (pp. 113-134). México: Manual Moderno.
- Fariña, F. Seijo, D., y Vázquez, M J.. (2020). Justicia Terapéutica e intervención con familias en conflicto: la coordinación de parentalidad. En D. Wexler, M. S. Oyhamburu, y F. Fariña, F. (Dir.) (2020). *Justicia Terapéutica un Nuevo Paradigma Legal* (pp. 301-328). Madrid: WoltersKluwer.

**Palabras clave:** Consumo drogas, proceso de separación de los progenitores, evento vital estresantes, justicia terapéutica

---

*E-mail contacto: figueiredo@uvigo.es*